



*Pioneras*

Cien años de la presencia de la mujer en el Tribunal de Cuentas

1922-2022

# *Pioneras*

Cien años de  
la presencia de la mujer  
en el Tribunal de Cuentas



TRIBUNAL  
DE CUENTAS



**TRIBUNAL DE CUENTAS**



# *Pioneras*

1922-2022

Cien años de  
la presencia de la mujer  
en el Tribunal de Cuentas

*Pioneras. Cien años de la presencia de la mujer en el Tribunal de Cuentas (1922 - 2022)*

Madrid: Tribunal de Cuentas, 2022

### **Consejeros de Cuentas**

D.<sup>a</sup> Enriqueta Chicano Jávega

D.<sup>a</sup> María Dolores Genaro Moya

D.<sup>a</sup> Isabel Fernández Torres

D. Diego Íñiguez Hernández

D. José Manuel Otero Lastres

D. Miguel Ángel Torres Morato

D.<sup>a</sup> María del Rosario García Álvarez

D.<sup>a</sup> Elena Hernández Salguero

D.<sup>a</sup> Rebeca Laliga Misó

D. Joan Mauri Majós

D. Javier Morillas Gómez

D. Luis Antonio Ortiz de Mendivil Zorrilla

### **Secretario General**

D. Carlos Cubillo Rodríguez

### **Gerente**

D.<sup>a</sup> Isabel Yndurain Pardo de Santayana

### **Dirección del Proyecto**

Presidencia

Comisión de Igualdad

Secretaría General

Gerencia

### **Autoría: elaboración, textos y selección de documentos**

Agustín Torreblanca López

### **Fotografía**

Juan Carlos Mariscal Fernández

### **Procedencia de los documentos**

Archivo General del Tribunal de Cuentas

Biblioteca del Tribunal de Cuentas

### **Agradecimientos y procedencia de fotografías**

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo)

Archivo del Diario ABC. Grupo Vocento

Biblioteca Nacional de España

Hemeroteca Municipal de Madrid (Ayuntamiento de Madrid).

### **Edita:**

© Tribunal de Cuentas Presidencia

<http://www.tcu.es/>

Producción y maquetación: Imprymo

ISBN: 978-84-09-38343-6

Depósito legal: M-5448-2022



Portada principal del Tribunal de Cuentas (entre 1963 y 1964). Portada principal del Tribunal de Cuentas (entre 1963 y 1964).

## ÍNDICE

|                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Razón y significado de un centenario</b>                            | 17  |
| <b>El Tribunal de Cuentas y la igualdad entre mujeres y hombres</b>    | 23  |
| <b>El Tribunal de Cuentas hoy</b>                                      | 31  |
| <b>La incorporación de la mujer al Tribunal de Cuentas</b>             | 35  |
| 1. Situación social de la mujer al comenzar el siglo XX                | 37  |
| 2. Las primeras mujeres en la función pública                          | 39  |
| 3. La situación de los empleados públicos en 1917                      | 42  |
| 4. El Tribunal de Cuentas entre 1918 y 1922                            | 48  |
| 5. Adaptación a la Ley de bases de 1918                                | 54  |
| 6. Una institución cuestionada                                         | 56  |
| 7. Medidas para la recuperación del Tribunal de Cuentas                | 58  |
| 8. El reglamento de oposiciones de 1920                                | 63  |
| 9. La convocatoria                                                     | 64  |
| 10. El papel desempeñado por las academias preparatorias               | 70  |
| 11. El proceso selectivo                                               | 74  |
| 12. La determinación del Tribunal examinador                           | 87  |
| 13. Nombramiento                                                       | 90  |
| 14. Los primeros años de servicio                                      | 94  |
| 15. El Tribunal Supremo de la Hacienda Pública                         | 99  |
| 16. Restauración del Tribunal de Cuentas del Reino en 1930             | 112 |
| 17. El Tribunal de Cuentas de la República                             | 113 |
| 18. Tras la Guerra Civil                                               | 123 |
| 19. Reconocimiento final, equiparación laboral entre mujeres y hombres | 134 |
| 20. Por la senda de las pioneras                                       | 144 |
| <b>Hojas de servicios</b>                                              | 151 |
| <b>Notas</b>                                                           | 181 |

## Abreviaturas utilizadas

- ♦ AGTCu: Archivo General del Tribunal de Cuentas.
- ♦ BNE: Biblioteca Nacional de España.
- ♦ BTCu: Biblioteca del Tribunal de Cuentas.
- ♦ C/: caja.
- ♦ Ca: circa
- ♦ c/u: cada uno, cada unidad.
- ♦ dib.: dibujó.
- ♦ L/: libro.
- ♦ lit.: litografió.
- ♦ Ptas.: pesetas.
- ♦ s/p: signature provisional



la mujer  
ver eler re

# *Razón y significado de un centenario*

Enriqueta Chicano Jávega

Presidenta del Tribunal de Cuentas

“Yo quiero ser funcionaria..., como usted, y ganarme mi pan y el de los míos...”<sup>[1]</sup>. Tal vez nadie haya sido capaz de exponer un problema tan serio y grave como lo fue el acceso de la mujer a la función pública, con el humor que lo hizo Mihura en su comedia *Sublime decisión*. En ella teatraliza las desventuras de una joven que quiere emplearse en el Ministerio de Fomento como oficinista allá por el año de 1895. La protagonista, Florita García, una señorita respetable de clase media, vive con su padre, un cesante a media paga que sobrevive con la dignidad de quien tuvo un empleo público en condiciones casi menesterosas. Florita solo aspira a una vida honrada y decente y a asegurarse un porvenir por sí misma, sin tener que casarse necesariamente con el primer pretendiente que quisiera “quedársela”.

Resultaba difícil, si no imposible, que en la España de finales del siglo XIX una mujer de clase media y con educación trabajase como asalariada por cuenta ajena, mucho más si quería hacerlo como funcionaria. Hubo que esperar al albor del siglo XX para que la mujer española perteneciente a la pequeña burguesía pudiese emanciparse empleándose en el servicio público estatal, provincial o municipal.

En un primer momento, el proceso se produjo de forma muy sectorial, fueron muy contados los organismos públicos que se abrieron a admitir a la mujer entre sus efectivos, y no sin reparos. Hubo de suceder una crisis de ámbito internacional tan grave como la Primera guerra mundial para que se produjese un profundo cambio de mentalidad. Fue entonces cuando en toda Europa se convirtió en algo normal ver a las mujeres desempeñándose en todo tipo de actividades laborales, desde el campo a la oficina pasando por la fábrica. Inicialmente sustituyeron al hombre, militarizado, en su puesto de trabajo. Finalizada la contienda, la mujer, con independencia de su procedencia social, había ganado por méritos propios su derecho al trabajo, incluso dentro del servicio público.

La mujer española se benefició también de esa corriente de cambio. El llamado “Estatuto de Maura” de 1918, que reordenó la estructura burocrática española, consolidó y normalizó progresivamente el ingreso de la mujer a la mayoría de escalas y cuerpos que entonces integraban nuestra función pública, tanto en los generales como en los facultativos y especiales. Desde entonces, y merced a los cambios producidos en nuestro país tanto en lo jurídico como en lo social y político, la mujer no ha hecho sino ganar posiciones hasta llegar al papel que desempeña hoy en nuestras Administraciones públicas.

Estos cambios afectaron también a nuestro Tribunal de Cuentas. Una vez entrado en vigor el Estatuto Maura, las mujeres, aprovechando este primer periodo de adaptación, encaminaron sus pasos también a nuestra institución. Este proceso se

consolidó en 30 de abril de 1921, cuando la *Gaceta de Madrid* convocó oposiciones para el Tribunal de Cuentas, permitiendo a la mujer presentarse a ellas. Comenzó así un proceso selectivo en el que los aspirantes debieron demostrar sólidos conocimientos y destrezas, tanto mecanográfica como taquigráfica. Fue superado por ciento once aspirantes en total, sesenta y nueve de ellos mujeres, siendo una de ellas la mejor de su promoción. Una vez se extendieron los correspondientes títulos de funcionarios, las primeras trece de aquellas mujeres tomaron posesión de sus puestos de trabajo en 17 de marzo de 1922. Comenzaron por la escala profesional más baja, como auxiliares, con una retribución anual de 2.000 ptas. Con el tiempo, y gracias a su tesón, en la década de 1960 consiguieron integrarse en las categorías profesionales más altas del escalafón.

Tuvieron una larga carrera administrativa que en algunos casos se prolongó por más de cincuenta años. En 1974 la última mujer de aquella promoción de funcionarias alcanzó la edad reglamentaria de jubilación. Sin embargo, no tuvieron una vida fácil. Como todos sus conciudadanos, mujeres y hombres, afrontaron las dificultades históricas, políticas, jurídicas, sociales y culturales por las que ha pasado nuestro país a lo largo del siglo XX. Pero además de estos problemas, por todos conocidos, hubieron de encarar otros relacionados con el modelo de carrera administrativa imperante en España desde 1918 hasta 1984, y que dificultaban, en la mayoría de los casos, el acceso de la mujer funcionaria al desempeño de puestos de responsabilidad.

Por todo lo expuesto, en marzo de 2022 celebramos el centenario del ingreso de las primeras empleadas en el Tribunal de Cuentas, quienes, a su modo y desafiando en ocasiones lo socialmente establecido, empezaron a romper el hielo y consiguieron acceder, poco a poco, a empleos hasta ahora reservados a los hombres. Cien años después, el 61% de la plantilla del Tribunal son mujeres, de las cuales seis somos consejeras de cuentas y miembros del Pleno desempeñando la Presidencia del Tribunal de Cuentas y las presidencias de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento, conformándose así la Comisión de Gobierno del Tribunal por tres consejeras.

Esta publicación se hace en memoria de aquellas “pioneras”, y quiere servir de homenaje y reconocimiento a todas las mujeres y hombres que han servido, sirven y servirán en el Tribunal de Cuentas, velando porque el uso de los recursos financieros públicos sirva eficazmente a las necesidades de sus conciudadanos. Tarea que ahora desempeñan en el marco de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, por la que se rige nuestra institución, de la que este año también conmemoramos su cuarenta aniversario. ¡Qué bonita coincidencia!



# *El Tribunal de Cuentas y la igualdad entre mujeres y hombres*

Ma del Rosario García Álvarez

Consejera de Cuentas, presidenta de la Comisión de Igualdad

Todos somos iguales es uno de los principios que con más orgullo se proclama y, al mismo tiempo, más amplia y constantemente es violado en nuestra vida diaria. Todas las sociedades exhiben prejuicios basados en diferentes rasgos de su población, tales como raza, género, edad, recursos económicos y capacidad física entre otros muchos. El libro que tengo el honor de prologar nos acerca a la lucha contra una discriminación tradicional, el género, que sirve para poner en evidencia la desigualdad e injusticia social generada a lo largo de los siglos y los obstáculos a los que muchas mujeres pioneras se han enfrentado, y lo siguen haciendo, para probar que ser mujer no es ni puede justificar la asunción de un menor potencial para el trabajo y de contribución a la sociedad. Recuerdo así las palabras de la entonces abogada y después jueza del Tribunal Supremo estadounidense, Ruth Bader Ginsburg (1933-2020), un icono de la igualdad y del reconocimiento de los derechos de la mujer cuando, en su defensa en *Frontiero v. Richardson*, 411 U.S. 677 (1973), puso de manifiesto las diferencias que sufrían las mujeres tanto en el acceso como en las condiciones de trabajo y alegó que tales distinciones, todas ellas, tienen un efecto común: ayudar a mantener a la mujer en su lugar, un lugar inferior al que es ocupado por los hombres en nuestra sociedad.

Tres años después de que Ginsburg accediera al Tribunal Supremo de los Estados Unidos, redactó la opinión mayoritaria en *United States v. Virginia* 518 U.S. 515 (1996), caso en el que se debatía la exclusión de las mujeres del Instituto Militar de Virginia, una institución altamente prestigiosa sustentada con fondos públicos. El programa del Instituto no era para cualquiera, pues se exigía rigor y fortaleza física, capacidad de soportar stress mental, recibir un tratamiento absolutamente igualitario, ausencia de privacidad, comportamiento reglado en todo momento y adoctrinamiento en valores deseables. El Estado defendía la exclusión de las mujeres del Instituto Militar sosteniendo que su admisión “destruiría” la academia. Ginsburg rechazó el alegato al que tildó de clásico argumento que históricamente ha sido usado para mantener a las mujeres fuera de profesiones como el derecho, la medicina, la policía y las academias militares. La exclusión fue declarada discriminatoria e inconstitucional.

Ginsburg fue la autora también de un magnífico voto particular en *Ledbetter v. Goodyear Tire & Rubber Co., Inc.* 550 U.S. 618 (2007), en el que se opuso a la mayoría por no percatarse de la insidiosa forma en que opera la discriminación contra las mujeres, poniendo de manifiesto lo más obvio: que la discriminación no es un acto aislado, sino que se produce en cada una de las nóminas en las que una trabajadora percibe menor salario por el mismo trabajo que un hombre. Ginsburg finalizó su voto haciendo una llamada explícita al Congreso para corregir el error

que la mayoría judicial había creado. Y así sucedió con la promulgación de la Lilly Ledbetter Act de 2009, firmada por el presidente Obama como ley en 2010.

Ruth Bader Ginsburg nos enseñó que siempre hay una oportunidad para dirigir nuestros actos y nuestras normas hacia la igualdad de género. Este es el propósito del Tribunal de Cuentas, órgano constitucional conocedor y sensible a los problemas de la sociedad española y que, en el ámbito de las competencias conferidas por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, de la que este año conmemoramos también su cuarenta aniversario, tiene el empeño y el compromiso legal de promover la aplicación efectiva de las políticas de igualdad, tanto a nivel interno de la propia institución, como externo en el control de los organismos integrantes del Sector Público. El Tribunal de Cuentas aborda en estos momentos, entre otras muchas, acciones encaminadas a crear una cultura que fomente la igualdad de trato y oportunidades, tanto en lo que se refiere al acceso a puestos de trabajo, la posterior carrera profesional, la equidad retributiva, el derecho a la formación, la conciliación familiar y laboral, la creación de un entorno de trabajo adecuado en materia de salud laboral, la eliminación del lenguaje sexista en sus documentos y la erradicación de todo tipo de acoso. A nivel externo, nos servimos del programa anual de fiscalizaciones con la meta puesta en determinar el alcance y efectividad de las actuaciones que, en materia de igualdad de hombres y mujeres, desarrollan los diferentes organismos que integran nuestro Sector Público.

Pero la igualdad también se está convirtiendo en objeto de análisis por sí mismo por parte del Tribunal de Cuentas. Prueba de ello es el *Informe de fiscalización operativa de igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de la carrera profesional del personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para los ejercicios económicos 2017 a 2019*. En él se han analizado cuestiones tales como la brecha salarial, el índice de presencia relativa en los distintos grupos salariales, la constitución de las preceptivas unidades de igualdad, las acciones orientadas a la promoción de la incorporación de la mujer en la carrera diplomática, la presencia equilibrada en la designación de cargos para centros directivos, el impacto real de las medidas de conciliación puestas a disposición del personal, así como el nivel alcanzado en formación sobre la materia. Gracias a los resultados obtenidos, este informe fijará las pautas para futuras fiscalizaciones en el ámbito de la igualdad entre hombres y mujeres.

No puedo dejar de reseñar que el Tribunal de Cuentas es, a fecha de 31 de diciembre de 2020, el que tiene una mayor proporción de mujeres en su plantilla. Del total de 712 empleados que la integran (funcionarios, laborales y eventuales), 437 son mujeres: un 61% del total. Estamos representadas en todos los ámbitos y categorías:

6 son consejeras de Cuentas y tres de ellas ostentan actualmente las Presidencias. Otras 92, integradas en el grupo A1, forman parte del Cuerpo Superior de Letrados y del Cuerpo Superior de Auditores, así como de otros procedentes del resto de las administraciones públicas; 173 integran el grupo A2, formando en su mayoría parte del Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo; 84 pertenecen a los grupos funcionariales C1 y C2 mientras que 59 forman parte de diferentes grupos de personal laboral; y, por último, 29 mujeres desempeñan también puestos eventuales.

Sin embargo, como se deduce de la lectura de “Pioneras”, si bien las empleadas públicas en general, y aquellas que prestan servicio en el Tribunal de Cuentas en particular, han recorrido un largo camino, lo cierto es que no ha estado libre de obstáculos, provocados porque el servicio público ha sido tradicionalmente un mundo exclusivamente de hombres que no estaba preparado para admitir en él a la mujer. Pensemos que al comienzo de la década de 1920 los permisos de maternidad para las empleadas públicas apenas estaban extendidos, resultando incluso inconcebibles, sencillamente porque hasta entonces la presencia femenina era mínima y estaba relegada casi exclusivamente a los ramos de Instrucción Pública y de Correos y Telégrafos.

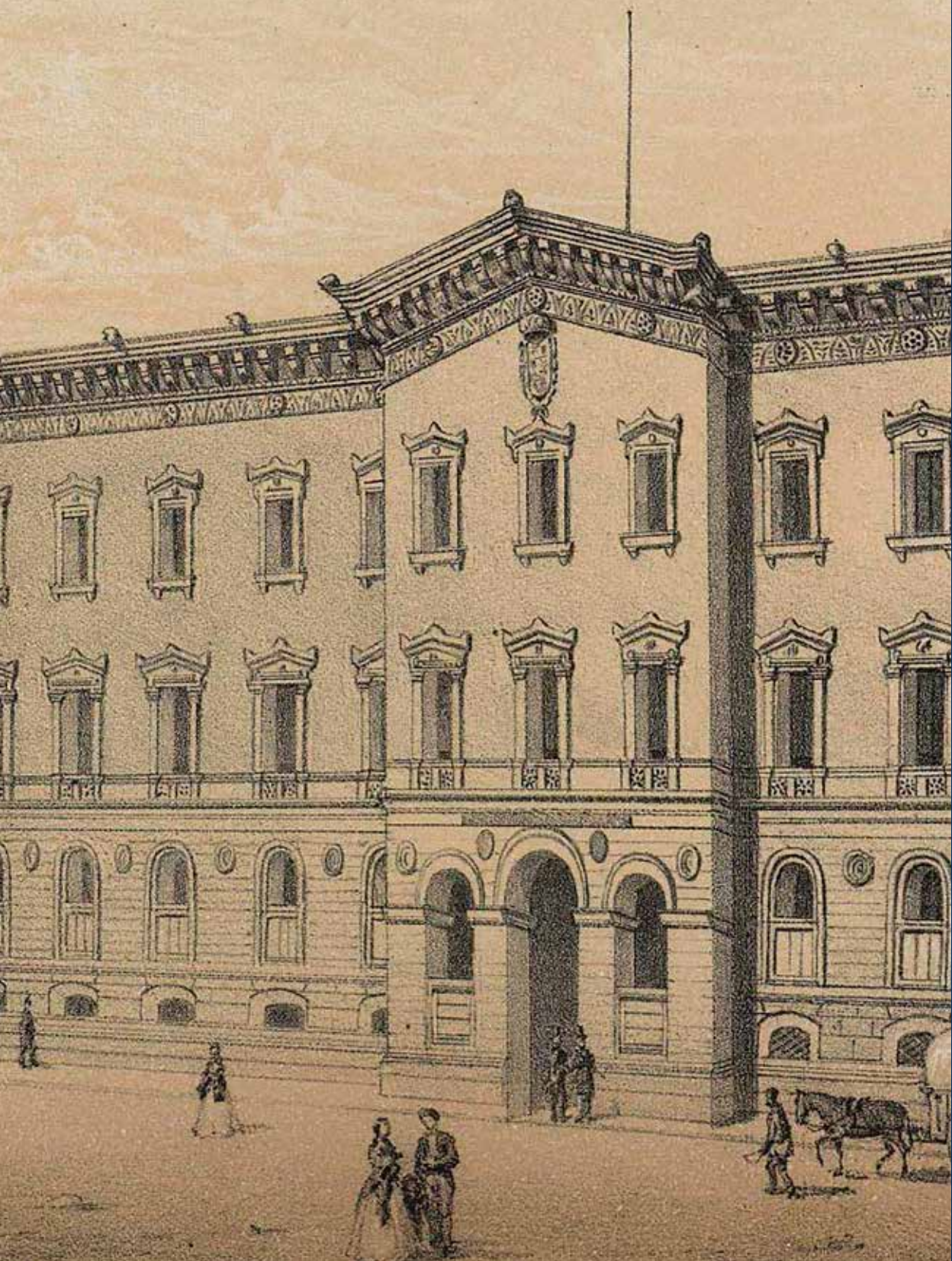
Las primeras funcionarias tuvieron que vencer numerosos obstáculos. Muchos pudieron superarlos junto con sus compañeros de trabajo, como el poder disfrutar de un sueldo digno para sí y para sus familias, disponer de vacaciones reglamentarias, o percibir una pensión digna después de toda una vida dedicada al servicio público. Sin embargo, otras muchas dificultades tuvieron que afrontarlas por sí solas, y aun hoy siguen haciéndolo. La principal de todas ellas y más difícil de vencer no es otra que la consecución de la plena igualdad efectiva en el desempeño de la carrera administrativa. Este problema alcanza a cuestiones que van desde la igualdad de trato y oportunidades, lograr un ambiente de trabajo libre de acoso y promover y mejorar el acceso de las mujeres a todos los puestos de trabajo en equiparación de condiciones con el hombre, con independencia de la complejidad y el nivel de responsabilidad orgánica y profesional que tales puestos puedan entrañar.

Asumo como un reto y un verdadero honor la presidencia de la Comisión de Igualdad del Tribunal de Cuentas. Un reto para ser capaz de aprovechar junto a excelentes profesionales, las mujeres y los hombres que integran y dedican su tiempo y esfuerzo a la Comisión, todas las oportunidades que se nos presenten para promover la igualdad, como nos enseñó Ginsburg, porque los principios de justicia son incompatibles con privilegios o desventajas basadas en el género y en cualquiera de las causas prohibidas por el artículo 14 de nuestra Constitución. Un honor, y al mismo tiempo también un reto, porque cojo el testigo de las mujeres que me han

precedido en la labor, Ana María Pérez Tórtola y Enriqueta Chicano Jávega, quienes con su inmensa pasión, aportación y compromiso han hecho de esta casa, vuestra casa, el Tribunal de Cuentas de España, un modelo de igualdad.

Finalizo este prólogo como empecé: recordando la defensa de la abogada R.B. Ginsburg en *Frontiero v. Richardson*, 411 U.S. 677 (1973), esta vez para citar las palabras de la abolicionista y feminista Sarah Grimké (1792-1873) cuando, con inconfundible y desgarradora claridad, dijo “no pido favores para mi sexo. No renuncio a nuestro derecho a la igualdad. Todo lo que pido a nuestros hermanos es que nos quiten los pies del cuello y nos permitan estar de pie...”. Este es el legado de las Pioneras: eliminar los estereotipos de género existentes en la sociedad y en la ley que mantienen benévola y encajonada a las mujeres, en lugar de situarlas en el pedestal en el que deben estar. A todas ellas, gracias.





# *El Tribunal de Cuentas hoy*

La Constitución Española confiere al Tribunal de Cuentas el papel de supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del sector público, sin perjuicio de su función jurisdiccional encaminada a determinar la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, y siempre que se haya detectado un mal uso de estos. También le corresponde la censura de las cuentas y de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, así como el de las aportaciones que reciban las fundaciones y asociaciones vinculadas a las formaciones políticas con representación parlamentaria.

El Tribunal de Cuentas depende de las Cortes Generales, ejerciendo sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. No obstante, disfruta de plena autonomía, gozando los miembros del Tribunal de la misma independencia e inamovilidad y están sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces. Como órgano colegiado acuerda todas sus decisiones en Pleno, si bien se organiza conforme a sus atribuciones en dos secciones independientes de Fiscalización y de Enjuiciamiento, estando ambas estructuradas en departamentos para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

La función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas somete la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad y de buena gestión financiera. Expone sus conclusiones mediante informes, memorias, mociones y notas. Son aprobadas por el Pleno y se elevan a las Cortes Generales y, en lo que les afecte, a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y a los plenos de las corporaciones locales. Al margen del Tribunal de Cuentas, y siempre en el ámbito de la fiscalización consuntiva, se han constituido diversos órganos de control externo en las comunidades autónomas que ejercen una función fiscalizadora sobre las administraciones autonómicas y locales de sus respectivos ámbitos territoriales, sin que ello excluya la competencia del Tribunal para fiscalizar la totalidad del sector público español.

El enjuiciamiento contable es ejercido de forma exclusiva. El Tribunal de Cuentas es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal sean susceptibles de impugnación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante recurso de casación y, en su caso, extraordinario de revisión.



*La incorporación  
de la mujer  
al Tribunal de Cuentas*



## 1. Situación social de la mujer al comenzar el siglo XX

Desde finales del siglo XIX el feminismo se concibe como el instrumento para la redención de la mujer. Su finalidad es lograr su equiparación al hombre por lo que respecta a derechos políticos y civiles, así como su dignificación social. Esto supone que se la deje trabajar en las mismas actividades y en las mismas condiciones que al varón, dotando a aquélla de los medios de ganarse la vida para sí mismas y para sus familias de una forma moralmente decente; sin que tuviesen que depender económicamente del hombre para poder subsistir. El problema se hacía patente sobre todo en las clases medias. La mujer perteneciente a la clase obrera o agrícola no tenía reparo alguno en ponerse a trabajar para ganar su sustento, moralmente la sociedad de la época no podía reprochárselo. Sin embargo, si se ponían objeciones a aquellas mujeres pertenecientes a la pequeña burguesía que también quisiesen trabajar. Para ellas se planteaba un problema de “decoro”, como lúcidamente denunciaba Pardo Bazán en 1915<sup>[2]</sup>.

A pesar de que por su posición podían aspirar a cursar estudios superiores, la moral imperante, el orden social y el Código Civil imponían grandes trabas a las mujeres españolas de clase media. Para poder emanciparse de sus padres muchas de ellas no tenían otra opción que contraer matrimonio y dedicarse al cuidado de la familia, pasando a depender de sus esposos. Tenían salidas profesionales, pero siempre que se limitasen a instalarse como comerciantes o pequeñas industriales. De hecho, en su origen, las escuelas del ramo tienen entre sus fines procurar a aquéllas los medios para una vida económica independiente. El número de matriculadas en estas escuelas fue siempre notable y tal vez esto explique también porqué la mujer, en cuanto le resultó posible, concurrió a oposiciones en las que se exigían conocimientos de aritmética, cálculo y contabilidad<sup>[3]</sup>. El servicio civil, en cualquiera de sus ramos, estaba prácticamente vetado a las mujeres. En el siguiente epígrafe se hablará de algunas de las carreras a las que podían aspirar antes de que se autorizase su ingreso generalizado como funcionarias públicas.

Si una mujer renunciaba a trabajar para poder asegurarse su futuro, una de las pocas opciones que le quedaban era la de casarse. Si lo hacía con un burócrata no siempre se aseguraba el porvenir a largo plazo. Entonces eran muchos los funcionarios públicos que vivían en precario. Sus sueldos resultaban modestos, pero dignos si el coste de la vida se mantenía, lo que dejó de ser así a partir de 1914. Existía también el riesgo permanente a la cesantía y a tener que vivir con dos terceras partes de la paga que les correspondiese y, a veces, incluso sin percibir una peseta. Una vez fallecidos tampoco aseguraban una pensión decente a sus familias. Recuérdese que las clases pasivas se generalizaron por completo a partir de 1926, hasta entonces

las pensiones de muchos empleados dependían de las exiguas cajas de los distintos montepíos de oficinas, y no todos los entonces existentes contaban con los medios necesarios para proporcionar un futuro desahogado a viudas y huérfanos. En las revistas corporativas de la época, asociadas a distintos ramos de la Administración, son frecuentes los anuncios de suscripciones entre compañeros para atender a las familias desamparadas de camaradas fallecidos.

Entre las décadas de 1910 y 1920 las mujeres comenzaron a organizarse para reclamar su derecho a poder decidir por sí mismas. Abrieron el camino pensadoras y activistas como Emilia Pardo Bazán, Carmen del Burgo, Clara Campoamor, María de Maeztu, Victoria Kent y Margarita Nelken, por citar a las más conocidas. Surgieron organizaciones feministas de diferentes ideologías. En 1918 muchas de estas se aglutinaron en la Asociación de Nacional de Mujeres Españolas, de la que fue su primera presidenta la empresaria y activista María Espinosa. En ese mismo año se autorizó el acceso de la mujer a los cuerpos generales de funcionarios, en su categoría auxiliar, cuestión en la que se profundizará más adelante.

El 22 de enero de 1920, Espinosa expuso el programa de la Asociación que presidía ante la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. En su discurso pidió que se confiriese a la mujer personalidad jurídica completa. Reivindicó, entre otras cuestiones de primer orden, que esta fuese elegible como diputada, senadora o concejala y formar parte del Jurado; que pudiese desempeñar todas las categorías de los cargos públicos que implicasen el gobierno y administración de los intereses de la mujer; pidió reformar los artículos del Código Civil relacionados con el matrimonio, la patria potestad y la administración de los bienes conyugales, pudiendo la mujer administrar el matrimonio en conjunto y suprimir su subordinación al marido, equiparando los derechos de ambos esposos.

En el orden profesional, el programa de la Asociación Nacional de Mujeres Españolas apoyaba la colocación de las mujeres tituladas como trabajadores por cuenta ajena en la empresa privada. Siendo entonces ya un hecho la admisión de la mujer en la Administración pública, reclamaba también para las primeras funcionarias el derecho a ascender dentro de sus escalas en las mismas condiciones que sus compañeros varones, a la igualdad retributiva y, también, a poder optar al desempeño de puestos directivos. En el ámbito de la beneficencia pública reclamaba que la mujer pudiese regentar los asilos, hospicios y hospitales dedicados a sus congéneres de toda edad<sup>[4]</sup>.

Espinosa pronunció su discurso en un momento en el que había voluntad política por reconocer nuevos derechos a la mujer. Además del derecho al trabajo, en 1919

ya se intentó dar a la mujer el derecho a voto, si bien esto no fue posible hasta la promulgación del Estatuto Municipal de 1924 y solo para las elecciones locales. Habría a que esperar a la Constitución de 1931 para que se le diera acceso universal a ese derecho<sup>[5]</sup>

## 2. Las primeras mujeres en la función pública

Al comenzar el siglo XX los funcionarios públicos se regían por el llamado Estatuto de Bravo Murillo de 1852. En virtud del mismo, la carrera administrativa había quedado organizada en cinco categorías diferentes, quedando constituidas estas, de superior a inferior en jerarquía y sueldo, en: primera o de jefes superiores, segunda o de jefes de administración, tercera o de jefes de negociado, cuarta de oficiales, y quinta de aspirantes a oficial<sup>[6]</sup>. Dicho estatuto se había promulgado en una época en la que resultaba del todo inconcebible que la mujer se pudiese incorporar al servicio público, y eso que en aquél entonces una mujer, Isabel II, desempeñaba la más alta magistratura del país.

Se trataba de una contradicción que ya fue señalada en 1869 por Concepción Arenal, respecto de la condición en que se encontraba la mujer para poder desempeñar cargos públicos en España. Suya es la conocidísima sentencia:

“¿Cómo una mujer ha de ser empleada en Aduanas o en la Deuda, desempeñar un destino en Fomento o en Gobernación? Sólo pensarlo da risa. Pero una mujer puede ser jefe del Estado. En el mundo oficial se le reconoce aptitud para reina y para estanquera; que pretendiese ocupar los puestos intermedios, sería absurdo”<sup>[7]</sup>.

Como ya se ha apuntado en el epígrafe anterior, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX ya podían encontrarse mujeres desempeñando puestos de trabajo vinculados con la Administración<sup>[8]</sup>, si bien en la mayoría de los casos se trataba de concesionarias de determinados servicios monopolizados por el Estado y administrados directamente por este, como era entonces el caso de estanqueras y loteras. Otras se desempeñaban como empleadas en las compañías arrendatarias de monopolios, caso de las cigarreras en las fábricas de tabacos, o de las guardesas que atendían los exigentes puestos de guardabarreras en las compañías ferroviarias, o como telefonistas en el caso de los servicios de comunicación, siendo estas además

las mejor retribuidas de todas las antedichas como empleadas por cuenta ajena. Las había que trabajaban directamente para la beneficencia pública en ayuntamientos y diputaciones, atendiendo servicios dirigidos específicamente a otras mujeres, como era el caso de las matronas y de las enfermeras. Ya en 1890, la Dirección General de Correos y Telégrafos había favorecido el trabajo de las primeras telegrafistas, si bien contratándolas como auxiliares temporeras con retribución solo por jornada trabajada<sup>[9]</sup>.

Al menos desde el año 1852, si no antes, las mujeres podían ejercer como maestras de primeras letras en la escuela pública obligatoria, si bien los estudios que necesitaban tener para ello no se reglaron hasta 1858. Tampoco resultaba fácil ser maestra de escuela en aquella época, casi siempre estaba peor retribuida que su colega varón y sus condiciones laborales dependían muchas veces de la voluntad de los ayuntamientos, sus patronos; por ese motivo, resultó un alivio para ellas que en 1902 el Ministerio de Instrucción Pública imputase los sueldos correspondientes al magisterio al presupuesto de gastos del Departamento.

En 1910 se autorizó que las mujeres pudieran estudiar libremente en la universidad. También se habilitó a todas aquellas que obtuviesen título académico suficiente, a ingresar en los diferentes cuerpos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública<sup>[10]</sup>. Se les permitió así acceder tanto a cátedras en la enseñanza media, técnica, de Artes y Oficios y superior; como al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Pero lo cierto, es que, si bien la primera funcionaria que ingresó en este último lo hizo ya en 1913; su acceso a la docencia media, superior y profesional se retrasó por muchos años.

Realmente todo lo expuesto hasta ahora no fueron más que avances tímidos para la mujer funcionaria. Hubo que esperar al año 1918 para que se extendiese su ingreso a la escala auxiliar de los cuerpos generales y especiales de Administración de todos y cada uno de los departamentos ministeriales. Este logro tuvo lugar en un momento en que el país pasaba por una grave crisis social e institucional. Se veía presionado para intervenir en la Primera guerra mundial. El descontento de las clases trabajadoras estalló en un movimiento revolucionario. Se pudieron evitar ambos peligros, pero no sin grandes dificultades. Hubo que afrontar profundas reformas. Una de ellas consistió en atender la situación de los funcionarios públicos, reducidos muchos de ellos a una extrema necesidad por lo insuficiente de sus sueldos.



Planta principal del Tribunal de Cuentas (entre 1963 y 1964).

### 3. La situación de los empleados públicos en 1917

En 1917 España entró en una profunda crisis social. Hasta ese momento el país se había visto favorecido económicamente por su situación de neutralidad en la Primera guerra mundial. Esta propició un auge fabril y exportador que permitió salir a la nación de la crisis económica que venía arrastrando desde finales del siglo XIX. Sin embargo, esta situación estaba muy lejos de resultar buena para el conjunto de la sociedad española. Se dependía en extremo de las economías de las naciones beligerantes, sobre todo de las aliadas, con las que España estaba estrechamente vinculada. Los mutuos bloqueos comerciales de las potencias enfrentadas, tanto por mar como por tierra, afectaron al suministro de materias primas y aún a la importación de la maquinaria que se necesitaba para atender la demanda de bienes por los estados contendientes.

El país se beneficia de la fuerte demanda exterior y aumenta la tasa de empleo. Pero a la vez se produce una fortísima crisis de subsistencias debido a la desviación de las materias primas y de primera necesidad hacia los frentes de guerra. El precio de la comida se encarece sobremanera y los jornales, estando el trabajo extendido gracias a la fuerte demanda, no resultan suficientes. Hasta entonces los precios históricamente habían sido muy estables, y a partir de 1914 se incrementaron sobremanera en un país cuyo nivel de vida era entonces uno de los más bajos de la Europa occidental. La fuerte inflación producto de la expansión monetaria, del incremento de los precios y de la desviación al exterior de los alimentos destinados al consumo interno, se hizo entonces patente. El descontento social estalló y las manifestaciones se extendieron pronto por el país. Se convocó a todos los obreros a participar en la Huelga general revolucionaria, la cual, tras días de enfrentamientos, fue controlada mediante la intervención del ejército, también él mismo insatisfecho y afectado por la crisis<sup>[11]</sup>.

Tras el sofoco del episodio revolucionario comenzó un periodo de inestabilidad ministerial. Entre 1917 y 1923 se sucedieron trece crisis totales de Gobierno y hasta treinta parciales. Los gabinetes ministeriales no eran capaces de revertir la situación económica y social tras acabar la guerra. Es cierto que gracias a ella se acumuló riqueza, pero esta encumbró unas cuantas fortunas y no tuvo consecuencias respecto del bienestar social. Aún, al contrario, comenzó entonces una paulatina crisis económica que se mostró en toda su crudeza en las estadísticas oficiales de 1921: mientras todos los sectores productivos decrecían, a excepción del textil, la curva de los precios seguía creciendo. El sistema político de la Primera Restauración borbónica entró en plena descomposición<sup>[12]</sup>.

La crisis económica hizo mella también entre los militares y los funcionarios civiles. Los sueldos de estos últimos venían fijados por el artículo 9 del Estatuto Bravo Murillo de 1852. Como se ha destacado, respondían a un nivel de vida de hacía sesenta y seis años antes, el cual, desde entonces, se había disparado<sup>[13]</sup>. Hasta 1917, las diferentes crisis económicas por las que había pasado el Estado desde 1893 siempre fueron solucionadas de la misma manera. La cuantía de los sueldos no se reducía, pero sí el crédito presupuestado con cargo al capítulo primero, lo que daba lugar a cesantías y excedencias forzosas. De hecho, el porcentaje de gasto en sueldos de personal evolucionó notablemente en función de la situación económica del país: en los presupuestos de 1893 a 1898, el capítulo primero representaba el 38% de los créditos autorizados en las respectivas leyes presupuestarias; entre 1899 y 1905, suponía un 49%, incremento que se debe a partir sobre todo de 1902 por tomar el Estado a su cargo las retribuciones de los maestros de primera enseñanza; entre 1906 y 1912, el 38% otra vez; el periodo que transcurre entre 1913 y 1918 es el momento de menor inversión en personal, un 29% del total; entre 1919 y 1923 se incrementa hasta un 34%<sup>[14]</sup>.

La forma de solucionar el problema que se aplicaba no era otra que la apuntada de reducir el número de empleados públicos. A los que estaban en activo se les conducía inexorablemente o a aceptar servir en categorías inferiores o a las cesantías, a la vez que se cerraban las oposiciones y se limitaban los ascensos en escala, generándose la figura del supernumerario, es decir el nombramiento de empleados en expectativa de destino para suplir a empleados propietarios en el momento en que vacase la plaza<sup>[15]</sup>. La situación solo mejoraba en los momentos de bonanza presupuestaria y entonces se producía el reingreso en la carrera administrativa de cesantes y supernumerarios. Para paliar la carencia de personal y evitar que se resintiese el servicio público, se acudía, aunque no se ha determinado nunca en qué forma y cuantía, a dos figuras diferentes: los temporeros con sueldo y los meritorios, los primeros eran contratados por una cuantía retributiva muy pequeña y por periodos determinados de tiempo, al cabo de los cuales eran despedidos. Los meritorios eran empleados voluntarios sin sueldo. De esta última figura se hablará más adelante.

Sin embargo, tales medidas, hasta entonces eficaces, no funcionaron en 1917. La situación económica de los empleados públicos, sobre todo los de las clases más bajas, comenzó a ser insostenible. Funcionarios civiles y militares se constituyeron en juntas revolucionarias para exigir soluciones. Las protestas vinieron sobre todo de los cuerpos especiales, los que tenían más poder al monopolizar el desempeño de funciones vitales para el país.

En mayo de 1918, como un intento desesperado de encontrar una solución, se formó un gobierno de concentración nacional presidido por Maura. Uno de sus primeros objetivos fue atender sin más demoras la situación en la que se hallaban los empleados del Estado. Inmediatamente presentó a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley de bases para atender los problemas de los empleados públicos. Lo cierto es que planteaba medidas poco novedosas pues, una vez más, proveía una mejora de haberes por medio de la reducción de efectivos. Para restar poder a los cuerpos facultativos o especiales se optó por potenciar el papel de los cuerpos generales administrativos, exigiendo a estos una mayor preparación y profesionalización para que pudiesen sustituir a aquellos y retomar el control de algunas funciones públicas.

Hay que señalar que el proyecto presentado por el Gobierno ante las Cortes se limitaba a crear tres categorías de funcionarios, cada una subdividida a su vez en tres clases con derecho a percibir un haber concreto. Como se ha dicho ya, la cuantía de los sueldos se incrementaba, a costa una vez más de una obligada reducción de plantillas. Se contemplaba también la creación de una escala de empleados auxiliares para normalizar la situación de los temporeros. Se apostaba, además, por la profesionalización de los empleados públicos de los cuerpos generales, requiriéndoles a partir de ahora estar en posesión de títulos académicos, algo que hasta entonces se había limitado a los especiales y facultativos. Por último, en ningún lugar del proyecto se contemplaba que la mujer pudiese ingresar en el servicio público<sup>[16]</sup>.

La Comisión parlamentaria encargada de examinar el proyecto hizo profundos cambios en el mismo. Fue esta la que introdujo la articulación de los cuerpos en dos escalas diferentes, una técnica, para la que se requieren estudios determinados, y otra auxiliar, facilitando el paso de la segunda a la primera a aquellos funcionarios que aun no teniendo títulos lo desearan y siempre que superasen la oportuna oposición. Ellos fueron también los responsables de admitir a la mujer a la categoría auxiliar, si bien no se entretuvieron en dar explicaciones sobre esta decisión<sup>[17]</sup>. El proyecto, tras ser discutido, fue finalmente promulgado como Ley de 22 de julio de 1918, de bases para la organización de los funcionarios de la Administración civil del Estado<sup>[18]</sup>, también conocido como Estatuto Maura. En el párrafo sexto de su base segunda se decía:

“La mujer podrá servir al Estado en todas las clases de la categoría auxiliar. En cuanto a su ingreso en el servicio técnico, los reglamentos determinarán las funciones a que puede ser admitida y aquéllas que por su especial índole no se le permitan. Su ingreso se verificará siempre previos los mismos requisitos de aptitud exigidos a los varones”.

Señala Gascón que, de las tres condiciones físicas de edad, sexo y salud, exigidas a quienes aspirasen a ingresar en el servicio público civil partir de 1918, la segunda fue una de las condiciones más debatidas, siendo la opinión mayoritaria contraria a la admisión de mujeres a la casi totalidad de los empleos públicos. Frente a tal parecer, la realidad demostraba lo contrario. Recordaba el ilustre administrativista como en la mayoría de los países beligerantes en la Primera guerra mundial, la carencia causada por la participación activa del hombre en el campo de batalla hizo que la mujer sustituyese a aquél tanto en la fábrica como en la oficina, también en el servicio público, demostrando su valor y favoreciendo el cambio de la opinión pública hacia temas tan trascendentales como la concesión del derecho a voto. Esas circunstancias se extendieron a la España de 1918 cuando, como ya se ha dicho, se reconoció el derecho general de la mujer a integrarse en la escala auxiliar administrativa. Años más tarde, los gobiernos de la Segunda República facultaron también a la mujer para que se integrase, con carácter general, en la escala técnica de los cuerpos generales<sup>[19]</sup>.

La Ley de bases de 1918 reguló los cuerpos generales de la Administración Civil, mientras que permitía que los especiales continuasen rigiéndose por sus propias normas, sin perjuicio de que hubieran de adecuarse también a la ley general. Como se ha dicho ya, estableció una estructura común para los cuerpos generales de funcionarios. Internamente se estructuraban en dos escalas, una técnica o superior, y otra auxiliar. Dentro de cada escala su personal se clasificaba conforme a criterios de categoría, basados en principios jerárquicos y de competencia, pues a mayor categoría se desempeñaban puestos de mayor responsabilidad, para lo que era necesario contar con experiencia y conocimiento; la primera demostrada mediante antigüedad y la segunda estando en posesión de títulos académicos habilitantes. Estos criterios se reforzaban estableciendo clases dentro de cada categoría, cada una de aquellas suponen un nivel alcanzado en función de la antigüedad en el puesto de trabajo, correspondiéndose con una cuantía retributiva concreta.

Dentro de los funcionarios técnicos, se distinguían las categorías, de mayor a menor importancia, de jefes superiores de administración, jefes de administración, jefes de negociado y oficiales de administración. Dentro de cada una de estas categorías, se distinguía funcionarios de primera, segunda y tercera clase. La escala auxiliar estaba formada por una categoría única de empleados, distribuidos en tres clases distintas.

Para ingresar en la escala técnica se requería título académico o profesional, mientras que para la escala auxiliar la ley no señalaba otra cosa que los aspirantes se limitasen a cumplir las condiciones más básicas de acceso: como la edad, ser español y de conducta moral irreprochable. Implícitamente debían tener al menos



los estudios elementales adquiridos en la enseñanza primaria obligatoria: saber leer y escribir, resolver problemas de aritmética y superar los temas propuestos para las oposiciones.

El ingreso en la escala técnica o superior variaba según se tratase de un cuerpo general o especial. Prevalecía el ingreso por oposición directa y libre a la clase inferior de cualquiera de las categorías. Una vez se había ingresado en la clase más baja de cada categoría de la escala técnica, lo habitual era ascender hasta la más alta por antigüedad. Para poder ascender de categoría se contemplaba también la oposición. Al igual que para cambiar de escala, ya que, si bien para ingresar en la auxiliar no se requería título, este si era preciso para poder ingresar en la escala técnica.

Pero lo dicho no se cumplía de manera uniforme. Cada cuerpo especial estaba facultado para organizar los ascensos según estimase oportuno. Las normas reguladoras de muchos de ellos admitían el ascenso por antigüedad, no solo entre categorías de la escala técnica, sino también entre la escala auxiliar y técnica; todo dependía de cómo terminara adaptándose la legislación especial de cada cuerpo a los preceptos de la Ley de bases de 1918. De hecho, su disposición especial 1ª obligaba a todos los departamentos ministeriales a publicar un nuevo reglamento de procedimiento administrativo en el que debían eliminarse todos los trámites y procedimientos superfluos. Se les concedía también un plazo para reformar sus plantillas, reduciéndolas en un tercio del importe del presupuesto entonces vigente. Los empleados de las clases de oficiales cuartos en los distintos ministerios, cuya categoría se había suprimido, pasarían a formar parte de la escala auxiliar junto con los empleados temporeros que reunieran los requisitos suficientes como para estabilizar su situación laboral.

Correspondía al Tribunal de Cuentas, al igual que al resto de los organismos administrativos, abordar una profunda reforma que afectaría tanto a su reglamento orgánico vigente, como a su plantilla. Y debía hacerlo en un momento en que se encontraba sometido a fuertes presiones por parte de la opinión pública. En términos actuales, se enfrentaba a una crisis de reputación.



Salón de Plenos del Tribunal de Cuentas, ca. 1964. En él se reunió el Tribunal de Oposicionbes.- AGTCu C/A42 (s/p.).

#### 4. El tribunal de cuentas entre 1918 y 1922

Al comenzar la década de 1920 el Tribunal de Cuentas del Reino se regía por lo establecido en la Ley de organización de 1870, reformada por otra en 1877<sup>[20]</sup>, y por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1911. Todas las cuestiones relativas de carácter procedimental y de funcionamiento, así como al régimen de su personal eran reguladas por un reglamento aprobado también en el año 1911<sup>[21]</sup>.

Dotado de jurisdicción especial y privativa, le correspondía entonces residenciar y fiscalizar los actos de la Administración. Contra sus fallos ejecutorios no cabía recurso alguno, salvo las facultades concedidas a las Cortes por la citada Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1911<sup>[22]</sup>. Sin embargo, voces críticas cuestionaba la independencia con que podía desempeñar sus atribuciones, dado que, desde la reforma en 1877 de la Ley orgánica de 1870, su presidente y ministros no eran nombrados por las Cortes, sino por el Ministerio de Hacienda, siendo este además el responsable de formar su presupuesto de personal y material. Se criticaba que el órgano fiscalizador quedase bajo la autoridad del Gobierno, cuando este era quien en realidad debía quedar sometido al Tribunal de Cuentas.

El Tribunal estaba conformado por seis ministros y un presidente, nombrados todos ellos por real decreto acordado por el Consejo de Ministros; para ello debían cumplir con requisitos tales como haber sido diputado o senador en cuatro legislaturas, poseer el título de licenciado en Derecho y haber ejercido la carrera de manera efectiva durante ocho años, o haber servido en la Administración por el mismo periodo de tiempo, o sido ministro del propio Tribunal, o desempeñado durante dos años o más el puesto de jefe superior de administración o equivalente en los cuerpos administrativos del Ejército o de la Armada, y habiendo servido de manera efectivo un mínimo de quince años en cualquiera de las carreras civiles o militares del Estado; o, por último, ser jefe de administración de primera clase un mínimo de dos años y contar con otros veinte de servicios en cualquiera de las carreras del Estado.

El Tribunal actuaba en pleno o en salas. Cuando se constituía en Pleno podía hacerlo, a su vez, como Sala de Gobierno, para atender todos los asuntos gubernativos y administrativos; o como Sala de Justicia. La primera estaba formada por el presidente, los seis ministros, el fiscal y el secretario general, este con voz, pero sin voto. El Pleno constituido en Sala de Justicia atendía los asuntos contenciosos que pudieran corresponderle conforme a su ley de organización de 1870; y su composición se limitaba al presidente, cuatro ministros y el secretario general, esta vez dotado de voto informativo.

El Tribunal se dividía además en dos salas, constituidas cada una de ellas por el presidente y tres ministros, debiendo ser uno de ellos letrado; cada sala era asistida por un contador que ejercería las veces de secretario. No tenían asignadas atribuciones concretas, atendían aquellos asuntos que el Pleno considerase oportunos encargarles, siempre conforme a las necesidades del servicio. El presidente, en caso de ausencia, era suplido por el ministro más antiguo. Cada una de las dos salas se dividía a su vez en tres secciones, cada una de ellas a cargo de un ministro. Existía además una Sala extraordinaria de vacaciones, compuesta por tres ministros, uno de ellos necesariamente letrado, que actuaba en el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

En 1920 el Tribunal de Cuentas estaba constituido por Senén Canido y Pardo, su presidente, y por José María de Retes y Muyrani, su secretario general. La Sala primera estaba formada por los ministros Vicente Pérez y Pérez, que ejercía las funciones de ministro letrado jefe de la Sección primera; Julio Urbina y Ceballos-Escalera, marqués de Cabriñana del Monte, como jefe de la Sección segunda; y Pablo Martínez Pardo, como jefe de la Sección tercera. La Sala segunda estaba conformada por Pedro Seoane y Varela, ministro letrado y jefe de la Sección cuarta; por Lamberto Martínez Asenjo, jefe de la Sección quinta; y por Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, jefe de la Sección sexta. Desempeñaba las funciones de fiscal, Justino Bernad Valenzuela, quien era asistido por José Asensio y Caro, como teniente fiscal, y por Rafael González Besada, como abogado fiscal<sup>[23]</sup>.

De acuerdo con la Ley de organización de 1870 y el reglamento de 1911, correspondía al Tribunal de Cuentas la contabilidad judicial o consuntiva. Mediante su ejercicio auditaba a los empleados públicos en su correcta ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos. En caso de hallar faltas declaraba las responsabilidades a las que las mismas pudieran dar lugar. En el ejercicio de esa contabilidad judicial el Tribunal desempeñaba atribuciones de carácter político, judicial y administrativo.

Sus atribuciones políticas consistían en requerir a los cuentadantes la presentación de todas las cuentas justificativas de las que fuesen responsables, examinar la cuenta general del Estado redactada por la Intervención General y declarar su conformidad o las diferencias que se detectasen al cotejarla con las cuentas particulares presentadas por los cuentadantes. También, exigir a las diferentes dependencias del Estado cuantos informes estimase oportunos en relación con el examen de cuentas. Informaba al Gobierno del resultado obtenido de la comprobación de las cuentas generales. Además, en momentos de interregno parlamentario, debía tomar razón de los expedientes de contratos de servicios y obras públicas cuyo

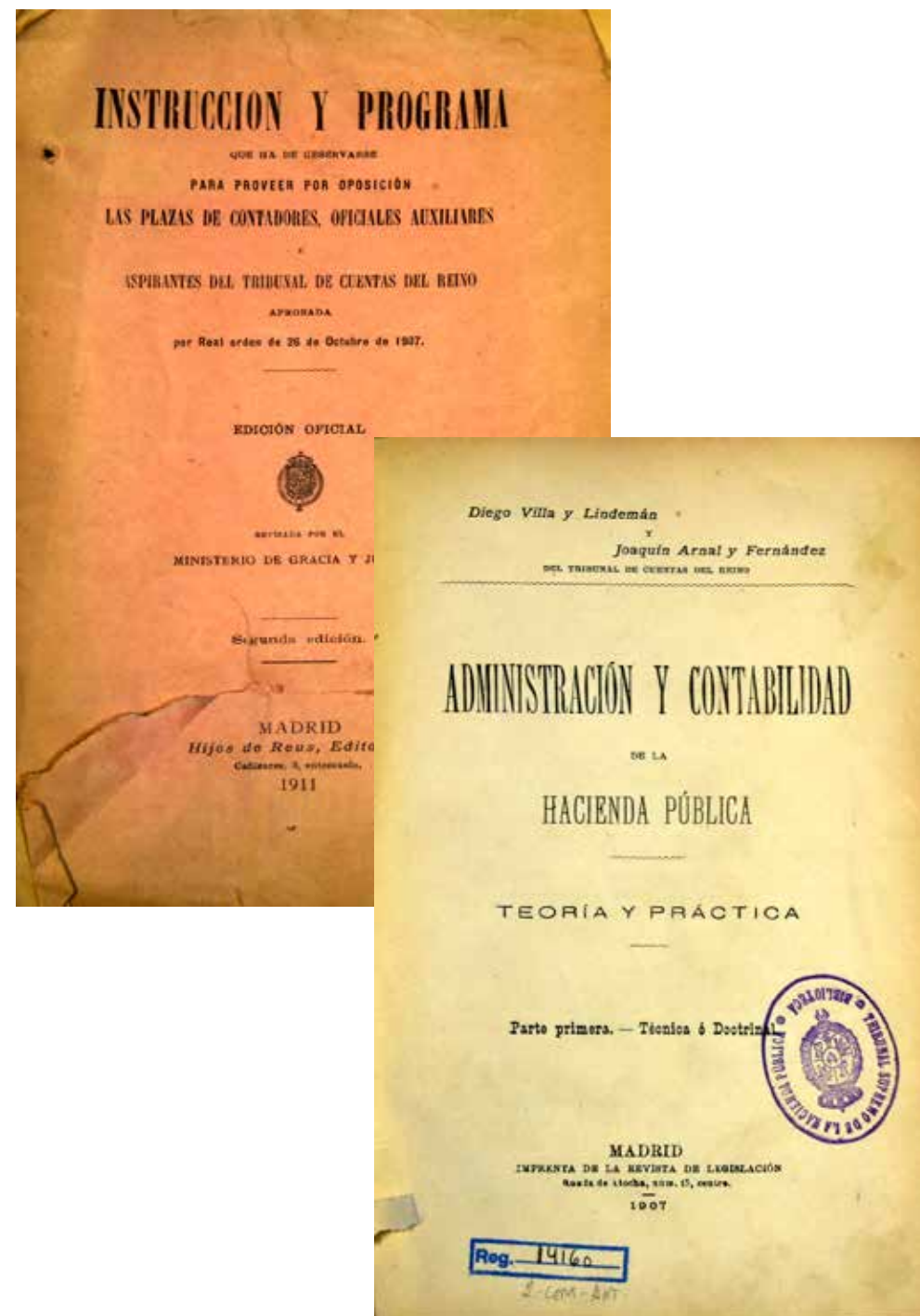
importe superase las 250.000 ptas., los de liquidación de fondos en concepto de préstamo o anticipo mediante negociación de valores o de efectos públicos y, por último, los de concesiones de créditos extraordinarios y modificaciones de los créditos presupuestarios. Finalmente debía redactar y presentar a las Cortes, en los plazos establecidos, la memoria relativa a la cuenta general de cada ejercicio presupuestario, haciendo cuantas observaciones y propuestas estimase necesarias respecto de las posibles anomalías detectadas en cuanto a la recaudación y a la distribución de fondos públicos.

Las judiciales se cernían a la tramitación de los expedientes de reintegro a la Hacienda Pública por alcances detectados, tanto durante la censura de cuentas como fuera de ellas; así como los de malversaciones que pudieran realizarse por quienes manejasen caudales públicos. Las administrativas comprendían todas las acciones relacionadas con la absolución de responsabilidades y anulación de las obligaciones contraídas por las personas sujetas a constituir fianzas por el manejo de caudales pertenecientes al Estado o a los fondos provinciales.

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas alcanzaba a todas las personas que, por razón de su empleo, o por comisión temporal y especial, administraban, recaudaban o custodiaban efectos, caudales o pertenencias del Estado; a los ordenadores, interventores y pagadores, así como sus herederos y causahabientes. Todos ellos rendían cuentas directamente al Tribunal, o bien lo hacían por medio de la Intervención General.

El presidente del Tribunal de Cuentas, los ministros, el fiscal y el secretario general eran auxiliados por personal técnico y auxiliar integrado por las siguientes categorías: tenientes, abogados fiscales, contadores y oficiales auxiliares. Su número y clasificación, como se ha dicho antes, variaba en función de lo dispuesto anualmente por las diferentes leyes presupuestarias. El reglamento de 1911 concretaba qué atribuciones concernían a cada una de estas categorías de empleados.

La de contadores era la categoría más elevada a la que podía llegarse como funcionario de carrera dentro del Tribunal. Había que distinguir entre los contadores-decanos y los contadores en sentido estricto. Los primeros desempeñaban el cargo de segundos jefes de sección y les correspondía auxiliar en todo a sus ministros respectivos. Revisaban las cuentas y expedientes que les presentasen los contadores jefes de negociado de su propia sección, dando su conformidad o no a las propuestas que estos hacían, elevándolas a su vez para su aprobación por el ministro-jefe de la sección. Unificaban criterios a la hora de determinar la procedencia o no de los reparos efectuados por sus subordinados. Cuidaban de que se cumpliesen el orden



Instrucción de 1907 para la celebración de oposiciones a plazas del Tribunal de Cuentas del Reino.- BTCu

Tratado de Administración y contabilidad de la Hacienda Pública (1907), un clásico sobre el Tribunal de Cuentas y su función fiscalizadora.- BTCu

y los plazos señalados para la revisión de cuentas; también de que se emitiesen en plazo las propuestas de resolución a las cuentas que hubieran sido objeto de reparo, una vez vistas las alegaciones presentadas por los órganos fiscalizados. Aprobaban los plazos en los que debía procederse al examen de cuentas, se responsabilizaban de la correspondencia de entrada y desempeñaban cuantas tareas delegasen los ministros. Eran responsables del personal bajo su mando, así como de la calidad de su trabajo. Los secretarios de las salas y los jefes de los diferentes negociados de reintegros desempeñaban exactamente las mismas funciones que los contadores-decanos. En 1911 existían dos contadores-decanos, con categoría de jefes de administración de segunda clase.

Los contadores, además de otras cuestiones, se ocupaban de reconocer y comprobar por sí mismos todas las partidas de las cuentas con las relaciones y facturas en que aquellas se fundaban; de comprobar y comparar todas las cuentas de una misma provincia y fecha; de revisar con detenimiento los reparos formulados por los auxiliares a las cuentas examinadas, consultando si era preciso los documentos origen de tales cuentas; resolver cuantas consultas les presentasen los auxiliares a su cargo, formulando las censuras necesarias así como los respectivos reparos hasta determinar la solvencia o la responsabilidad del cuentadante; controlar la asistencia, puntualidad y diligencia del personal de sus negociados. Les correspondía igualmente fundamentar cuantos informes promoviesen, proponiendo la resolución que, a su juicio, debía adoptarse a los mismos, con independencia de que esta fuese tenida en cuenta o no por los contadores-decanos, el secretario general, o los ministros a la hora de resolver. En 1911 la categoría de contadores se dividía, de mayor a menor nivel, en las siguientes clases: contadores de primera - jefes de administración de tercera clase; contadores de primera - jefes de administración de cuarta clase; contadores de primera - jefes de negociado de primera clase; contadores de segunda - jefes de negociado de segunda clase; y contadores de tercera - jefes de negociado de tercera clase. Como ya se ha dicho, cada clase percibía una remuneración diferente.

Correspondía a los auxiliares oficiales examinar la documentación de las cuentas conforme a las instrucciones que le fuesen dadas por los respectivos contadores, teniendo siempre presentes las disposiciones legales reguladoras de los servicios públicos; rectificar, en su caso, las operaciones aritméticas contenidas en las cuentas; examinar que los mandamientos de pago estuviesen justificados con los documentos correspondientes, consultando a sus respectivos superiores cuantas dudas se les planteasen al respecto; autorizar con su firma todas las facturas y relaciones examinadas, consignando mediante nota en ellas si habían sido objeto de reparo; cumplir cuantos trabajos se les encomendasen, aunque estos fueran de menor categoría y hubieran de ser realizados por los aspirantes. Al igual que los

contadores, en el caso de que los auxiliares oficiales se desempeñasen como jefes de negociado, debían proponer razonada y fundadamente cuantas actuaciones consideraran oportunas como resultado de su labor de revisión contable; finalmente, debían instruir todos los expedientes que se les asignasen. En 1911 la categoría de auxiliares se dividía en oficiales de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

El reglamento de 1911 concedía el nivel más bajo de responsabilidades a la categoría de aspirantes. Era su cometido auxiliar a los oficiales en el examen de la documentación que conformaba las cuentas rendidas, con las mismas responsabilidades que aquellos. Les correspondía, además, como tarea específica, realizar la copia de minutas, estados, censuras, pliegos de reparos, exposiciones y cuantos trabajos de tal naturaleza le fuesen encomendados por sus superiores jerárquicos. Existían dos niveles de aspirantes: de primera y de segunda clase.

La plantilla vigente en 1911 sumaba ciento ochenta efectivos entre todas sus categorías y clases, incluidos el presidente, los ministros y el secretario general. Si bien su número y estructura podían modificarse, y de hecho se hacía así a menudo, mediante las leyes de presupuestos. A partir de la entrada en vigor la Ley de bases de 1918 y de sus reglamentos de aplicación, deberían suprimirse un tercio de los puestos existentes para que con su amortización se pudieran mejorar las condiciones económicas del personal que quedase en activo.

Respecto a la carrera administrativa, el presidente, los ministros y el fiscal eran nombrados por real decreto a propuesta del Gobierno. Para ingresar directamente en una categoría, ya fuese esta de contadores o de auxiliares oficiales, era necesario superar un proceso selectivo. Una vez dentro, se ascendía por antigüedad desde la categoría de aspirantes a la de auxiliares oficiales, y de esta a la de contadores; si bien siempre se reservaba una tercera parte de las vacantes en cada una estas categorías de auxiliares oficiales y contadores para cubrirlas directamente por oposición. Podían presentarse varones de entre 16 y 25 años y de buena conducta. Solo se exigía estar en posesión del título de licenciado en derecho para poder desempeñar funciones asociadas a los procedimientos de reintegro. El Tribunal de Cuentas tenía potestad también para nombrar a los dependientes con sueldo inferior a 1.500 ptas. anuales, mientras que dependía del Ministerio de Hacienda para nombrar tanto a contadores como auxiliares oficiales.



5. Adaptación a la Ley de bases de 1918

Como se ha dicho ya, el Tribunal de Cuentas quedó comprendido en la regla 5ª del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, sobre formación de plantillas, con el fin de reducir su número de efectivos y realizar las correspondientes economías. Salvo la de aspirantes, todas las categorías existentes hasta entonces, las estipuladas en el reglamento de 1911, quedaron integradas en la nueva escala técnica. Además, se suprimieron las clases de oficiales cuartos y quintos y se redujo el número total de efectivos en un 61%, pasando de ciento sesenta y nueve a sesenta y cinco. Se aumentaba el número de plazas en las clases superiores y se reducía en las inferiores, redistribuyendo para ello los sueldos de los puestos suprimidos entre las nuevas plazas creadas. Se propiciaba así, sin coste alguno, el ascenso y mejora retributiva de los empleados, pero a cambio de una notable reducción de efectivos (véase cuadro I).

La escala auxiliar quedó integrada por cuarenta y tres puestos de auxiliares primeros, como resultado de la reconversión de los antiguos aspirantes, los cuáles verían incrementado su sueldo en 500 ptas. más al año; y por una nueva clase de auxiliares segundos con 2.000 ptas. anuales. Esta se destinaba a dar estabilidad a los temporeros y meritorios que habían venido prestando servicio en el Tribunal de Cuentas.

La figura del meritorio fue común en las administraciones públicas. Se trataba de un empleado que trabaja sin sueldo a cambio de que esta labor se le valorase al presentarse a las oposiciones. Su nombramiento era potestad privativa de los altos cargos administrativos. Tal figura no estaba recogida en ninguna norma reguladora del empleo público ni tampoco en la legislación presupuestaria, por lo que la condición de meritorio no valía a efectos de reconocimiento de antigüedad. Lo cierto es que tampoco resulta fácil documentar quienes sirvieron en la Administración bajo esta condición.

Se concedía a los meritorios, por tanto, el derecho a consolidar su situación ingresando mediante oposición restringida. A tal fin se ordenaba que de cada dos vacantes que se produjesen en la categoría de auxiliares segundos, se amortizase una, conforme ordenaba la Ley de bases, y la otra se destinaría a ser proveída entre los citados meritorios. Los aprobados constituirían una nueva clase de auxiliares terceros, no prevista en la ley, con una retribución de 1.500 ptas. anuales, si bien sus puestos deberían amortizarse en el tiempo, a medida que aquellos pudiesen ascender. Como resultado de la adaptación se produjo una reducción de la plantilla en treinta y nueve puestos de trabajo, consiguiéndose además un ahorro de 20.000 ptas., una vez distribuidos los sueldos de los puestos eliminados entre los que quedaban en planta, para así mejorar su dotación económica<sup>[24]</sup>.

Para poder aplicar la medida se hizo necesario declarar en situación de excedencia forzosa a un total de treinta y nueve empleados de la clase de oficiales cuartos que, por ser los últimos en su categoría, no pudieron integrarse en la inmediata superior, la de terceros, al quedar esta última completa. Este problema no se dio con los oficiales quintos, pues sus plazas habían quedado desocupadas mucho antes de fuesen oficialmente suprimidas en 1918.

| Categoría y clase                                                                                   | Nuevo sueldo, ptas. año c/u. | Valoración efectivos reales |             | Propuesta ajuste |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|-------------|------------------|-------------|
|                                                                                                     |                              | Número                      | Total Ptas. | Número           | Total Ptas. |
| Escala Técnica (integra todas las categorías existentes con anterioridad a la Ley de bases de 1918) |                              |                             |             |                  |             |
| Jefes de Administración de 1ª clase                                                                 | 12.000                       | 1                           | 12.000      | 2                | 24.000      |
| Jefes de Administración de 2ª clase                                                                 | 11.000                       | 1                           | 11.000      | 3                | 33.000      |
| Jefes de Administración de 3ª clase                                                                 | 10.000                       | 2                           | 20.000      | 6                | 60.000      |
| Jefes de Administración de 4ª clase                                                                 | 10.000                       | 4                           | 40.000      | 0                | 0           |
| Jefes de Negociado de 1ª clase                                                                      | 8.000                        | 5                           | 40.000      | 7                | 56.000      |
| Jefes de Negociado de 2ª clase                                                                      | 7.000                        | 9                           | 63.000      | 10               | 70.000      |
| Jefes de Negociado de 3ª clase                                                                      | 6.000                        | 10                          | 60.000      | 12               | 72.000      |
| Oficiales de Administración de 1ª clase                                                             | 5.000                        | 11                          | 55.000      | 15               | 75.000      |
| Oficiales de Administración de 2ª clase                                                             | 4.000                        | 12                          | 52.000      | 18               | 72.000      |
| Oficiales de Administración de 3ª clase                                                             | 3.000                        | 22                          | 66.000      | 22               | 66.000      |
| Compensación a cada uno de los oficiales de 3ª clase                                                | 500                          | 22                          | 11.000      | 5                | 2.500       |
| Oficiales de Administración de 4ª clase                                                             | 3.000                        | 30                          | 90.000      | 0                | 0           |
| Oficiales de Administración de 5ª clase                                                             | 2.000                        | 40                          | 80.000      | 0                | 0           |
| Aspirantes de 1ª clase                                                                              | 2.000                        | 43                          | 86.000      | 0                | 0           |
| Escala Auxiliar (nueva creación)                                                                    |                              |                             |             |                  |             |
| Auxiliares de 1ª clase                                                                              | 2.500                        | 0                           | 0           | 43               | 107.500     |
| Auxiliares de 2ª clase                                                                              | 2.000                        | 0                           | 0           | 14               | 28.000      |
| Auxiliares de 3ª clase                                                                              | 1.500                        | 0                           | 0           | 13               | 19.500      |
|                                                                                                     |                              | 191                         | 686.000     | 152              | 666.000     |

Cuadro I. Adaptación de la plantilla del Tribunal de Cuentas a los nuevos sueldos recogidos en la Ley de Bases de 1918

## 6. Una institución cuestionada

Lo cierto es que las restricciones de personal impuestas al Tribunal de Cuentas en 1918 no suponían ninguna novedad. La institución sufría de una escasez endémica de recursos humanos que se remontaba a 1893<sup>[25]</sup>. En ese año dio comienzo un largo periodo de modificaciones y de reducciones de su plantilla, siendo el instrumento de tales cambios las sucesivas leyes de presupuestos. La amortización de puestos en el Tribunal de Cuentas llegó a ser tan notoria en el año 1902 que su número de contadores resultaba entonces inferior a los existentes en 1828, cuando se había establecido la planta y ordenanzas del antiguo Tribunal Mayor de Cuentas. Por el contrario, la carga de trabajo soportada ahora era notablemente mayor a la que pudiera tener en los tiempos de Fernando VII.

Aun así, y hasta 1902, los recortes no parecieron mermar la capacidad de trabajo de la institución. La falta de efectivos se venía salvando gracias a la laboriosidad de sus empleados y a la adopción de medidas extraordinarias que, de tanto usarlas, se volvieron habituales. Estas consistían en habilitar a empleados de menor categoría como contadores y oficiales<sup>[26]</sup>. Sin embargo, a partir de aquel año comenzaron a acumularse retrasos en la formación de la memoria anual sobre la cuenta general del Estado que debía presentarse al Congreso. Los retrasos se paliaron entonces, además de habilitando a los oficiales de menor categoría para desempeñar tareas superiores, abonando horas extraordinarias, contratando oficiales temporeros y admitiendo meritorios para el desempeño de tareas auxiliares.

Los recortes aprobados en 1918 no hicieron otra cosa que empeorar aún más la situación. En el 1920 el Tribunal se quejaba una vez más del desmesurado incremento de documentación a examinar para poder cumplir con su obligación respecto de la cuenta general del Estado, así como de la escasez de su personal para afrontar tanta tarea<sup>[27]</sup>.

La actividad del Tribunal de Cuentas del Reino comenzó a ser cuestionada públicamente en 1921. A la falta de personal se le sumaba la de autoridad. Grupos de presión en el Congreso y en el Gobierno pretendían que algunas empresas con capital público escapasen al control del Tribunal. La Mancomunidad de Cataluña se negaba también a ser fiscalizada y no enviaba sus contabilidades. Los intereses creados entonces eran tales que se dio la paradoja de que el diputado don Justino Bernard, a la sazón también fiscal del Tribunal de Cuentas, defendiese ante la cámara que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Tabacos no pudiese ser censurado por el órgano del que él mismo formaba parte<sup>[28]</sup>.



Máquina de escribir Underwood, modelo número 5, con teclado español. Fabricada y distribuida entre 1915 y 1931.- Museo de Tribunal de Cuentas.

En junio de 1922 el Tribunal elevó a las Cortes una nueva *Memoria anual*. En ella se dolía de la “verdadera anarquía” que existía entre los organismos públicos a la hora de rendir cuentas. Entonces eran muchos ya los que no cumplían con esa obligación. Sentenciaba el Tribunal que se había “sentado como inconcusa una norma: organismo que se crea, organismo que se crea autónomo, perfectamente capacitado para disponer, sin censura, del haber con que se le dota”<sup>[29]</sup>.

En el Senado, por su parte, se criticaba seriamente el hecho de que las trabas puestas por los distintos departamentos ministeriales habían provocado que no se hubieran examinado en profundidad las cuentas generales del Estado correspondientes a los años de 1906 a 1920, periodo de tiempo en el que el Parlamento había concedido al Gobierno créditos por 23.000.000.000 ptas., y sin que este hubiera respondido de ellos antes las cámaras <sup>[30]</sup>. La queja tuvo reflejo en la prensa. Fernández Flores, entre otros comentaristas parlamentarios de la época, dio razón de ella, denunciando la manifiesta irresponsabilidad de los gobernantes del momento al no hacer nada al respecto de la situación a la que se quería relegar al Tribunal de Cuentas<sup>[31]</sup>.

7. Medidas para la recuperación del Tribunal de Cuentas

Como se ha dicho, la aplicación inmediata de las reducciones obligadas por la Ley de bases de 1918 aumentó los problemas de personal del Tribunal de Cuentas. Correspondía solucionar de una vez los efectos adversos de las continuas políticas restrictivas del gasto. Las medidas que se comenzaron a adoptar a partir de 1919 acabarían condicionando la forma en que la mujer pudo acceder a los cuerpos de funcionarios del Tribunal.

Ya se ha dicho antes que la nueva clase reformada de oficiales terceros con 3.000 ptas. anuales de sueldo quedó completa a falta de que se integrasen en la misma, por el sistema establecido de riguroso ascenso por antigüedad, un total de treinta y nueve funcionarios de la extinguida categoría de oficiales cuartos. Este fue el motivo por el que se les declaró excedentes forzosos en espera de que pudieran ingresar en los puestos que, por derecho, les correspondían en la nueva plantilla. Esto quería decir que quedaban sin plaza, en expectativa de destino y con su remuneración anual reducida a dos tercios del total que les correspondía. Antes de que ingresasen nuevos empleados en el Tribunal era preciso resolver la situación en la que se dejaba a estos modernos cesantes. Por ello se arbitraron medidas especiales: debían paralizarse todos los procedimientos de provisión de nuevas plazas vacantes hasta que los

excedentes forzosos pudiesen integrarse en sus puestos. No habría oposiciones libres, solo restringidas y, estas, en casos muy contados. Cuando esta limitación llegase a su fin, las oposiciones abiertas que se convocasen en el futuro tendrían que regirse por la Ley de bases de 1918 y sus reglamentos de desarrollo y no por la normativa específica del Tribunal<sup>[32]</sup>.

En 1919, y como resultado de la prórroga de la ley de presupuestos para 1918, se autorizó a distintos organismos, entre ellos el Tribunal de Cuentas, a incrementar un 14% el gasto en su capítulo de personal, siempre y cuando se respetase la política de amortizaciones en los cuerpos civiles emprendida por el Gobierno<sup>[33]</sup>.

En consecuencia, con esa autorización el Tribunal de Cuentas aprovechó la oportunidad para incrementar, al menos sobre el papel, el número de plazas de oficiales, pasando estos de cincuenta y cinco a ciento cuarenta y tres (veintiocho de primera clase, treinta y ocho de segunda y setenta y siete de tercera). De esta manera se reintegraba en el servicio a los oficiales cuartos que acaban de ser dejados en situación de excedencia forzosa y, además, se aprovechaba para ascender a los cuatro auxiliares de tercera clase, los antiguos meritorios, cuyas plazas se había tenido tiempo de dotar mediante la celebración de oposiciones restringidas<sup>[34]</sup>. Con esta medida se consiguió que ascendiesen a oficiales de tercera clase todos los de categoría inferior cuyas plazas debían extinguirse; si bien esta medida no tuvo efectos permanentes, como se verá a continuación. Con ella tampoco se ponía fin a la escasez de empleados técnicos en el Tribunal de Cuentas.

Al aprobarse en 29 de abril de 1920 la nueva ley de presupuestos para el año económico de 1920-1921, volvió a reformarse la planta del Tribunal de Cuentas. Ahora quedaba fijada en un total de ciento ochenta y un efectivos, solo uno más que el total de las existentes en 1911. Su personal quedó distribuido en las categorías y clases que se indican en el cuadro II.

| <i>Categoría</i>   | <i>Número</i> | <i>Ptas. año c/u</i> | <i>Total<br/>ptas.</i> |
|--------------------|---------------|----------------------|------------------------|
| <b>Tribunal</b>    |               |                      |                        |
| Presidente         | 1             | 25.000               | 25.000                 |
| Ministros decanos  | 2             | 20.000               | 40.000                 |
| Ministros          | 4             | 15.000               | 60.000                 |
| Secretario General | 1             | 15.000               | 15.000                 |
| <b>Total</b>       | <b>8</b>      |                      | <b>140.000</b>         |



| <i>Categoría</i>                                                                                   | <i>Número</i> | <i>Ptas. año c/u</i> | <i>Total<br/>ptas.</i> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------|------------------------|
| <b>Fiscalía</b>                                                                                    |               |                      |                        |
| Fiscal                                                                                             | 1             | 20.000               | 15.000                 |
| Teniente fiscal                                                                                    | 1             | 15.000               | 20.000                 |
| Abogado fiscal                                                                                     | 1             | 13.500               | 13.500                 |
| Oficial de Administración                                                                          | 0             | 0                    | 0                      |
| Auxiliar                                                                                           | 0             | 0                    | 0                      |
| <b>Total</b>                                                                                       | <b>3</b>      |                      | <b>48.500</b>          |
| <b>Contadores</b>                                                                                  |               |                      |                        |
| Contadores de 1ª clase. Jefes de Administración de 1ª clase                                        | 3             | 12.000               | 36.000                 |
| Contadores de 2ª clase. Jefes de Administración de 2ª clase                                        | 6             | 11.000               | 66.000                 |
| Contadores de 3ª clase. Jefes de Administración de 3ª clase                                        | 9             | 10.000               | 90.000                 |
| Contadores de 1ª clase. Jefes de Negociado de 1ª clase                                             | 14            | 8.000                | 112.000                |
| Contadores de 2ª clase. Jefes de Negociado de 2ª clase                                             | 18            | 7.000                | 126.000                |
| Contadores de 3ª clase. Jefes de Negociado de 3ª clase                                             | 22            | 6.000                | 132.000                |
| <b>Total</b>                                                                                       | <b>72</b>     |                      | <b>562.000</b>         |
| <b>Auxiliares de Contadores</b>                                                                    |               |                      |                        |
| Auxiliares de Contadores. Oficiales 1ºs de Administración                                          | 26            | 5.000                | 130.000                |
| Auxiliares de Contadores. Oficiales 2ºs de Administración                                          | 30            | 4.000                | 120.000                |
| Auxiliares de Contadores. Oficiales 3ºs de Administración                                          | 34            | 3.000                | 102.000                |
| Auxiliares de 2ª clase                                                                             | 29            | 2.000                | 58.000                 |
| Compensación a Auxiliares de 2ª clase, con categoría de Oficiales de 3ª clase, hasta que asciendan | 21            | 1.000                | 21.000                 |
| <b>Total</b>                                                                                       | <b>119</b>    |                      | <b>431.000</b>         |
| <b>Portería</b>                                                                                    |               |                      |                        |
| Portero mayor                                                                                      | 1             | 4.000                | 4.000                  |
| Portero                                                                                            | 1             | 3.500                | 3.500                  |
| Ujieres                                                                                            | 2             | 3.000                | 6.000                  |
| Ujieres                                                                                            | 3             | 2.500                | 7.500                  |
| Ordenanzas primeros                                                                                | 9             | 2.000                | 18.000                 |
| Ordenanzas                                                                                         | 5             | 1.500                | 7.500                  |
| <b>Total</b>                                                                                       | <b>21</b>     |                      | <b>46.500</b>          |
| <b>Total, planta para 1921-1922</b>                                                                | <b>241</b>    |                      | <b>1.228.000</b>       |

Cuadro II: Planta del Tribunal de Cuentas autorizada para el ejercicio económico de 1920-1921

|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                            |                       |                |
|-----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|
| Hacienda. |           | Pormenor del presupuesto de gastos de 1920-21.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                            |                       |                |
| Capítulos | Artículos | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                            | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |                |
|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                            | Por servicios.        | Por artículos. |
| 1.ª       | 3.ª       | <i>Sigue ADMINISTRACIÓN CENTRAL. — Personal.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                            |                       |                |
|           |           | 18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sumas anteriores.....                                                      | 192.000               | 140.000        |
|           |           | 14                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Contadores de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase, á 8.000. | 112.000               |                |
|           |           | 18                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Idem de segunda id., idem de id. de segunda, á 7.000.....                  | 126.000               |                |
|           |           | 22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Idem de tercera id., idem de id. de tercera, á 6.000.....                  | 132.000               |                |
|           |           | 72                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                            | 562.000               |                |
|           |           | <b>Auxiliares de Contadores.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                            |                       |                |
|           |           | 26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Oficiales de Administración de primera clase, á 5.000 pesetas.....         | 130.000               |                |
|           |           | 30                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Idem de id. de segunda, á 4.000.....                                       | 120.000               |                |
|           |           | 34                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Idem de id. de tercera, á 3.000.....                                       | 102.000               |                |
|           |           | 29                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Auxiliares de segunda clase, á 2.000.....                                  | 58.000                |                |
|           |           | 119                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                            | 410.000               |                |
|           |           | Gratificación para completar el haber de 3.000 pesetas á 21 Auxiliares que actualmente están en posesión de la categoría y sueldo de Oficiales de Administración de tercera clase, y que se amortizará á medida que dichos funcionarios tengan cabida dentro de la planta y del crédito fijado para los de su categoría y clase..... |                                                                            | 21.000                |                |
|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                            | 993.000               |                |
|           |           | <b>Fiscalía.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                            |                       |                |
|           |           | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fiscal.....                                                                | 20.000                |                |
|           |           | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Teniente fiscal.....                                                       | 15.000                |                |
|           |           | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Abogado fiscal.....                                                        | 13.500                |                |
|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Oficial de Administración.....                                             | "                     |                |
|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Auxiliar.....                                                              | "                     |                |
|           |           | 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                            | 48.500                |                |
|           |           | <b>Portería.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                            |                       |                |
|           |           | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Porteros, á 3.500 pesetas.....                                             | 7.000                 |                |
|           |           | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ujieres, á 3.000.....                                                      | 6.000                 |                |
|           |           | 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Idem, á 2.500.....                                                         | 7.500                 |                |
|           |           | 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ordenanzas primeros, á 2.000.....                                          | 18.000                |                |
|           |           | 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Idem, á 1.500.....                                                         | 7.500                 |                |
|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Gratificación para el que desempeña la plaza de Portero mayor.....         | 500                   |                |
|           |           | 21                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                            | 46.500                | 1.228.000      |
|           |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                            |                       | 1.413.000      |

Planta del Tribunal de Cuentas del reino fijada por la Ley de presupuestos para 1921-1922. Su aplicación dio lugar a la celebración de oposiciones en esos años. BTCu.

La nueva planta incorporaba por primera vez los efectivos que formaban la Fiscalía, algo inédito hasta entonces. La escala técnica quedaba formada únicamente por la categoría de contadores y se les incrementaba en treinta y dos puestos de trabajo distribuidos entre sus distintas clases. La categoría de oficiales quedaba integrada en la escala auxiliar, reduciéndose de nuevo su número de plazas efectivas. Ahora se pasaba de las ciento cuarenta y tres autorizadas para 1919, a noventa para el ejercicio económico de 1920-1921, por lo que se producía una reducción efectiva de cincuenta y tres plazas de auxiliares oficiales. La nueva situación implicaba tener que declarar en excedencia forzosa otra vez a los últimos oficiales terceros del escalafón, los mismos que acababan de ser nombrados el año anterior. La situación afectaba a veintiún empleados. Para evitar males mayores, se recurrió a incrementar la clase de auxiliares segundos con 2.000 ptas. anuales en veintinueve plazas. Veintiuna de ellas serían ocupadas por aquellos oficiales terceros, a los que para mantener su categoría y sueldo se les concedía un complemento de 1.000 ptas., para no perjudicarles otra vez más. Esas mismas veintiuna plazas habrían de amortizarse con el tiempo, a medida que sus ocupantes pudieran ascender de nuevo, quedando solo ocho efectivas<sup>[35]</sup>.

El Tribunal de Cuentas, con la vista puesta en el nuevo reglamento que debía sacar adelante para adaptarse por completo a lo establecido en la Ley de bases de 1918, acariciaba la idea de crear un cuerpo técnico preparado y con efectivos suficientes, para ello planeaba que en el futuro se integrasen contadores, oficiales y auxiliares en una única escala técnica. El objetivo era poder disponer definitivamente del personal especializado suficiente para acometer con eficacia y prontitud la fiscalización consuntiva que tanto costaba llevar adelante.

Lograr el fin buscado requería una planificación a muy largo plazo que debía llevarse a cabo con perseverancia y paciencia. Para ello había que comenzar por hacer uso de los recursos que la ley le permitía: normalizar la situación y número de sus efectivos convocando las oposiciones a auxiliares de segunda clase lo más pronto posible. Para hacerlo había que continuar con el proceso de adaptación de la normativa reguladora de su personal a lo dicho en la Ley de bases de 1918, así como en sus reales decretos de aplicación. Hacerlo implicaba medidas tales como aprobar un nuevo reglamento orgánico, tarea a la que se aplicó inmediatamente el Tribunal, pero sus trabajos se prolongaron hasta 1923. Como no se podía esperar tanto tiempo a convocar oposiciones, hubo que adelantarse para adaptar el sistema de oposiciones vigente, que databa de 1907, al nuevo marco normativo. Solo una vez hecho esto podría programarse el ingreso de nuevo personal.

## 8. El reglamento de oposiciones de 1920

Hasta 1920 el sistema de oposiciones para el ingreso en las distintas categorías de funcionarios del Tribunal de Cuentas se regía por las instrucciones y temarios vigentes desde 1907<sup>[36]</sup>. Era necesario adaptarlo no solo a la nueva Ley de bases de 1918, también a los tiempos. Ahora los futuros empleados, al menos los destinados a tareas auxiliares, debían saber mecanografía, una vez autorizada su uso para la confección de aquellos documentos oficiales que no exigían una forma superior de garantía de autenticidad. Como los documentos más solemnes debían seguir siendo redactados de forma manuscrita, seguía exigiéndose la prueba caligráfica.

El Ministerio de Hacienda aprobó la reforma del programa y temario de oposiciones el 10 de julio 1920, a los veinte días de haber entrado en vigor la nueva planta aprobada para el Tribunal de Cuentas. El proceso selectivo autorizado solo contemplaba el ingreso en la categoría inferior del personal funcionario constituida por los auxiliares de segunda clase con 2.000 ptas. de haber anual.

La primera novedad destacable del programa reformado era la admisión de mujeres a las pruebas en igualdad de condiciones que los hombres. Los requisitos exigidos a unas y otros eran tener edad comprendida entre los 16 y los 30 años, así como demostrar buena conducta moral mediante certificación extendida por la autoridad local correspondiente. El plazo de inscripción era de un mes natural a partir de la fecha de la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. Los exámenes debían dar comienzo como muy tarde a los seis meses de haberse hecho pública la convocatoria.

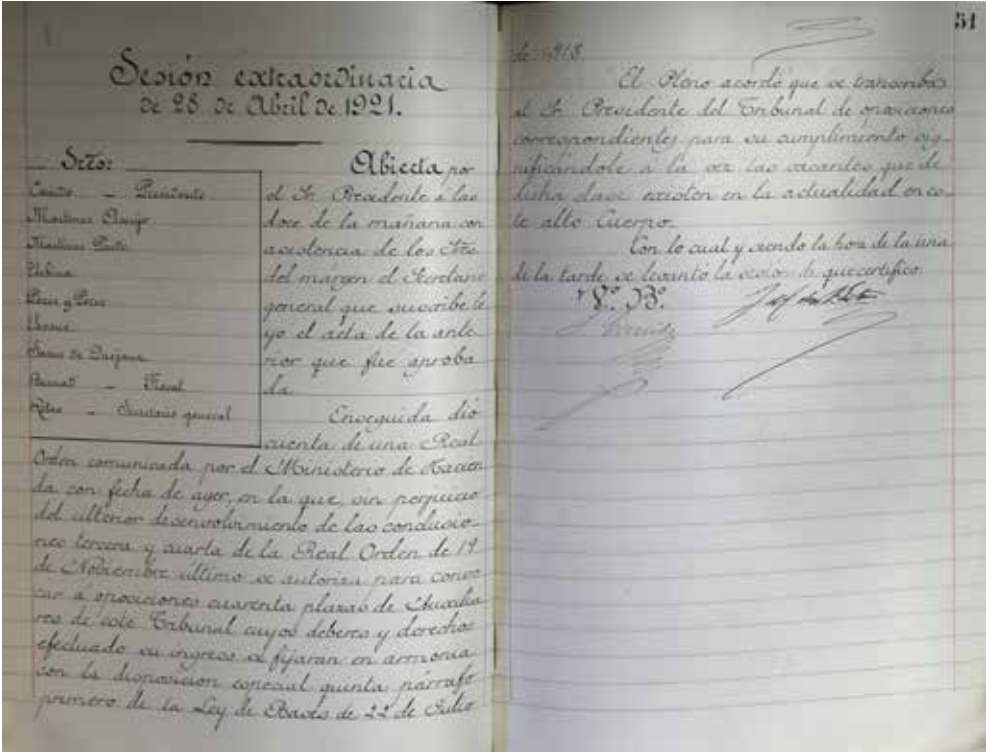
Las pruebas consistían en dos ejercicios, uno práctico y otro teórico. El primero de los dos comprendía escribir dos dictados de diez minutos de tiempo, uno de puño y letra para demostrar adecuada pericia caligráfica y otro a máquina; así como resolver dos problemas de aritmética, disponiendo para estos últimos del tiempo que el Tribunal examinador estimase suficiente. En este ejercicio era posible consultar el temario una vez y solo en el momento en el que se hiciesen públicos los enunciados. El ejercicio práctico podía completarse superando una prueba práctica de taquigrafía de carácter voluntario, lo que se valoraría como mérito; pero para poder presentarse a ella era necesario que el opositor lo hiciese constar claramente en su instancia. En la prueba de mecanografía se exigía el uso de máquinas de primera categoría, es decir con prestaciones que permitiesen alcanzar un alto número de pulsaciones por minuto y con una mecánica y solidez apropiadas para su uso profesional.

El ejercicio teórico consistía en contestar en un plazo máximo de una hora a tres preguntas sacadas a suertes de entre el total de ochenta y siete comprendidas en las materias que constituían el programa de oposiciones: gramática castellana, aritmética, derecho administrativo y contabilidad y teneduría de libros. Esta última comprendía a su vez tanto temas de contabilidad general como del Estado<sup>[37]</sup>.

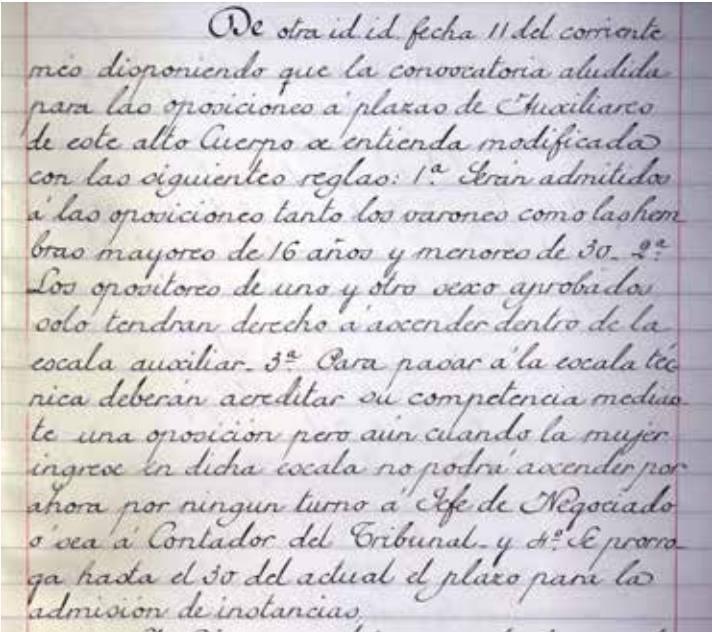
9. La convocatoria

A principios de 1921 el Tribunal de Cuentas se dedicó a acomodar a su personal, sobre todo a los oficiales terceros, a la nueva planta aprobada en los presupuestos para ese ejercicio económico. En esas fechas todavía había un número de ellos desempeñando plazas de auxiliares de segunda clase en comisión, con un suplemento de 1.000 ptas. Además, también era necesario ascender a esta misma categoría a todos aquellos meritorios quienes, tras aprobar las correspondientes oposiciones, habían consolidado su plaza como aspirantes de tercera clase a extinguir, con 1.500 ptas. de sueldo.

Paralelamente a lo dicho, era necesario cubrir las vacantes que pudiesen producirse en todas las categorías, tanto por jubilaciones como por los ascensos consecutivos a los que aquellas daban lugar. A tal fin se solicitó del Ministerio de Hacienda que autorizase la celebración de oposiciones a cuarenta plazas de Auxiliares de segunda clase, con 2.000 ptas. anuales de sueldo. Puede llamar la atención el número de puestos ofertados teniendo en cuenta que la ley presupuestaria vigente solo autorizaba la existencia de veintinueve plazas, de las cuales veintiuna debían quedar amortizadas en el futuro. Tal previsión era posible porque el cálculo del número de plazas que habían de cubrirse mediante la oposición se realizaba de la siguiente forma: se computaban el número de las vacantes acumuladas, a la cifra resultante se añadía la de plazas que se calculaba podían quedar libres en todo el año de la convocatoria. Para ello se tenían presentes los movimientos de personal que hubieran tenido lugar en años anteriores. Desde luego no podían aprobarse más opositores que el número de plazas anunciadas<sup>[38]</sup>. De esa forma se procuraba que todos los puestos quedaran cubiertos a lo largo del mismo año natural o, como muy tarde, a comienzos del siguiente. Además, se preveía que muchos de los nuevos auxiliares pronto opositarían a las clases superiores de oficiales. Simultáneamente a la solicitud, y al amparo tanto del reglamento de 1911 como de las instrucciones sobre oposiciones de 1920, se constituyó un Tribunal examinador presidido por Vicente Pérez y Pérez, ministro letrado y jefe de la Sección primera, asistido en sus funciones por Ángel Pérez Álvarez, catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, que hacía las veces de vocal-secretario.

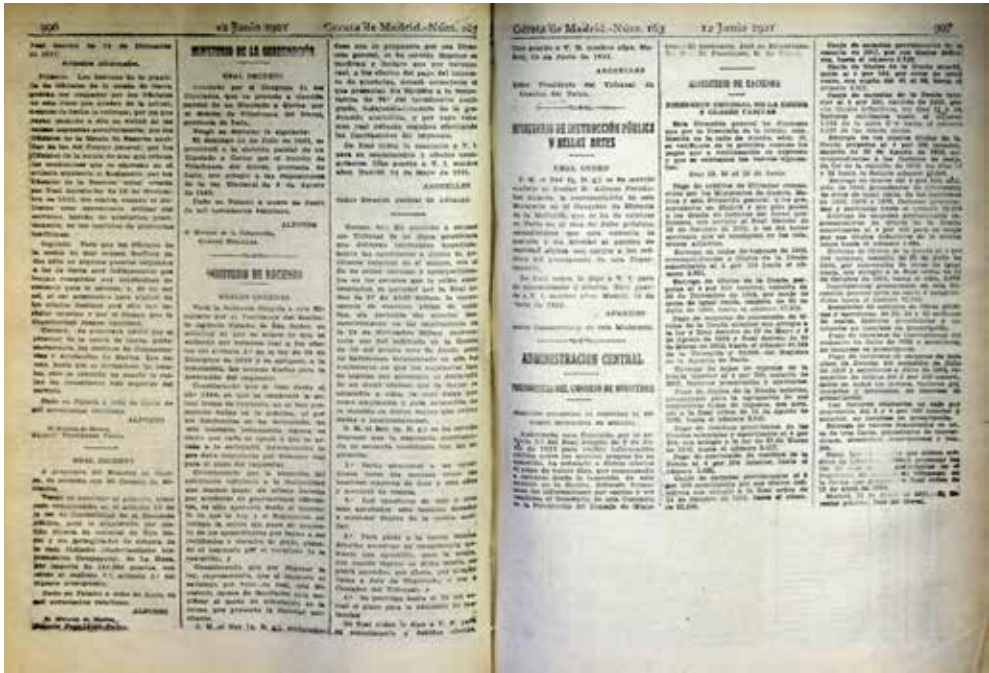


Acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Cuentas del Reino, de 28 de abril de 1921, celebrada para dar curso a la autorización de celebración de oposiciones.- BTCu. Actas. 1921.



Acta del Pleno del 14 de junio de 1921, acusando recibo de la Orden del Ministerio de Hacienda del día 11 anterior, aclarando la forma en que ha de participar la mujer en las oposiciones a Auxiliares de 2ª clase (Fragmento).- BTCu. Actas. 1921.





Real Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de junio de 1921, modificando las condiciones de la oposición a auxiliares de 2ª clase del Ministerio de Hacienda.- Gaceta de Madrid de 12 de junio de 1921.

Abajo detalle

ria se entienda modificada con las siguientes:

- 1.ª Serán admitidos a las oposiciones tanto los varones como las hembras mayores de diez y seis años y menores de treinta.
- 2.ª Los opositores de uno y otro sexo aprobados sólo tendrán derecho a ascender dentro de la escala auxiliar.
- 3.ª Para pasar a la escala técnica deberán acreditar su competencia me-



Anuncio de las oposiciones a 40 plazas de Auxiliares de 2ª clase con 2.000 ptas. anuales en el Tribunal de Cuentas del Reino. Gaceta de Madrid de 30 de abril de 1921, anexo I.



en que se empieza el ejercicio. Se considerará comb mérito que el opositor practique ejercicios de taquigrafía, a cuyo efecto hará constar en la instancia poscer este arte.

Otro teórico, que durará a lo sumo una hora, y consistirá en contestar tres preguntas sacadas a la suerte, de cada una de las materias que no detallan en el programa aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1920, inserto en la Gaceta de 15 del mismo mes.

**Materias y objeto del examen.**

- 1.ª Caligrafía y Mecanografía.
- 2.ª Gramática castellana.
- 3.ª Aritmética.
- 4.ª Teneduría de libros y Contabilidad del Estado.
- 5.ª Derecho administrativo.

**Advertencias.**

El Ministerio de Hacienda autorizó la celebración de las oposiciones por Real Orden Comunicada de 27 de abril de 1921. Estas podrían realizarse siempre y cuando el Tribunal respetase los derechos adquiridos tanto por los oficiales terceros en comisión de servicios como auxiliares segundos, así como por los antiguos meritorios<sup>[39]</sup>. Tanto unos como otros temían verse perjudicados por la celebración de cualquier proceso selectivo antes de que se procediese a resolver su situación en el escalafón y asentasen plaza definitivamente todos ellos como oficiales terceros

El ministerio también advertía al Tribunal de Cuentas que procedía a convocar unas oposiciones para una categoría de empleados cuyas funciones y sistema de carrera administrativa estaban pendientes de ser determinadas por un reglamento que todavía no había sido aprobado. Por tanto, la decisión que se adoptase al respecto debía ser conforme con la Ley de bases de 1918.

Una vez obtenida la autorización del Ministerio de Hacienda, se procedió a anunciar la convocatoria de oposiciones mediante inserto en el anexo primero de la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 30 de abril, quedando perdida entre previsiones meteorológicas y estadísticas de todo tipo<sup>[40]</sup>. Lo cierto es que, al hacerlo de esta manera, sin apenas solemnidad, la convocatoria podía pasar desapercibida al público en general. Pero en realidad el anuncio no estaba dirigido tanto a este, como sí a las academias preparatorias de oposiciones. Estas eran las principales interesadas en dar difusión a las oposiciones, anunciándose en los diarios de mayor tirada como la mejor opción de éxito que tendrían los futuros examinandos.

La convocatoria señalaba el número de plazas ofertadas de auxiliares de segunda clase, haciendo presente que, de las cuarenta ofertadas, solo había catorce disponibles para ser cubiertas de forma inmediata. Se advertía también que todavía estaban por decidir tanto las obligaciones de los futuros funcionarios como la forma en que progresaría su carrera administrativa. Se señalaba, sin apenas detenerse en ello, que tanto hombres como mujeres podían tomar parte en las pruebas. También los requisitos de edad y conducta moral, el número y clase de ejercicios que debían superarse, así como las materias sobre las que deberían versar. Se remitía al programa aprobado en 1920 para mayor detalle. Se aclaraba también que para poder realizar el segundo ejercicio era necesario superar el primero. El resto del anuncio se extendía sobre la forma y plazo en que los aspirantes debían presentar su documentación y justificar el abono de los derechos de examen, fijados en 20 ptas.; así como cuál sería su orden de actuación en las pruebas selectivas: por el número de presentación de sus instancias.

La circunstancia en la que todavía se encontraba parte del personal del Tribunal de Cuentas, pendiente de que se solucionase su situación y carrera administrativa, sumada a la indefinición respecto del papel que en el futuro correspondería desempeñar a oficiales y auxiliares y la forma en que se regularía la carrera administrativa de la mujer, llevó a un grupo de funcionarios a unirse para elevar sus quejas directamente ante el Ministerio de Hacienda.

El mismo día 29 de abril, a la par que se enviaba el anuncio de las oposiciones para su inserción en la *Gaceta* del día siguiente, una representación de los antedichos funcionarios se reunió con el ministro del ramo en los salones del Congreso de los Diputados. Le manifestaron su deseo de que en la convocatoria a oposiciones a la escala auxiliar se observasen fielmente los preceptos de la Ley de bases de 1918, así como las disposiciones dictadas con el fin de solucionar la situación de los empleados que habían sido relegados a desempeñar plazas de inferior categoría.

En el fondo, el problema estaba en que, para solucionar su situación, se había previsto ascenderles a todos desde la clase de auxiliares segundos a la de oficiales terceros, sin tener que opositar, pasando así de la escala auxiliar a la técnica. Esto era contrario a lo dicho en la Ley de bases de 1918. Es cierto que en principio cabía la dispensa de tal requisito para el caso de aquellos auxiliares que se encontraban en la situación de ser restituidos en su antigua condiciones de oficiales; pero se había decidido beneficiar también a los meritorios aprobados como auxiliares terceros a extinguir.

Además, era necesario determinar en qué condiciones se admitía además a la mujer, ya que la propia Ley de bases relegaba a esta a la escala auxiliar, categoría que, como se ha dicho, el Tribunal de Cuentas tenía intención de amortizar más pronto que tarde, y que su ascenso a la escala técnica era una cuestión todavía por determinar. Recuértese que el fin último perseguido por dicho alto organismos era crear una única escala técnica, capacitada y con efectivos suficientes para poder atender al incremento de cuentas a revisar y formar la memoria anual y elevarla al Congreso en los plazos exigidos por la ley. El ministro aseguró a los funcionarios reunidos con él que estudiaría su petición<sup>[41]</sup>.

En 3 de mayo siguiente, el subsecretario de Hacienda se dirigió al Tribunal de Cuentas para que este ampliase información sobre la forma y fecha en que iban a desarrollarse las oposiciones, además de que confirmase si admitía en ellas a la mujer y en qué forma. Se ignora el porqué, pero lo cierto es que su orden no fue atendida, por lo menos en plazo, ya que en 13 de mayo siguiente el Ministerio ordenó la inmediata suspensión de las oposiciones en tanto el Tribunal de

Cuentas no se pronunciase, acordando además la ampliación “sine die” del plazo para la presentación de instancias. Todo hacía pensar que quería posponerse la celebración de las oposiciones hasta pasado el verano, esperando a que entonces se hubiera aprobado por fin el nuevo reglamento de funcionamiento del Tribunal de Cuentas<sup>[42]</sup>. Lo cierto es que la petición efectuada por el Ministerio en 3 de mayo no fue conocida por el Pleno hasta el 14 de junio siguiente<sup>[43]</sup>. Pero su contestación ya no tenía sentido, pues tres días antes, el 11 de junio de 1921, el Ministerio de Hacienda había decidido por su cuenta seguir adelante con el proceso selectivo, ordenando lo siguiente:

- 1) Podrían tomar parte en las oposiciones tanto hombres como mujeres.
- 2) Limitaba el ascenso de los nuevos aprobados exclusivamente dentro de la escala auxiliar, reservándose el derecho de ascenso a los empleados más antiguos que estaban pendientes de incorporarse a la superior.
- 3) Los nuevos opositores que quisieran ascender a la escala técnica deberían hacerlo presentándose a una nueva oposición. Podrán postularse tanto hombres como mujeres, pero en el caso de que estas aprobasen verían limitada su carrera a ascender entre las distintas clases de oficiales, no pudiendo ingresar en la de contadores. Si bien, es necesario insistir en que la prohibición no era definitiva y abría la posibilidad a que más adelante sí pudieran hacerlo; y por último, y en consecuencia,
- 4) El plazo de presentación de instancias finalizaba el 30 de junio siguiente<sup>[44]</sup>.

La confirmación hecha por el Ministerio de Hacienda respecto de la admisión de la mujer en las oposiciones y, sobre todo, la forma, si bien indefinida, en que esta tendría derecho a una carrera administrativa plena en el futuro invita a considerar la fecha del 11 de junio de 1921 como la fundacional del derecho de la mujer a ingresar como funcionaria en el Tribunal de Cuentas.

## 10. El papel desempeñado por las academias preparatorias

Anunciada la oposición, las academias preparatorias comenzaron a publicitarse en prensa con el fin de atraer a sus aulas a cuantos aspirantes fuese posible. Todas ellas señalan los aspectos más atractivos de la convocatoria: el sueldo de 2.000 ptas.



Uno de los despachos del Tribunal de Cuentas del Reino, ca. 1964.- ACTCu C/A42 (s/p)



anuales y el número de plazas ofertadas, hasta cuarenta. Se hacía también hincapié en que se admitían “señoritas” a las pruebas, además de que todas las plazas estuviesen residenciadas en Madrid<sup>[45]</sup>.

La capital del país atraía a numerosos jóvenes en busca de oficio. El ingreso en el servicio público, aunque no siempre bien retribuido, era una forma de obtener una posición social reconocida, además de asegurarse el porvenir. Es cierto que tanto la enseñanza media, como la técnica y la universitaria estaban entonces diseñadas, sobre todo, para desempeñar una profesión en el servicio público. Pero recordemos que en aquel tiempo no todo el mundo tenía el mismo grado de acceso a tales niveles de estudios. Muchas personas solo contaban con los de primaria obligatorios y si querían mejorar sus oportunidades para superar el proceso selectivo, optaban por matricularse en una academia preparatoria. Estas se erigían en tales casos en centros privados de enseñanzas profesionales, supliendo incluso las lagunas existentes en los planes de estudios oficiales, al proporcionar una formación práctica más cercana a los conocimientos reales que debían poseer los futuros empleados públicos.

De entre las academias preparadoras de la época destacan la Matritense, el Instituto Reus, el Centro de Estudios y el Instituto Católico Complutense. Este último no solo ofertaba aulas, profesores y temarios; también un internado de cien plazas con comodidades equiparables al más moderno de los hoteles<sup>[46]</sup>. Esta academia había sido fundada por los hermanos Moix, funcionarios y especialistas en contabilidad estatal. Ellos mismo editaron, junto con otros autores, un temario para uso de los aspirantes a ingresar en el Tribunal de Cuentas<sup>[47]</sup>. El Centro de Estudios también ofrecía tanto formación como internado en el que podían alojarse los opositores que viniesen de las distintas partes del país<sup>[48]</sup>.

En el caso del Instituto Reus, vinculado con la casa editorial del mismo nombre, célebre ya entonces por sus publicaciones de derecho y sus temarios de oposiciones, se da la circunstancia de estar dirigida en ese momento por José María Fábregas del Pilar y Díaz de Cevallos, entonces funcionario de carrera en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y futuro Interventor General. Hasta 1915 había servido como contador en el Tribunal de Cuentas, donde ingresó primero de su promoción. Era auxiliado en la preparación de los opositores por otros compañeros suyos con más de quince años de servicio en el Tribunal. Esta circunstancia se anunciaba especialmente para servir de reclamo y atraer al mayor número posible de estudiantes. Por otro lado, si bien el Instituto Reus no disponía de internado, ofrecía formación por correspondencia para los aspirantes residentes en provincias<sup>[49]</sup>. No faltaban empresas como la Casa Editorial Campos y la Librería Rubiños, que ofertasen sus *Apuntes* y *Contestaciones* adaptados al programa de oposiciones a auxiliares del Tribunal de Cuentas.

**LOS ULTIMOS EXITOS DEL "INSTITUTO REUS"**

Tenemos la satisfacción de publicar los retratos de los señores alumnos que han conseguido los primeros puestos en las últimas oposiciones celebradas. El poco espacio de que disponemos nos impide señalar a continuación los nombres de los centenares de opositores que, habiéndose preparado en el "Instituto Reus", consiguieron triunfar en diferentes Cuerpos del Estado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                     |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                        |
| Señora María de la Concepción Cantero, alumna del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 1 en las últimas oposiciones celebradas para proveer 100 plazas de auxiliares de Contabilidad, ha obtenido el número 1 de señoras y el 3 de la lista general, teniendo presente que han concurrido más de 1.600 opositores. | Señora Amelia Mayo, alumna del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 2 en las oposiciones al Ministerio de la Gobernación, y el número 4 en las del Tribunal de Cuentas. Hacemos notar que para el primero de los Cuerpos citados acudieron más de 4.600 opositores, entre ellos muchos abogados. | D. José M.ª Serrano, alumno del INSTITUTO REUS, que en tres meses ha obtenido en la Universidad Central Matrícula de Honor en Lógica Fundamental, asignatura perteneciente al Preparatorio de Derecho. | Señora Adela Cantó, alumna del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 1 de las señoras aprobadas con plaza en las últimas oposiciones a Estadística.                                                                             | Señora María Serna, alumna del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 14 en las oposiciones a Gobernación y el n.º 7 en las del Tribunal de Cuentas. Hacemos notar que se han presentado más de 4.600 solicitudes para el primero de los Cuerpos citados. |
|                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                     |                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                        |
| D. Jenaro Gil, alumno del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el número 1 en las oposiciones a Registros.                                                                                                                                                                                                                | D. Alejandro Santamaría, alumno del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 2 en las oposiciones a Notarías del Colegio de Albacete.                                                                                                                                                                | D. Diego López Moya, alumno del INSTITUTO REUS, que en las oposiciones a Notarías celebradas en Madrid ha obtenido el n.º 1.                                                                           | D. Filiberto Carrillo de Albornoz y Enríquez de Salamanca, alumno de este INSTITUTO, que ha obtenido el n.º 4 de secretarías judiciales, habiéndose presentado también a la Judicatura, obteniendo plaza con elevada puntuación. | D. Pascual Díaz de la Cruz, alumno del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 2 en las últimas oposiciones a secretarías judiciales, habiendo obtenido plaza preferente en las oposiciones a Judicatura.                                                  |
|                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                    |                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                       |
| D. Eusebio de la Maza, alumno del INSTITUTO REUS, que por el éxito que obtuvo en las oposiciones a Judicatura, y por aclamación, le ha sido concedido el premio del INSTITUTO REUS, consistente en un bastón de copcha, de contera y puño de oro.                                                                    | D. José Ros, alumno del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 2 de las últimas oposiciones de Estadística, y que ganó, como recompensa a su aplicación, el premio del INSTITUTO REUS, consistente en UNA COPA DE PLATA y 250 pesetas ORO.                                                         | D. Juan Rodrigo Zaragoza, alumno del INSTITUTO REUS, que ha obtenido el n.º 10 en las oposiciones a plazas de interventores del Estado en Ferrocarriles.                                               | D. Faustino Rivera de la Torre, alumno del INSTITUTO REUS, que en las oposiciones de Prisiones ha obtenido el número 3.                                                                                                          | D. Ramón Ortiz, alumno del INSTITUTO REUS, que en las oposiciones celebradas en Hacienda para el Cuerpo Administrativo ha obtenido el número 1 de varones.                                                                                                |

EN ESTE MES DE MARZO, ES NUESTRO DEBER INFORMAR A NUESTRO DISTINGUIDO PUBLICO DE ALGUNAS DE LAS PREPARACIONES QUE FUNCIONAN EN EL "INSTITUTO REUS". PRECIADOS, 23, MADRID. TELEFONO 40-86 M.

BACHILLERATO — DERECHO — REGISTROS — JUDICATURA — SECRETARIOS JUDICIALES — CUERPO JURIDICO — NOTARIAS — ABOGADOS DEL ESTADO — SECCIONES ADMINISTRATIVAS — TELEGRAFOS — POLICIA — ESTADISTICA — CATASTRO — PRISIONES — RADIOTELEGRAFIA — TOPOGRAFOS — CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD — BANCO DE ESPAÑA Y PREPARACION PARA OPOSICIONES A ESCUELAS NACIONALES

DISPONEMOS DE PROGRAMAS Y CONTESTACIONES

PREPARACION POR CORRESPONDENCIA PARA LOS QUE RESIDAN EN PROVINCIAS

Si usted desea detalles de las oposiciones anteriormente enumeradas, de los éxitos obtenidos por el "Instituto Reus" en pasadas convocatorias, etc., etc., no tiene más que dirigirse al Director del

**INSTITUTO REUS - PRECIADOS, 23, PRAL. - MADRID** **TELEF. 40-86 M.**

e inmediatamente recibirá contestación.

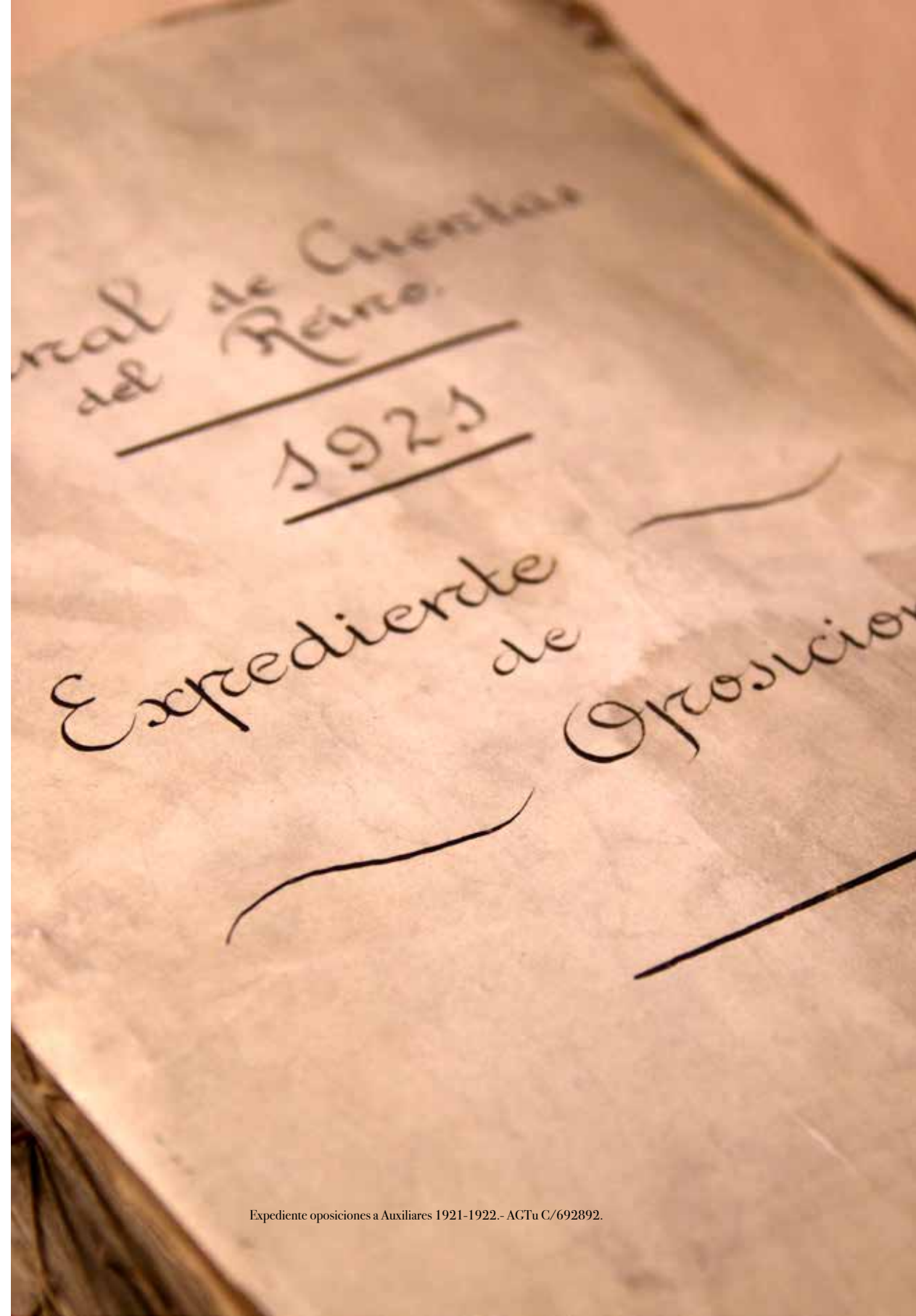
Anuncio publicado por la Academia Editorial Reus, con los más brillantes de sus opositores, entre ellos dos de las aspirantes a ingresar en la categoría de Auxiliares del Tribunal de Cuentas: Amelia Mayo y María Serna, publicado en el *Diario ABC* (Madrid, 5.3.1923), p. 2.

## 11. El proceso selectivo

Podemos conocer el desarrollo de la oposición gracias a que en el Archivo General de Tribunal de Cuentas se conserva el expediente correspondiente<sup>[50]</sup>. Comprende más de ochocientos documentos que, entre todos ellos, suman 1135 folios. Contiene un ejemplar de la *Gaceta* con el nombramiento del tribunal examinador, las actas de sus reuniones, los justificantes de los abonos del derecho a examen, las convocatorias a ejercicios, instancias de los opositores y certificaciones de todo tipo. La única información que no se incluye en el expediente son las contestaciones a las pruebas que constituyeron el primer ejercicio, el único que se respondió por escrito, ya que el segundo fue oral; tampoco se conservan las evaluaciones individuales realizadas por los presidentes, titular y suplente, y por los vocales examinadores.

Merced a lo contenido en el expediente se sabe que las solicitudes comenzaron a recibirse en el Tribunal de Cuentas a partir del 4 de mayo de 1921, a los pocos días de haberse anunciado la convocatoria. Las últimas en llegar lo hicieron el 4 de julio siguiente por correo certificado dirigido al secretario general. En total “firmaron” las oposiciones quinientos treinta y ocho solicitantes, trescientos doce de ellos eran hombres y doscientas veintiséis mujeres, representando estas últimas el 42% del total.

La mayoría de los opositores tenían residencia en Madrid (cuatrocientos catorce, ciento noventa y uno de ellos mujeres), lo que no quiere decir que fuesen naturales de la misma villa, pues muchos de los firmantes se habían trasladado a la capital con la intención de ingresar en el servicio público. Los restantes procedían de todos los lugares del país: alaveses (uno), albaceteños (cinco, una de ellos mujer), alicantinos (dos), almerienses (tres, una mujer), pacenses (dos), barceloneses (uno), burgaleses (uno), castellonenses (tres), ceutíes (uno), ciudadrealeños (siete), cordobeses (uno), conquenses (siete, cuatro de ellos mujeres), guadalajareños (seis, uno mujer), granadinos (cuatro, dos mujeres), guipuzcoanos (dos), onubenses (dos, una mujer), oscenses (cuatro, dos mujeres), jiennenses (uno), coruñeses (tres, dos mujeres), leoneses (cuatro, tres mujeres), logroñesas (una sola aspirante, mujer), lucenses (dos), malagueños (uno), murcianos (siete), navarros (tres, dos de ellos mujeres), orensanos (cinco), ovetenses (la única opositora, mujer), palentinos (tres, dos mujeres), pontevedresas (la única aspirante, mujer), salmantinos (dos), santanderinos (uno), segovianos (cinco, dos mujeres), sevillanos (uno), sorianos (cuatro, una mujer), tarraconenses (la única aspirante de dicha procedencia, mujer), turolenses (cinco), toledanos (cuatro, una mujer), valencianos (cuatro, dos mujeres), vallisoletanos (tres, dos mujeres), vizcaínos (uno), zamoranos (tres) y zaragozanas (la única opositora, mujer).



Como curiosidad respecto a los lugares en los que residían los aspirantes, destacar que una opositora señala tener su domicilio en el Palacio Real, seguramente su familia formaba parte del personal de servicio; otra indica la Institución Teresiana, volcada en la formación profesional de la mujer y que también administraba residencias para señoritas; en dos casos se presentan sendas parejas de vecinos, se trata de jóvenes que tienen su domicilio en el mismo edificio, dos de ellos viven en la Plaza de los Mostenses, los otros dos en la calle de Francos Rodríguez; quien sabe si se trata de novios en busca de una oportunidad que les permita unirse y formar familia, o simplemente de vecinos y conocidos, pero lo único cierto es que presentan sus instancias a la vez<sup>[51]</sup>.

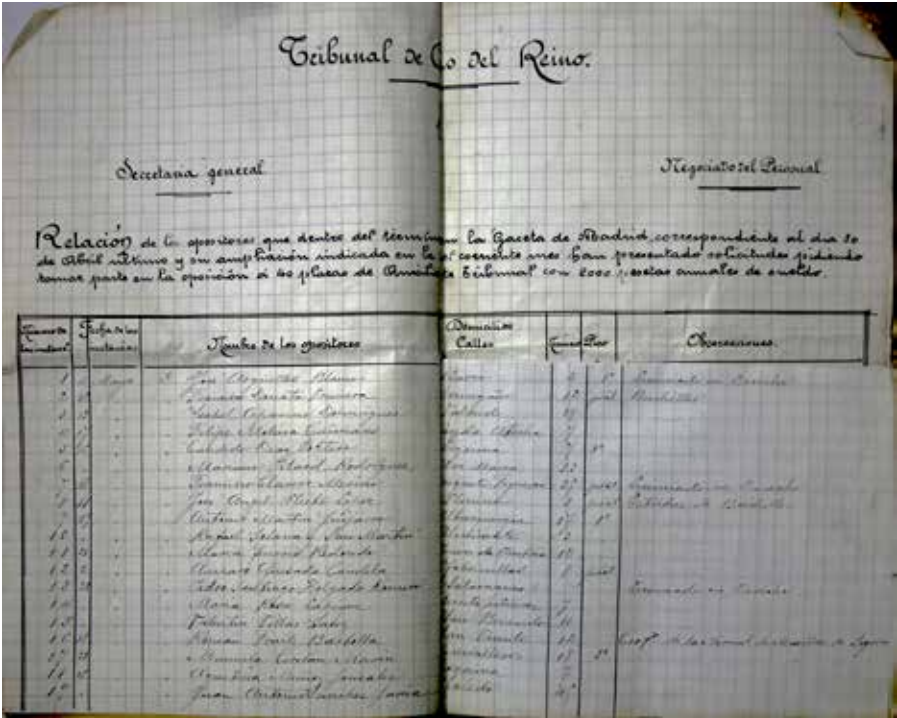
Ciento dieciocho aspirantes, tanto hombres como mujeres, cuentan con títulos académicos. Veinticuatro de ellos son bachilleres, aunque uno de los opositores señala que todavía no ha terminado sus estudios; cincuenta y uno son maestros, y uno más está en vías de serlo; hay once licenciados, nueve de ellos en derecho, otro en letras y uno más en farmacia; tres son peritos mercantiles, también hay dos profesores mercantiles y dos de comercio. Cinco son los candidatos en posesión de un título en taquigrafía. Entre los aspirantes los hay que ya reúnen la condición de ser funcionarios públicos: uno es secretario judicial, dos son empleados del Catastro; uno es capataz de minas. Otro más tiene conocimiento en idiomas. Dos usan el espacio de la instancia destinado a señalar su formación académica para informar que están cumpliendo el servicio militar obligatorio. Al fin, un opositor indica que su ocupación es, precisamente, la de ser opositor...

Por lo que respecta a las mujeres, ciento setenta y cuatro han cursado la primera enseñanza obligatoria y otras cincuenta y dos cuentan además con títulos superiores que van desde el bachiller hasta la licenciatura universitaria. De este segundo grupo, treinta y seis son maestras y otra más dice estar cursando tales estudios. Seis son profesoras o peritos comerciales y mercantiles, lo que les proporciona conocimientos de contabilidad. Dos son bachilleres, tres taquígrafas. Otra es la ya mencionada licenciada en letras.

Veintidós opositores alegaron, además, haber sido meritorios, uno de ellos en el mismo Tribunal de Cuentas. De ese total, dieciséis son mujeres. Dicho esto, no es posible afirmar aquí, salvo para el opositor que lo expresa claramente en su instancia, si los veintiún restantes que firmaron las oposiciones fueron también meritorios en el Tribunal de Cuentas; pues de ser así, las dieciséis mujeres indicadas hubieran sido las primeras empleadas en nuestra institución, al menos ya desde 1919, aunque no de carrera ni tampoco retribuidas. De esas dieciséis opositoras meritorias, siete superaron las oposiciones de 1921-1922.

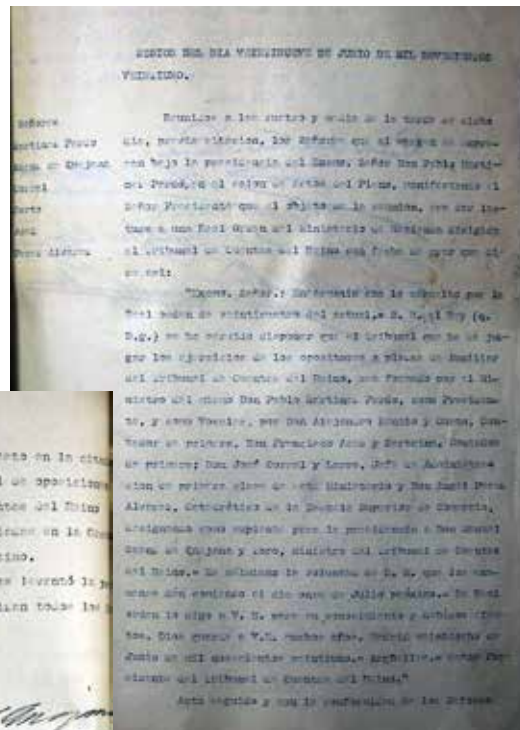


Recibo de pago de derechos de examen.- ACTu C/692892.

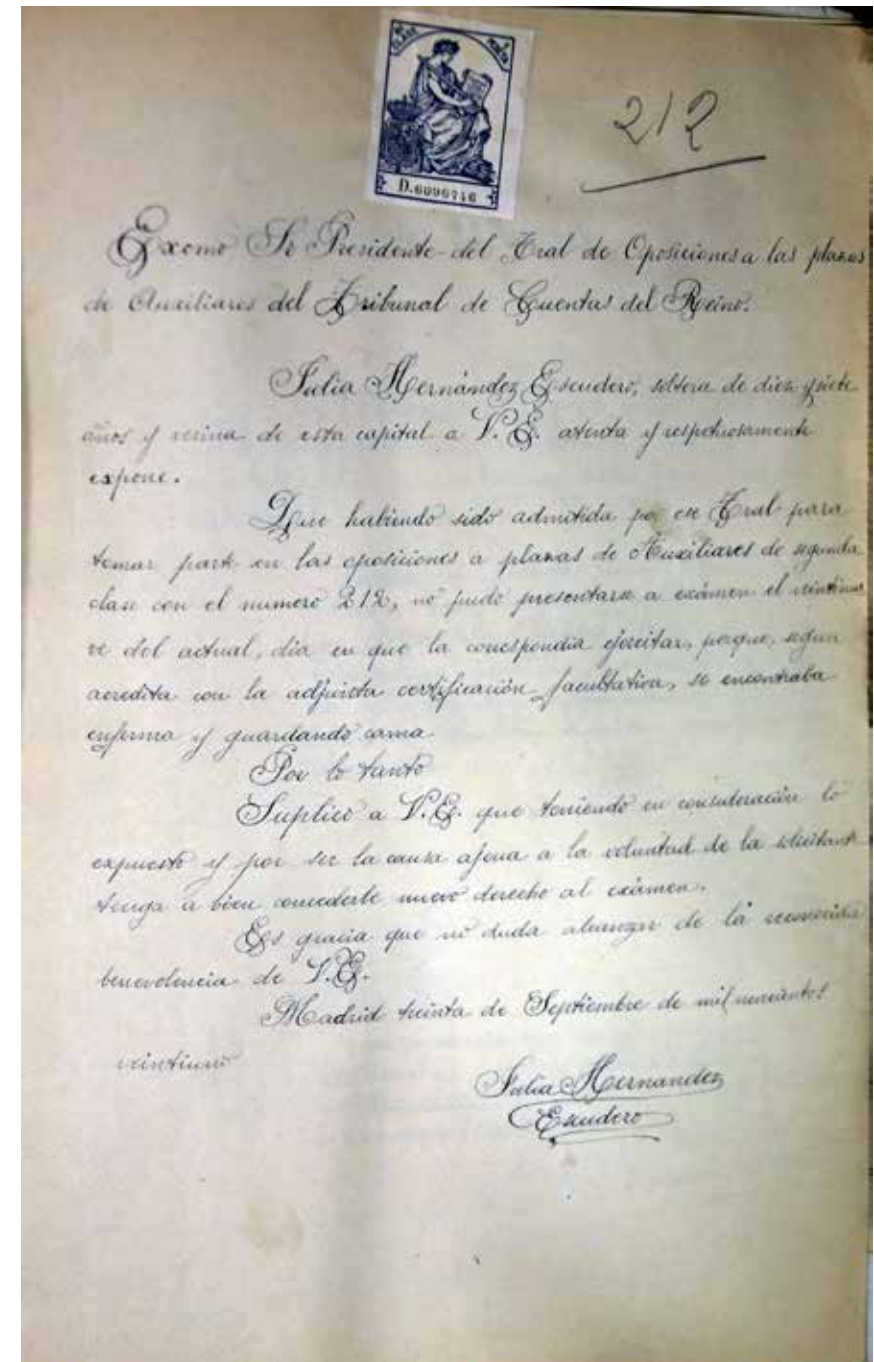


Orden de opositores.- ACTu C/692892.





Acta de la reunión constitutiva del Tribunal examinador, de 29 de marzo de 1921.- ACTCu C/692892



Solicitud de aplazamiento de realización de ejercicio por enfermedad. La Gripe de 1918 daba sus últimos coletazos.- ACTCu C/692892.

A pesar de que el Tribunal de Cuentas ya había designado por su cuenta al jurado examinador de las pruebas, el Ministerio de Hacienda decidió nombrar otro diferente mediante Real Orden de 28 de junio 1921, dos días antes de que se cerrase el plazo de admisión de solicitudes. Para ejercer como su presidente se designó a Pablo Martínez Pardo, ministro del Tribunal de Cuentas, y como vocales a Alejandro Benito Curto y Francisco Aced y Bartrina, ambos contadores de primera clase también en el Tribunal; José Corral y Larre, jefe de Administración de primera clase en el Ministerio de Hacienda; y Ángel Pérez Álvarez, catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid. Como presidente suplente se designó a Manuel Sáenz de Quejana y Toro, otro de los ministros de entonces en el Tribunal de Cuentas. En la misma orden se proponía el día 11 de julio como fecha para el inicio de las pruebas<sup>[52]</sup>. Los nombrados, reunidos al día siguiente en el salón de actos del Pleno, en la planta principal del caserón de Fuencarral 85<sup>[53]</sup>, dieron lectura a la Real Orden y se constituyeron en “Tribunal de oposiciones a cuarenta plazas de Auxiliar del de Cuentas del Reino, con dos mil pesetas de haber”<sup>[54]</sup>.

La primera tarea emprendida por el Tribunal fue comprobar que todos los firmantes cumplían las condiciones exigidas en la convocatoria, que habían presentado su documentación completa y abonado la tasa de 20 ptas. por derechos de examen. Para ello fue necesario revisar las quinientas treinta y ocho solicitudes una a una. Hubo que desestimar dos instancias por superar sus firmantes los 30 años. Como había casos en los que la documentación presentada resultaba incompleta, fue necesario conceder ocho días de plazo para que se subsanasen tales defectos, y como la fecha de examen se acercaba, en caso de no hacerlo no se admitiría a los afectados a las pruebas, si bien se esperaba para ello al mismo día en que se había previsto que comenzasen los ejercicios.

El 9 de julio se produjo la renuncia de Ángel Pérez Álvarez como vocal. Ínterin se nombrase un sustituto se hizo preciso atrasar la fecha de inicio de los exámenes debido a que el periodo vacacional, establecido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre, estaba próximo a comenzar. Se decide entonces que los ejercicios darían comienzo el 28 de septiembre de 1921, prorrogándose la subsanación de defectos hasta el día anterior a la celebración de los exámenes. En 20 de julio se completó el Tribunal con el nombramiento de Ramón Cavanna y Sanz, catedrático de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo mercantil, también en la Escuela de Comercio de Madrid<sup>[55]</sup>.

Entonces tuvieron lugar en el Protectorado español en Marruecos una serie de trágicos acontecimientos con gran trascendencia para nuestro país. En plena Guerra del Rif, el día 21 de julio cayó la posición avanzada de Igueriben; la fortísima ofensiva rifeña provocó el derrumbe de todas las posiciones españolas desde las montañas que rodean la costa de Sidi Dris hasta las puertas de la misma ciudad de Melilla, en

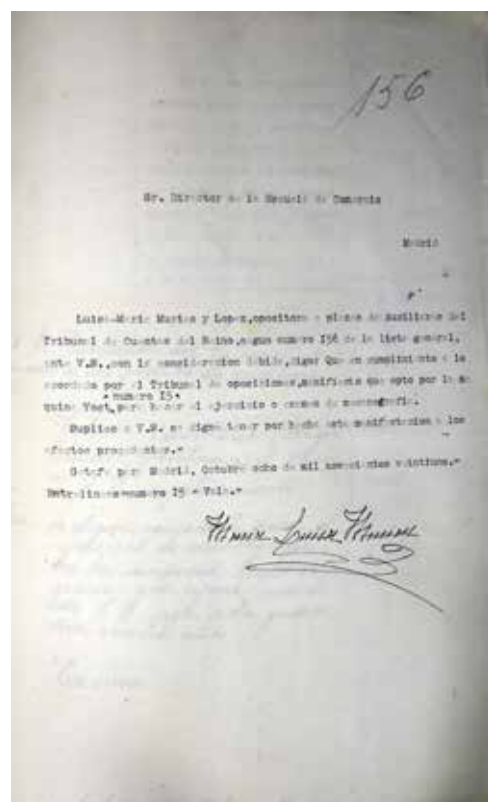
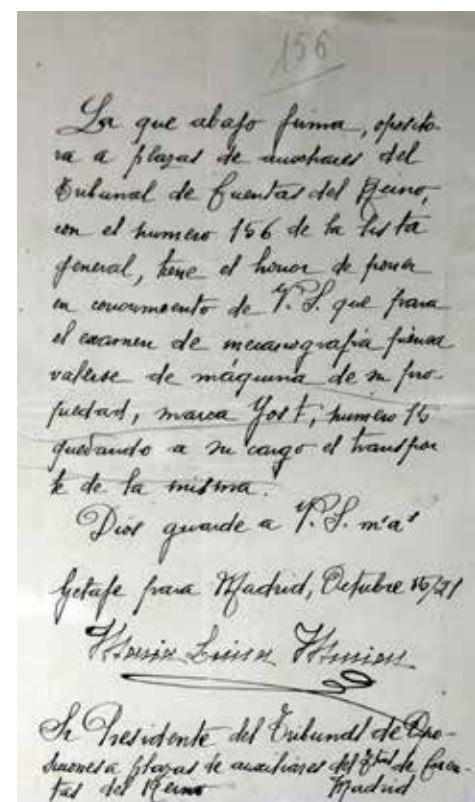
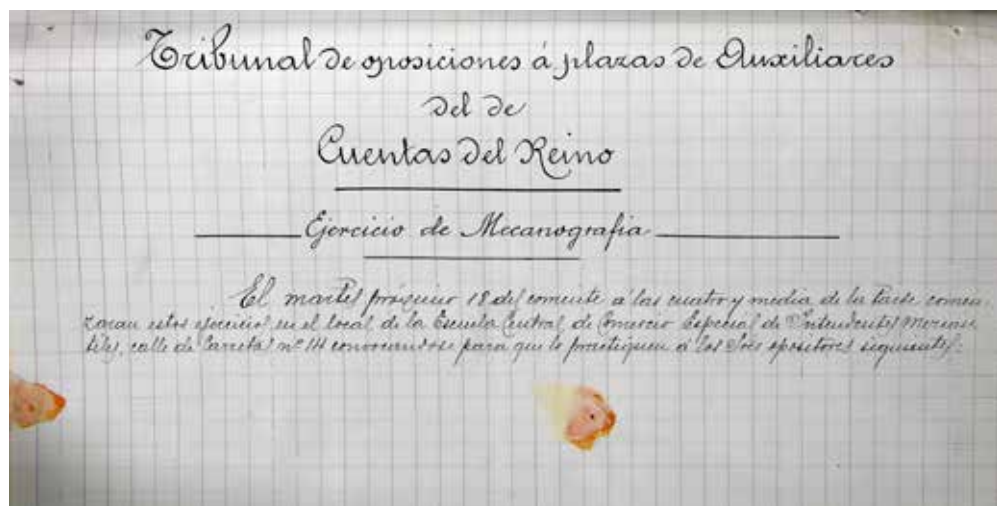
la retirada perderán la vida un numeroso contingente de oficiales y tropas españolas: es el “Desastre de Annual”. Ya se ha dicho que entre los opositores los hay que están cumpliendo el servicio militar, otros están en edad de ser llamados a filas. En el expediente de oposiciones se conservan instancias de varios examinandos pidiendo el permiso necesario para poder realizar sus ejercicios antes de incorporarse a sus regimientos<sup>[56]</sup>.

Finalmente llegó el día 28 de septiembre de 1921. El primer ejercicio debía tener lugar en el propio Tribunal de Cuentas. Dado el elevado número de opositores fue necesario distribuirlos en cuatro grupos diferentes. Cada uno de ellos actuaría sucesivamente entre el mismo 28 de septiembre y el 1 de octubre siguiente. El orden de actuación fue, como ya se ha dicho, el del número de presentación de solicitudes, asignado de manera correlativa según llegaban estas al Tribunal de Cuentas.

El primer ejercicio era el práctico. Consistía, como ya se ha dicho, en desarrollar tres pruebas sucesivas en el tiempo. La primera de ellas constaba de dos ejercicios que tenían lugar a la vez: uno de ellos consistía en un dictado de diez minutos de duración, tomado de un texto oficial que era leído en voz alta y despacio por los vocales del Tribunal, su finalidad era conocer la caligrafía de los aspirantes, necesaria para la perfecta legibilidad de los documentos que deberían extender a mano; el otro, en la realización de dos problemas de aritmética en una hora máximo. En cada jornada de examen se procedió a dividir a los opositores convocados para ese día en otros cuatro grupos más pequeños. Cada vocal se hacía cargo de uno de ellos y juntos se dirigían a la sala que se les había asignado para realizar la prueba. Los examinadores recogían los ejercicios una vez terminados y, en presencia del presidente del Tribunal, los guardaban en sobres que eran lacrados y confiados a la custodia de este último.

La mecanografía fue el objeto de la segunda prueba del primer ejercicio. Aquí se valoraba tanto la velocidad como la calidad demostradas por los aspirantes. Como se necesitaba de un gran número de máquinas de escribir y el Tribunal de Cuentas no contaba con las suficientes, se hizo necesario trasladar la prueba a la Escuela Superior de Comercio y Superior de Intendentes Mercantiles de Madrid, situada entonces en el número 14 de la calle de Carretas. Aun así se hizo necesario mantener los cuatro grupos de opositores. Las pruebas tuvieron lugar durante los días 18, 19, 20 y 25 de octubre. Previa a su celebración los aspirantes tenían que indicar con qué máquina de escribir, de entre las disponibles en la Escuela, deseaban hacer la prueba o si, por el contrario, deseaban aportar la suya propia, siempre que esta fuese de primera categoría, como se exigía en la convocatoria. Optaron entre diferentes marcas y modelos: Underwood, Royal, Remington, Yost, Hamoond, Smith Premier, Adler e Imperial, las más populares de la época, las de mejor calidad y resistencia y las más





Prueba de mecanografía. Convocatoria e instancias con la elección de máquina de escribir por parte de los opositores. ACTCu C/692892.

utilizadas normalmente en tareas administrativas. Antes de celebrarse cada sesión las máquinas eran revisadas por los integrantes del Tribunal y por mecánicos nombrados al efecto.

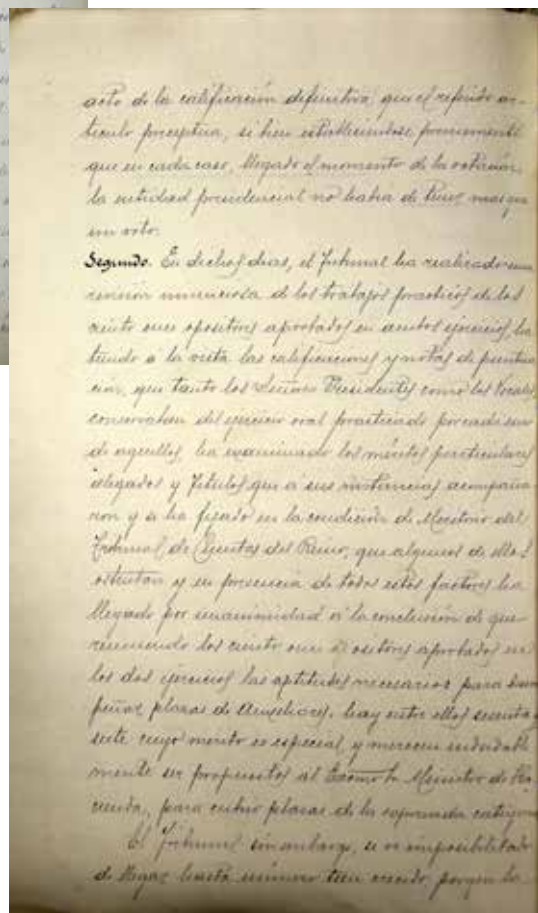
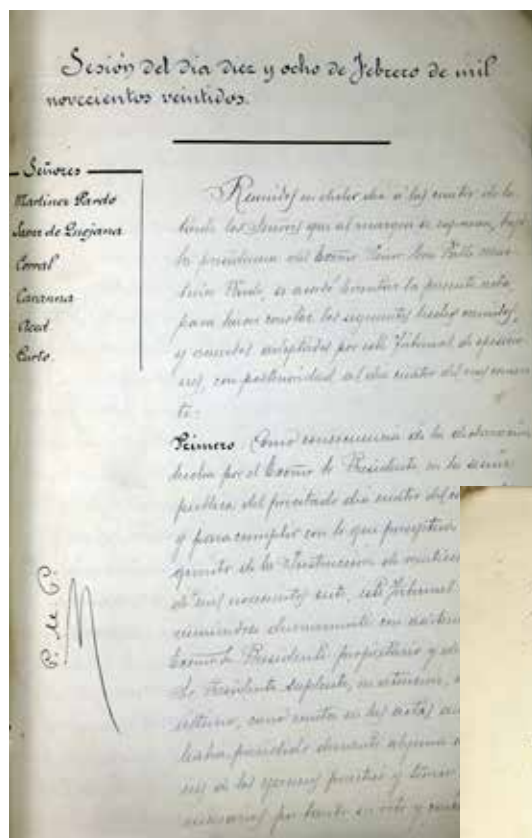
La última prueba del primer ejercicio consistió en el examen voluntario de taquigrafía. Se celebró en una sola jornada, el 27 de octubre siguiente. Tuvo lugar otra vez en los locales de la Escuela de Comercio. A ellas se presentaron ochenta y siete opositores, de ellos cincuenta y cuatro eran mujeres.

Finalmente acabaron presentándose a todas las pruebas del primer ejercicio trescientos cincuenta y ocho opositores, del total de quinientos treinta y ocho que inicialmente las habían firmado. El Tribunal procedió a juzgarlas entre los días 4 y 17 de noviembre, limitándose en esta ocasión simplemente a calificarlas como apto o no apto, se las puntuaría definitivamente solo después completar todo el proceso selectivo. La prueba fue superada por ciento noventa y nueve aspirantes, entre ellos cien mujeres, el 50,25%.

El segundo ejercicio era teórico. Consistía en contestar tres temas del total de ochenta y siete que conformaban el programa de oposiciones reformado en 1920: veinte temas de gramática castellana, veintiocho de aritmética, veintisiete de contabilidad y teneduría de libros, incluida la contabilidad del Estado y la judicial y, por último, doce de derecho administrativo. Los temas eran elegidos al azar por el opositor, quien debía extraer cuatro bolas de sendas bolsas preparadas al efecto, una por materia y con el equivalente en bolas al número de temas que conformaba cada una de las disciplinas. Podía desestimar una de las cuatro preguntas sacadas a suertes, debiendo contestar verbalmente las tres restantes en el plazo de una hora.

Los ejercicios comenzaron el primero de diciembre de 1921 y se prolongaron hasta el día 4 de febrero de 1922. La forma de realización fue la siguiente. Cada día era convocado un número determinado de opositores, que oscilaba entre seis y diez actuantes, en función del tiempo disponible por el Tribunal en cada sesión y del número de examinandos estimado que podrían acudir en esa jornada. Si un aspirante no podía presentarse en el día que le correspondiese por turno, siempre con la debida autorización, podía presentarse en segundas vueltas y aún en terceras y otras sucesivas; esto significó que una misma persona pudo llegar a ser convocada en cinco y seis sesiones diferentes. El opositor era juzgado por el Tribunal en pleno. Este calificaba los ejercicios en el mismo día, y procedía a puntuar también simultáneamente las pruebas del primer ejercicio que tenían a la vista. El resultado final es que de los ciento noventa y nueve opositores que restaban, superaron las pruebas con éxito ciento once: sesenta y nueve mujeres y cuarenta y dos hombres. La lista y prelación de los mismos es la siguiente:

|                                            |                                           |                                            |                                         |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|
| [1] <b>Asunción LUZÓN Y LUZÓN</b>          | [31] <b>Paz LOZANO FLORES</b>             | [59] <b>Consolación MONTERO</b>            | [85] <b>Nieves CASADO GARCÍA</b>        |
| [2] <b>Teresa CORTÉS Y GONZÁLEZ</b>        | [32] <b>Manuel BENITO CASTRESANA</b>      | <b>CARRETERO</b>                           | [86] <b>Emilio TORRES CAÑAMARES</b>     |
| [3] <b>Santos de GANDARILLAS</b>           | [33] <b>Josefina BARRERAS DE LARA</b>     | [60] <b>Vicenta MONTES QUIRÓS</b>          | [87] <b>Aurora FERNÁNDEZ Y</b>          |
| <b>CALDERÓN</b>                            | [34] <b>Aurora MORATINOS</b>              | [61] <b>Luis BARAIBAR TORRES</b>           | <b>FERNÁNDEZ</b>                        |
| [4] <b>Carmen GUINEA VILLAR</b>            | <b>Y MORATINOS</b>                        | [62] <b>José FEMENIA PÉREZ</b>             | [88] <b>María AUSINA BUENO</b>          |
| [5] <b>Daniel CUADRADO MONTERO</b>         | [35] <b>Luisa FERNÁNDEZ DE ARELLANO</b>   | [63] <b>Sergio PABÓN MUÑOZ</b>             | [89] <b>Petra ENCINAS ESCRIBANO</b>     |
| [6] <b>Amelia MAYO MENÉNDEZ</b>            | <b>Y ANÍTUA</b>                           | [64] <b>Juan VÁZQUEZ Y VÁZQUEZ</b>         | [90] <b>Mercedes ARANDA</b>             |
| [7] <b>Almudena SERNA ÁLVAREZ</b>          | [36] <b>Herminia MORRAS DE LA CALLE</b>   | [65] <b>Francisco Sixto RODRÍGUEZ</b>      | <b>GARCÍA-MORENO</b>                    |
| [8] <b>Clemente RODA PÉREZ</b>             | [37] <b>Remedios GÓMEZ RIVADULLA</b>      | <b>VILLABRIGA</b>                          | [91] <b>Ángela GONZÁLEZ BOLAÑOS</b>     |
| [9] <b>Cándida CARRASCO ALEJANDRE</b>      | [38] <b>Antonio RUIZ VILAPLANA</b>        | [66] <b>Antolina Sagrario PATIÑO</b>       | [92] <b>Honorina MOLINA ROMERO</b>      |
| [10] <b>Soledad VILLARINO PÉREZ</b>        | [39] <b>Mercedes VEGA RATO</b>            | <b>LÓPEZ-REY</b>                           | [93] <b>Valentín OLIVAN PALACIOS</b>    |
| [11] <b>Eduardo LÓPEZ DE SÁ Y BASAVE</b>   | [40] <b>María TENORIO REDONDO</b>         | [67] <b>Fidel PÉREZ-MÍNGUEZ</b>            | [94] <b>Amancia de DIEGO ADRADOS</b>    |
| [12] <b>Pilar VIÉ GREPPI</b>               | [41] <b>Marcial FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b>   | <b>DE VILLOTA</b>                          | [95] <b>Josefa del ÁLAMO HERNÁNDEZ</b>  |
| [13] <b>Manuel PARDO REDONDO</b>           | [42] <b>Amparo QUESADA CANDELA</b>        | [68] <b>Enriqueta BORDOY ASENJO</b>        | [96] <b>María JUSTO GAGO</b>            |
| [14] <b>María LÓPEZ SAINZ</b>              | [43] <b>Alfonso RAMOS GARCÍA</b>          | [69] <b>Pilar MACHÍN JAÚREGUI</b>          | [97] <b>Manuel GONZÁLEZ JAÚREGUI</b>    |
| [15] <b>María de la Cruz YAGÜE FUENTES</b> | [44] <b>María RODRÍGUEZ REVILLA</b>       | [70] <b>Pilar BRULL DE LEOZ</b>            | [98] <b>Ciriaco de PABLO LÓPEZ</b>      |
| [16] <b>Juan José GARCÍA RODRÍGUEZ</b>     | [45] <b>Cecilia de BONA POZZI</b>         | [71] <b>Pablo DÍAZ Y DÍAZ</b>              | [99] <b>Victoria ALFARO CEZÓN</b>       |
| [17] <b>Enrique RODRÍGUEZ NAVARRO</b>      | [46] <b>Ramón PÉREZ ALONSO</b>            | [72] <b>Felicitas de CANTO GÓMEZ</b>       | [100] <b>Dámaso OROZCO RUIZ</b>         |
| [18] <b>Dionisia RODRÍGUEZ LACAMBRA</b>    | [47] <b>Guillermina TEIXIDÓ DÍAZ</b>      | [73] <b>Celia QUIROGA RODRÍGUEZ</b>        | [101] <b>Jaime ALCALDE DE LOS RÍOS</b>  |
| [19] <b>María SIDRO PEÑUELAS</b>           | [48] <b>Sandalia Isabel MARTÍN ALONSO</b> | [74] <b>Alfredo MANDRI JANFRET</b>         | [102] <b>Pilar NOGUÉS LA JUSTICIA</b>   |
| [20] <b>Santiago ÁLVAREZ SIERRA</b>        | [49] <b>Milagros GARCÍA GIL</b>           | [75] <b>José CORZO CISNEROS</b>            | [103] <b>Luisa ESBRI FERNÁNDEZ</b>      |
| [21] <b>Eulalia ABAJO GIRONA</b>           | [50] <b>Ascensión RUIZ MARTÍNEZ</b>       | [76] <b>María Jesús JARQUE Y VILLELLAS</b> | [104] <b>Emiliano VAQUERO GARCÍA</b>    |
| [22] <b>Teresa LÓPEZ SAINZ</b>             | [51] <b>Gonzalo MARTÍNEZ ARMERO</b>       | [77] <b>Alfredo MARTÍNEZ PÉREZ</b>         | [105] <b>Consuelo SAINZ DE LA MAZA</b>  |
| [23] <b>Isabel GURIDI MANCISIDOR</b>       | [52] <b>Eduardo CAVERO CARDENAL</b>       | [78] <b>F. Antonio ERNÁNDEZ GARCÍA</b>     | <b>LÓPEZ</b>                            |
| [24] <b>Josefina CÁRCAR</b>                | [53] <b>Quintina FERNÁNDEZ</b>            | [79] <b>Manuela QUÍLEZ MARTÍN</b>          | [106] <b>Victoria ESTEBAN BERDURA</b>   |
| <b>Y GOLPE-NÚÑEZ</b>                       | <b>DANGLADA</b>                           | [80] <b>Carlos AGENCO CECILIA</b>          | [107] <b>Dominica FERNÁNDEZ</b>         |
| [25] <b>Francisco CLAVERO MERINO</b>       | [54] <b>Antonio FUENTES URQUIRDI</b>      | [81] <b>Francisca BARRAU SENDRAS</b>       | <b>QUEMADA</b>                          |
| [26] <b>Rogelio Tomás ESCOBAR DÍAZ</b>     | [55] <b>Zacarías ALONSO Y ALONSO</b>      | [82] <b>Elvira GOYA MENDIZÁBAL</b>         | [108] <b>Federico SPIELGEBERG HORNO</b> |
| [27] <b>José ARGÜELLES BLANCO</b>          | [56] <b>Marina SALAS VALBUENO</b>         | [83] <b>Ángeles VALRIVERAS GARCÍA</b>      | [109] <b>Antonio VICIOSO TORRES</b>     |
| [28] <b>Pilar LAGO COUCEIRO</b>            | [57] <b>Francisca VÁZQUEZ GONZÁLEZ</b>    | [84] <b>Victoria Eugenia GÁRATE</b>        | [110] <b>Concepción MARTÍNEZ CAMPOS</b> |
| [29] <b>Luisa OLALQUIAGA Y GONZÁLEZ</b>    | [58] <b>Lucía LÓPEZ IZQUIERDO</b>         | <b>Y ECHETO</b>                            | [111] <b>Francisco GÁLVEZ ARMENGAU</b>  |
| [30] <b>Rosa LAPIQUE FONTANES</b>          |                                           |                                            |                                         |



Acta de la sesión celebrada por el Tribunal examinador en 18 de febrero de 1922, proponiendo que se dé plaza a los primeros 67 opositores aprobados.- AGTCu C/692892.

## 12. La determinación del Tribunal examinador

Una vez finalizadas las calificaciones, el Tribunal de oposiciones se reunió el 18 de febrero de 1922 con el objeto de formar la lista de aprobados definitivos que debía elevar al Ministerio de Hacienda, para que este autorizase su nombramiento oficial y la expedición de las correspondientes credenciales.

Lo cierto es que los examinadores se encontraban ante un serio dilema. Tras profundas revisiones tanto de los ejercicios como de los méritos alegados por los aspirantes, se daba la circunstancia de que la puntuación alcanzada al menos por los sesenta y siete primeros aprobados resultaba muy ajustada. Había sido realmente difícil en muchos casos decidir el orden de prelación entre ellos y consideraban que todos merecían obtener plaza por igual.

Sin embargo, la norma era clara, solo podían proponerse los cuarenta mejores aspirantes, si bien existía la recomendación hecha en su momento por el propio Ministerio de que el Tribunal destacase, en caso de considerarlo apropiado, los méritos de aquellos otros opositores que, mereciéndolo, quedasen sin plaza. En virtud de esto último, el Tribunal no solo propuso a los cuarenta mejores para su nombramiento, sino también que se tuviese a bien ampliar en veintisiete plazas el número total de opositores a aprobar, concediéndoles el derecho a la expectativa de destino con el fin de cubrir las sucesivas vacantes que pudieran producirse en el tiempo. Es más, el Tribunal creía que, si se les pedía, los funcionarios en esa situación no tendrían inconveniente en prestar servicio gratuitamente hasta que pudieran posesionarse de sus puestos de trabajo.

Por otro lado, el Tribunal examinador consideraba que, dada la preparación demostrada por los aspirantes aprobados, estos no tardarían en presentarse a plazas de oficiales, con lo que no llevaría tiempo absorber a todos los nombrados en expectativa de destino. De hecho, en palabras del propio Tribunal examinador en el momento en que se convocaron las oposiciones “no se trataba tanto de cubrir las vacantes existentes como sí de nombrar personal que estuviese en condiciones de cubrirlas cuando estas realmente ocurrieran”.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal de Cuentas, haciendo suya la propuesta del de oposiciones, acordó elevar al Ministerio de Hacienda la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los primeros cuarenta opositores, así como los veintisiete siguientes, por si el ministerio tenía a bien nombrarles ya como empleados de carrera, ya como expectantes de destino y potenciales meritorios<sup>[57]</sup>.





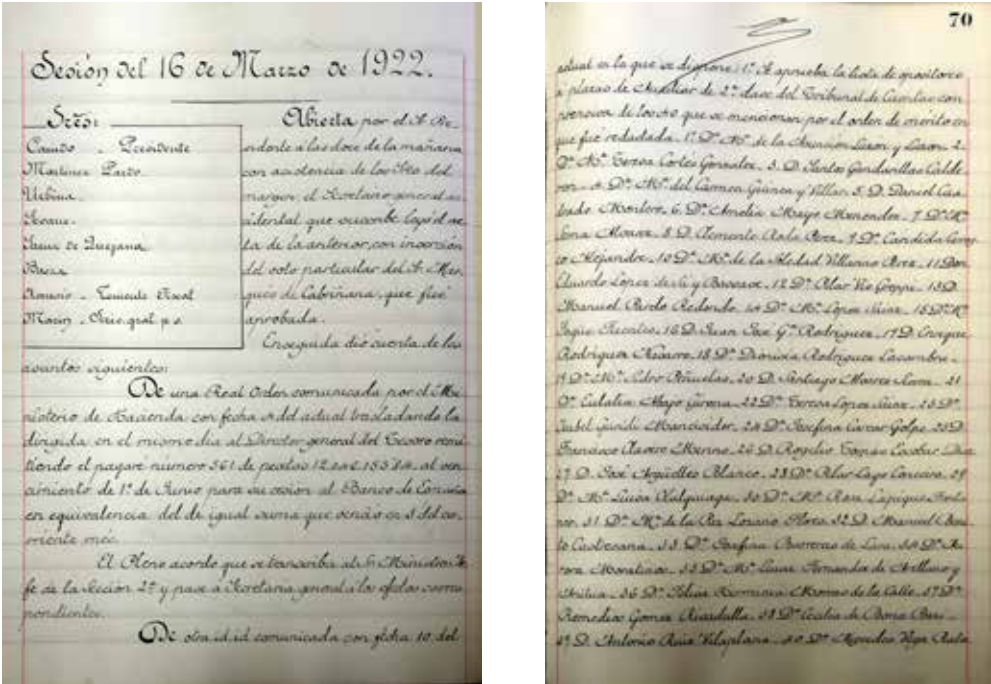
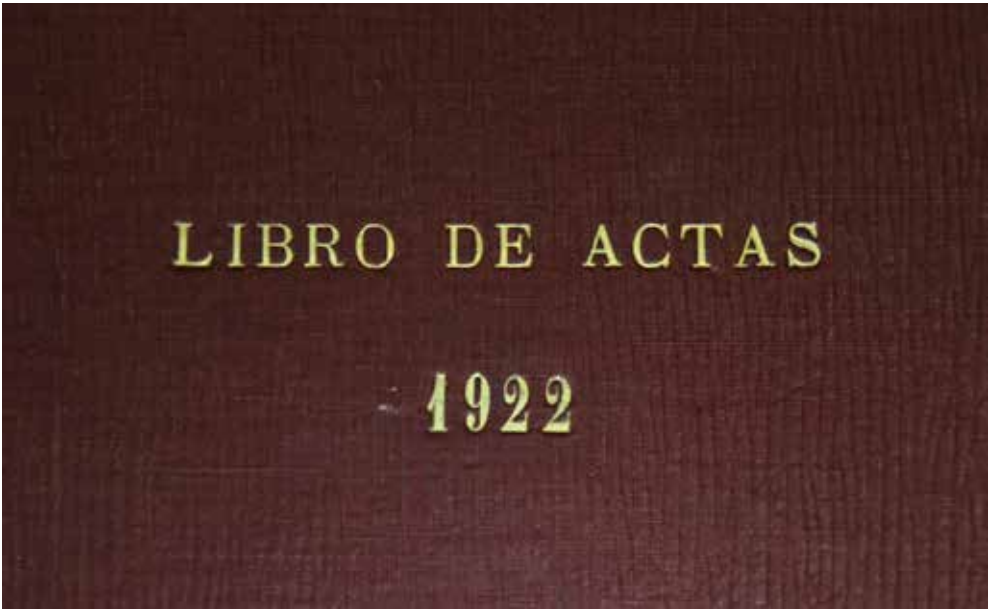
Se dio además la circunstancia de que el 25 de febrero de 1922 se extinguió por fin la clase de auxiliares segundos con 2.000 ptas. de haber y 1.000 más de complemento<sup>[58]</sup>. Ya solo quedaban por ascender otros cinco auxiliares, los antiguos meritorios, lo que tuvo lugar en el lapso que transcurrió entre el 9 agosto y el 30 de noviembre de 1922. Entretanto, la nueva promoción de auxiliares llevaba tomando posesión de sus puestos desde el mes de marzo anterior.

13. Nombramiento

El Ministerio no fue en un principio receptivo a la propuesta del Tribunal examinador. Por Real Orden Comunicada de 10 de marzo de 1922, aprobó la lista de los cuarenta opositores aprobados. Dadas las plazas vacantes en ese momento, se procedería a nombrar de manera inmediata como funcionarios a los veintidós primeros. El resto, hasta completar los cuarenta, quedarían en expectativa de destino en espera de que se produjesen vacantes en la propia escala auxiliar, ingresando sucesivamente por el número obtenido en su promoción. Por último, desestimó, por improcedente, la ampliación de plazas para dar ingreso también a los opositores con números obtenidos entre el cuarenta y uno y el sesenta y siete.

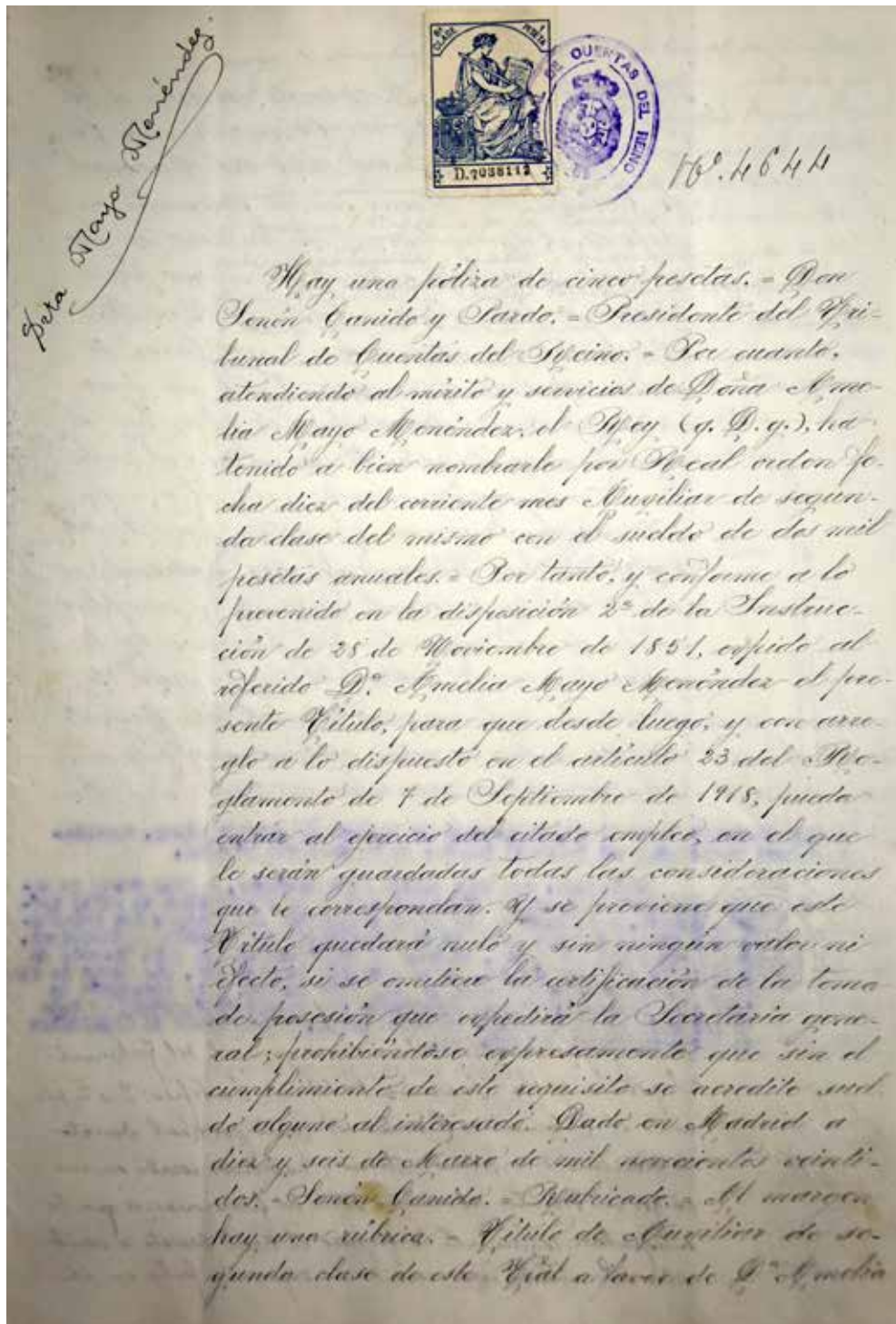
Los opositores comenzaron a tomar posesión de sus plazas el día 17 de marzo de 1922. Asunción Luzón y Luzón, número uno de su promoción, fue también la primera mujer que accedió a la condición de funcionaria del Tribunal de Cuentas con pleno derecho. Con ella lo hicieron trece compañeras y siete compañeros más, hasta totalizar el cupo de veintidós aprobados con derecho a ingreso inmediato.

Finalmente, y ante la insistencia tanto del Tribunal examinador como del Pleno del Tribunal de Cuentas, el ministerio acabó por atender a razones y, por Real Orden de 27 de marzo de 1922, dispuso que los sesenta y siete primeros opositores fuesen nombrados para ocupar tanto las veintidós plazas creadas como de la veintitrés hasta la sesenta y siete, a medida que fuesen quedando vacantes por jubilación y ascenso de los empleados situados en categorías superiores. El resto, los opositores números sesenta y ocho a ciento once, quedarían en situación de expectativa de destino, ocupando plaza a medida que fuesen produciéndose vacantes en la escala auxiliar. Conseguida su meta y cumplidos los fines para que fue nombrado, el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones celebró su última sesión en 20 de septiembre de 1922, disolviéndose.

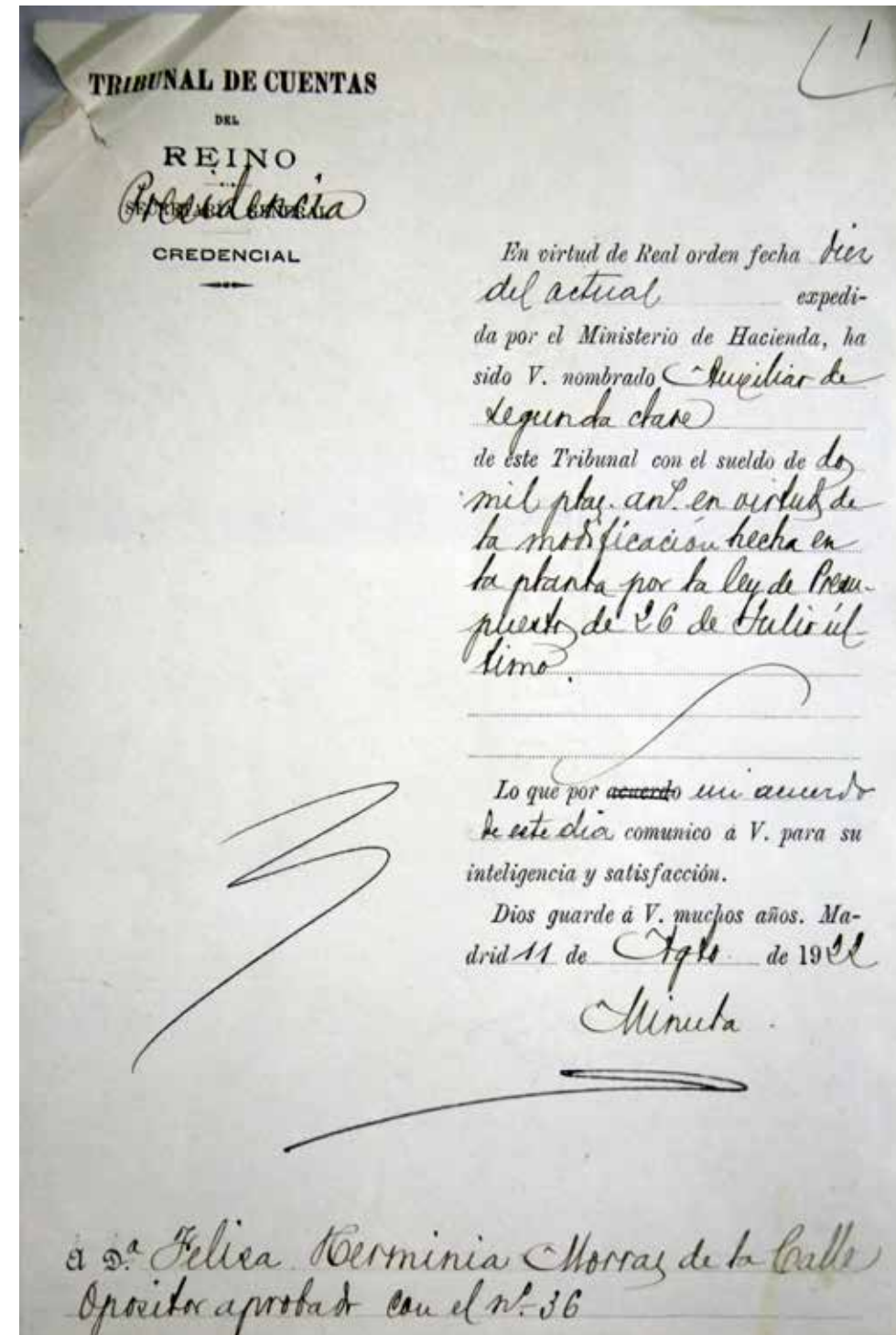


Acta de la sesión celebrada por el Pleno en 16 de marzo de 1922, dando traslado al Ministerio de Hacienda de la lista de opositores que se proponen para su nombramiento como funcionarios de carrera.- BTCu, Actas, 1922.





Copia del título de funcionaria del Tribunal de Cuentas del Reino extendido a favor de Amelia Mayo. Año 1922. AGTCu C/692947/007.



Credencial de funcionaria del Tribunal de Cuentas del Reino expedida a favor de Herminia Morras. Año 1922. AGTCu 692949/002.

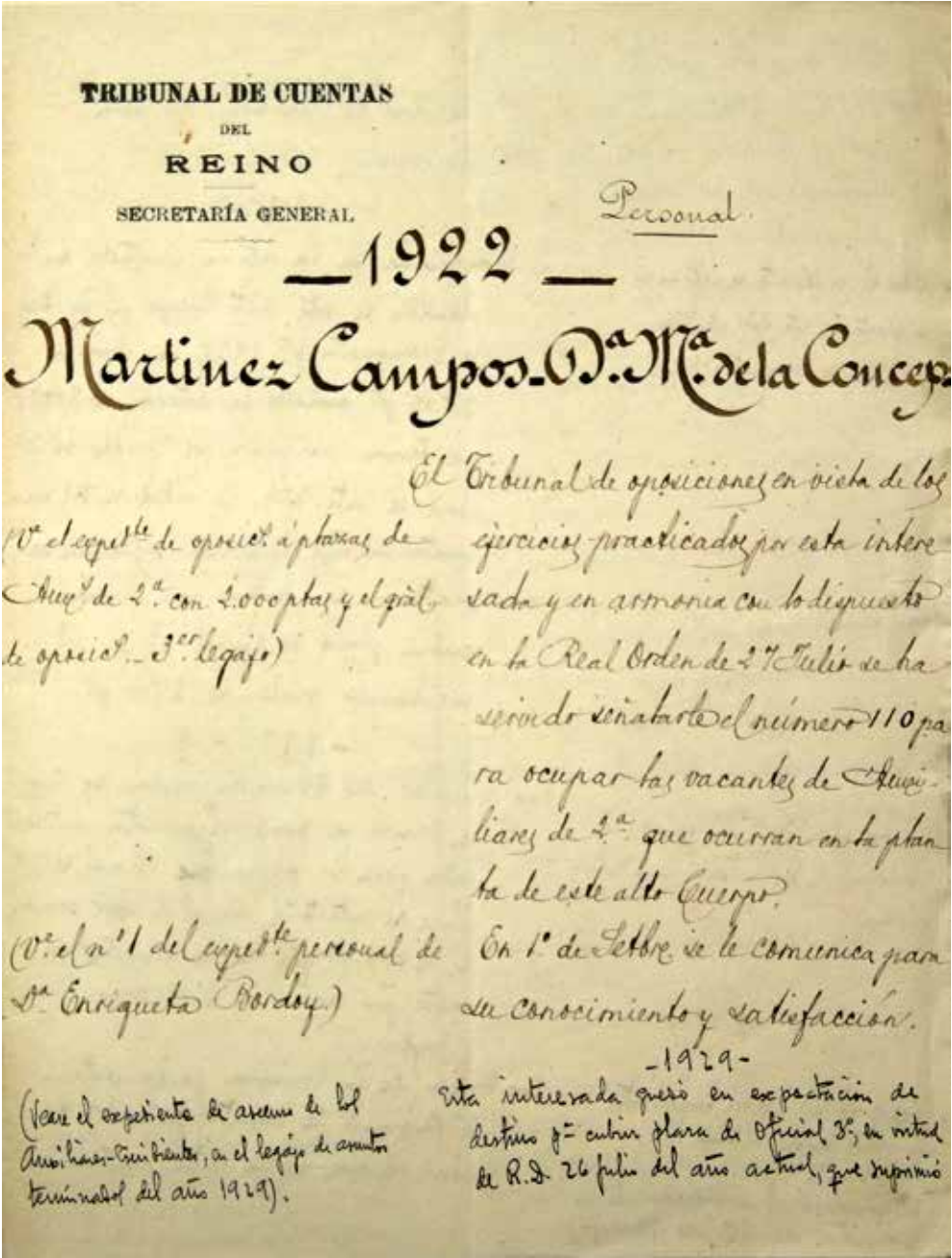
Sin embargo, el logro obtenido por Tribunal de Cuentas tendría efectos adversos a largo plazo. El ingreso de ciento once nuevos empleados generó un atasco en el escalafón que se prolongó desde el 17 de marzo de 1922, fecha en la que como ya se ha dicho se posesionó de su cargo la opositora con el número uno de su promoción, hasta el 22 de septiembre de 1941, diecinueve años después, momento en el que lo hizo la última de ellas, Honoria Molina Romero, nonagésima segunda aprobada, quién por circunstancias personales solicitó pasar a la última posición de la lista de funcionarios en expectativa de destino.

14. Los primeros años de servicio

Finalmente, el tan anunciado nuevo reglamento se aprobó el 9 de agosto de 1923, con cuatro años de retraso sobre la fecha inicialmente prevista. Con él se normalizó la presencia de la mujer en el Tribunal de Cuentas<sup>[59]</sup>.

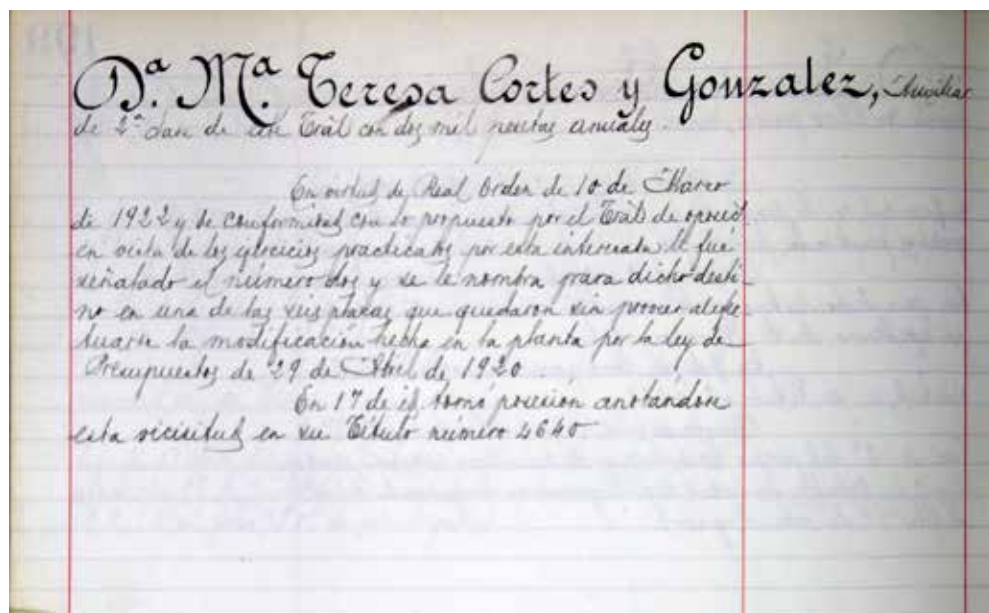
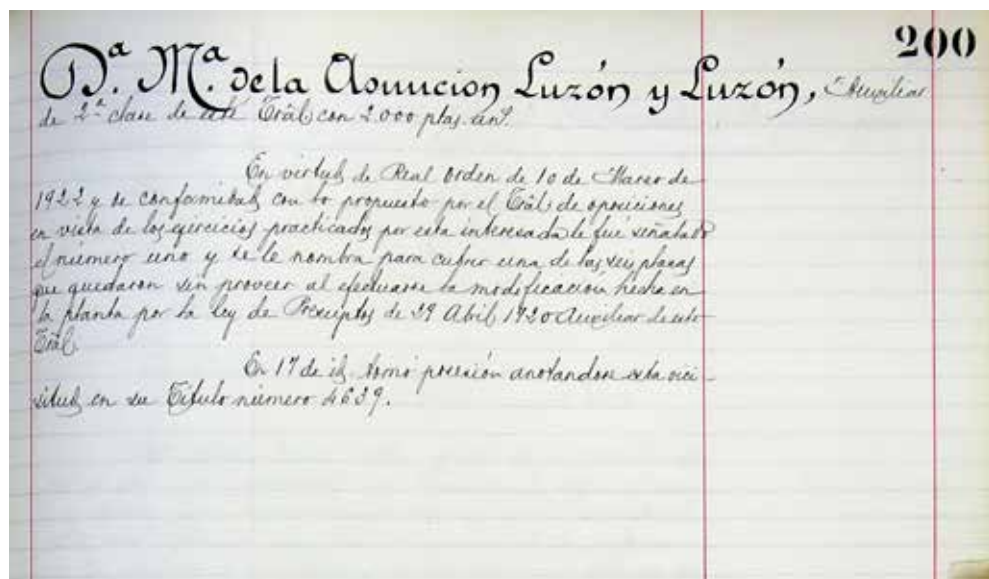
En su artículo 34 se establece que la plantilla del Tribunal de Cuentas se compondría de dos escalas, una técnica y otra auxiliar. La primera quedaba formada por las siguientes categorías, clases y retribución:

| Categoría              | Clase                         | Retribución anual. |
|------------------------|-------------------------------|--------------------|
| Contadores de 1ª clase | Jefes de Administración de 1ª | 12.000 ptas.       |
| Contadores de 1ª clase | Jefes de Administración de 2ª | 11.000 ptas.       |
| Contadores de 1ª clase | Jefes de Administración de 3ª | 10.000 ptas.       |
| Contadores de 1ª clase | Jefes de Negociado de 1ª      | 8.000 ptas.        |
| Contadores de 2ª clase | Jefes de Negociado de 2ª      | 7.000 ptas.        |
| Contadores de 3ª clase | Jefes de Negociado de 3ª      | 6.000 ptas.        |
| Oficiales              | 1ª clase                      | 5.000 ptas.        |
| Oficiales              | 2ª clase                      | 4.000 ptas.        |
| Oficiales              | 3ª clase                      | 3.000 ptas.        |

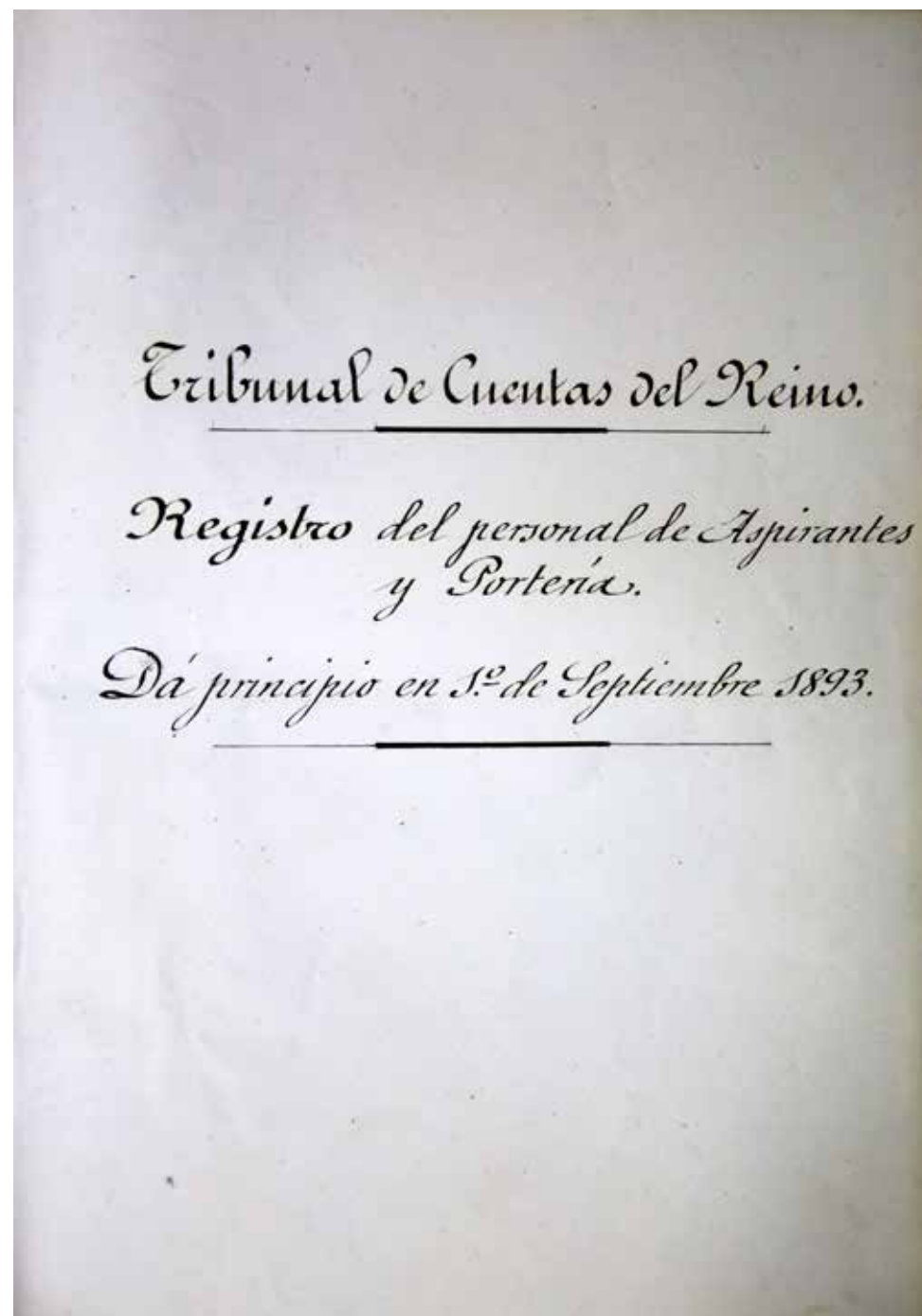


Expediente personal de la funcionaria María de la Concepción Martínez Campos. Cuaderno de extractos (detalle).- AGTCu C/693947/003.





Inscripción de las empleadas que ganaron las oposiciones con los números 1 y 2, respectivamente, en el Registro de personal del Tribunal de Cuentas del Reino.- AGTCu, L/000006.



Inscripción de las empleadas que ganaron las oposiciones con los números 1 y 2, respectivamente, en el Registro de personal del Tribunal de Cuentas del Reino.- AGTCu, L/000006.

La escala auxiliar quedaba formada por una única categoría de empleados distribuidos en dos clases:

| <i>Categoría</i> | <i>Clase</i> | <i>Retribución anual.</i> |
|------------------|--------------|---------------------------|
| Auxiliares       | 1ª clase     | 2.500 ptas.               |
| Auxiliares       | 2ª clase     | 2.000 ptas.               |

Se ingresaba en la escala técnica por la clase de oficiales terceros, mediante oposición, pudiendo concurrir a ellas tanto mujeres como hombres, siempre que tuviesen 20 años de edad o más. Además, debían estar en posesión de algún título académico, de facultad, o estudios superiores; en caso de carecer de ellos, podían también presentarse a las pruebas personal de la escala auxiliar con más de cuatro años de servicios efectivos en el Tribunal de Cuentas, o más de seis en la Administración General del Estado.

Hay que señalar que, en el momento de aprobarse la nueva planta de puestos de trabajo, la categoría de auxiliares primeros no estaba dotada de personal, ni nunca lo estuvo. Su creación respondía al mandato de la Ley de bases de 1918. Su fin era permitir una relativa carrera administrativa a los integrantes de la escala auxiliar, pero en la disposición transitoria segunda del mismo reglamento de 1923 se reconoce que al no existir partida presupuestaria para poder atender las retribuciones de los auxiliares primeros, los ingresados en 1921-1922, no podrían ascender dentro de su propia escala. Por ese motivo se decidió facilitar su pase a la categoría de oficiales, eximiéndoles de la obligación de acumular cuatro años de antigüedad en la escala auxiliar antes poder presentarse a las oposiciones a oficiales terceros, quedando el requisito reducido a poseer tan solo un año real de servicios efectivos cumplidos.

En el citado artículo 34 del reglamento de 1923 se estableció también que a la escala auxiliar podían optar tanto mujeres como hombres, siempre que fuesen mayores de 16 años y menores de 25. Todas las personas con empleo de auxiliar, con independencia de su género, podían ascender posteriormente a oficiales. Para ello habían de superar obligatoriamente la oposición antes indicada. Los ascensos entre clases de una misma categoría se proveerían por rigurosa antigüedad, siempre dentro de la clase inmediata inferior.

La mujer solo queda excluida de poder desempeñar puestos en la categoría y clase de contadores dentro de la escala técnica. La limitación venía impuesta por “el carácter judicial de las funciones que corresponden a los Contadores”; por lo que, como ya se ha dicho antes, su carrera administrativa quedaba limitada a la categoría

de oficiales, con excepción, en principio, de los puestos destinados a atender los negociados de Reintegros, donde los oficiales debían reunir además el requisito de letrados.

Por lo que respecta a las facultades de las diversas categorías de funcionarios, el artículo 25 atribuía a la de oficiales el examen de las cuentas rendidas y rectificar, en su caso las operaciones aritméticas que hubieran servido para computar las liquidaciones; comprobar que los mandamientos de pago estuviesen acompañados de la debida documentación justificativa, y en el caso de los de ingreso, que estos estuviesen conformes con las partidas a las que correspondían; autorizar con su firma las facturas y relaciones examinadas, consignando los reparos realizados en nota; en el caso de los oficiales primeros, incluso debían proponer notas, informes y proyectos de providencias; y, por último, realizar cuantas tareas de les encargase, incluidas aquellas que pudieran corresponder al personal auxiliar.

Por su parte, el artículo 26 encargaba a los auxiliares prestar ayuda a los oficiales en el examen de la documentación contable, realizando las mismas tareas que correspondían a aquellos; además, debían realizar la copia de minutas, estados, censuras, pliegos de reparos, exposiciones y cuantos trabajos similares les fuesen encomendados por sus responsables jerárquicos.

Por último, el artículo 35 del reglamento de 1923 preveía también el ingreso de la mujer en la escala auxiliar subalterna, integrada en la categoría de porteros y ujieres, si bien estos puestos estaban habitualmente reservados a sargentos retirados del ejército. Lo cierto es que no se identificará la existencia de mujeres en esa categoría, con funciones de limpieza, hasta llegada la década de 1930.

## 15. El Tribunal Supremo de la Hacienda Pública

En septiembre de 1923, se produjo el pronunciamiento del capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera. Cesó la actividad parlamentaria, dimitió el gobierno y se disolvió el Consejo de Ministros. En su lugar se creó un Directorio militar integrado por oficiales generales del Ejército y de la Armada; los ministerios quedaron al frente de sus respectivos subsecretarios. Esta situación duró de 1923 a 1925. En 1926 el Directorio militar fue sustituido por otro civil, restaurándose la

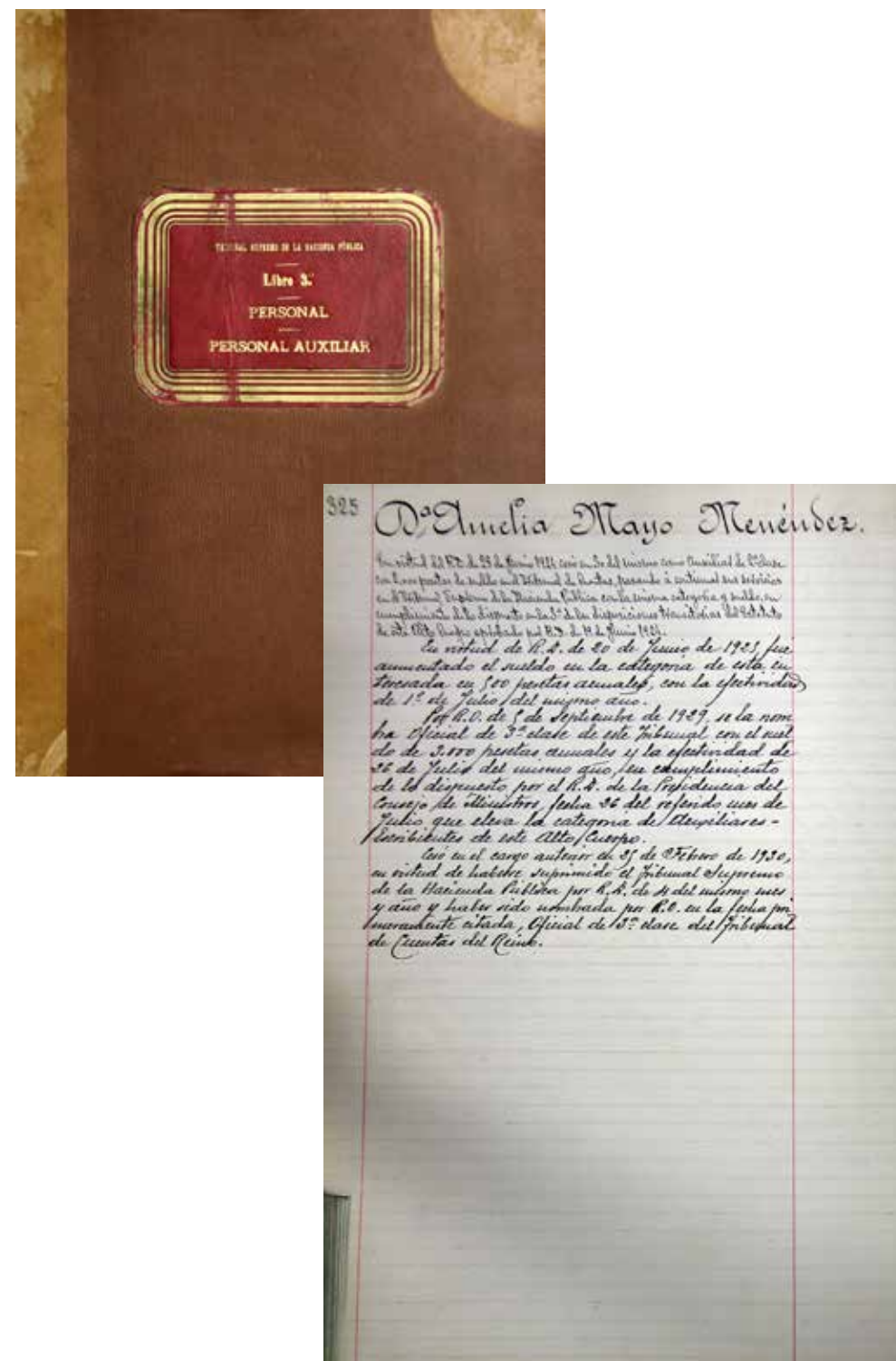


Presidencia del Consejo de Ministros; en 1929 se restituyó el sistema parlamentario, si bien bajo la forma de una Asamblea Nacional Consultiva, en la que participaron mujeres de clase alta y grandes rentistas. Se acometieron entonces profundas reformas en el campo de la Hacienda encaminadas a sanear las arcas estatales. Ello obligó a reforzar el control del gasto público y de la función fiscalizadora, tanto interna como externa. Esto afectó sobremanera al Tribunal de Cuentas del Reino que, de tanto estar en entredicho, acabó siendo absorbido por una figura inspirada en la Italia fascista: el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública creado por Real Decreto-Ley de 19 de julio de 1924. El Tribunal de Cuentas del Reino y sus cuerpos especiales de contadores, oficiales y auxiliares, quedaron integrados en su seno, derogándose la Ley orgánica de 1870, reformada en 1877<sup>[60]</sup>.

Era competencia del nuevo órgano la fiscalización previa de los actos administrativos en materia financiera, así como la fiscalización consuntiva de las cuentas del Estado, provinciales y de la beneficencia privada sostenida con fondos públicos. Se reforzaron especialmente sus atribuciones judiciales. También le correspondería asesorar al futuro Parlamento, una vez fuese restaurado. A tal fin, y para dotarle de los medios necesarios, en el nuevo Tribunal se integraban, además de la plantilla y los medios del de Cuentas del Reino, las de las intervenciones del Estado, Guerra, Marina y del Protectorado de España en Marruecos. Mendizábal Allende llama la atención sobre el hecho de que, si bien pudiera pensarse en que se creaba una institución de gran alcance y peso, la realidad era bien otra. El Tribunal Supremo de la Hacienda Pública quedaba en realidad conformado por casi los mismos empleados del extinto Tribunal de Cuentas del Reino, mientras que el personal de las extinguidas intervenciones quedaba integrado tanto en la Intervención Central, como en las respectivas intervenciones delegadas en los distintos ramos administrativos, tanto civiles como militares<sup>[61]</sup>.

Por lo que respecta a la organización de personal, a nivel orgánico el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública quedaba dividido en dos secciones: una de Cuentas o de fiscalización consuntiva, encargada de rendir la memoria sobre la Cuenta general y de ejercer las atribuciones judiciales resultantes de la censura contable; y otra de Intervención o de fiscalización previa. En la primera, la de Cuentas, se integraba la plantilla del antiguo Tribunal de Cuentas del Reino conservando sus sueldos y puesto en el escalafón; en la segunda se integraban los cuerpos Pericial de Contabilidad, Auxiliar de Contabilidad y General de Hacienda.

La planta de la Sección de Cuentas quedaba constituida por un cuerpo técnico y otro auxiliar. El primero estaba constituido por una categoría de magistrados de primera, segunda y tercera clase; así como por otra de jueces de cuentas con el mismo número de clases. El Cuerpo Auxiliar quedaba constituido por oficiales de



Registro de personal del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, 1924-1920.- AGTCU, L/00009.

Administración de primera, segunda y tercera clase. Los contadores se integrarían en la primera categoría, como magistrados y jueces; mientras que los oficiales se mantenían como tales. En principio se declaraba a extinguir la Escala Auxiliar del Tribunal de Cuentas, con 2.000 ptas. anuales; la integrada por los hombres y mujeres que habían aprobado las oposiciones de 1921-1922, y de los cuáles un buen número de aprobados estaba todavía en situación de expectativa de destino; es más, la Escala Auxiliar ni siquiera fue tenida en cuenta en el Estatuto de 1924, como puede verse en el siguiente cuadro:

| Sección de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública |                                                       | Número |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------|
| Personal Técnico                                               | Magistrado de Cuentas de 1ª clase. Secretario General | 1      |
|                                                                | Magistrado de Cuentas de 1ª clase. Censor             | 1      |
|                                                                | Magistrados de Cuentas de 1ª clase                    | 2      |
|                                                                | Magistrados de Cuentas de 2ª clase                    | 8      |
|                                                                | Magistrados de Cuentas de 3ª clase                    | 12     |
|                                                                | Jueces de Cuentas de 1ª clase                         | 14     |
|                                                                | Jueces de Cuentas de 2ª clase                         | 16     |
|                                                                | Jueces de Cuentas de 3ª clase                         | 18     |
| Cuerpo Auxiliar                                                | Oficiales de Administración de 1ª clase               | 26     |
|                                                                | Oficiales de Administración de 2ª clase               | 29     |
|                                                                | Oficiales de Administración de 3ª clase               | 32     |

Cuadro III: Planta del Tribunal Supremo de la Hacienda pública (1924)

Como criterios de ingreso y ascenso se establecían las siguientes vías. Para entrar en la categoría de magistrados de tercera clase, por el procedimiento de concurso de méritos entre los empleados con nombramiento de jueces de cuentas de primera clase. Una vez nombrados el ascenso hasta la primera clase tenía lugar por antigüedad. Para ser censor o secretario general había que superar otros concursos de méritos. Podrían ingresar en la categoría de jueces de cuentas los oficiales de primera clase varones, siempre por oposición y contando además con titulación adecuada o estando en posesión de un diploma especial, expedido por el propio Tribunal Supremo de la Hacienda Pública tras superar un curso de capacitación. Una vez dentro de la categoría, se ascendía consecutivamente a jueces de segunda y de primera también por antigüedad.

HOJA DE SERVICIOS

*Herminia Morrás de la Calle*

natural de *Villarejo* provincia de *Logroño* edad *44 años*

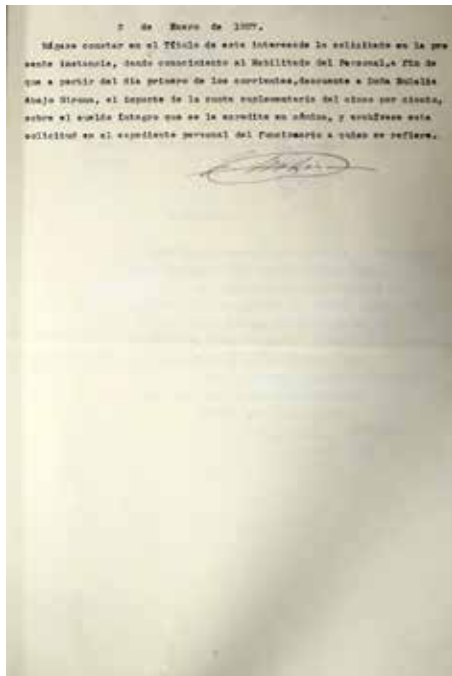
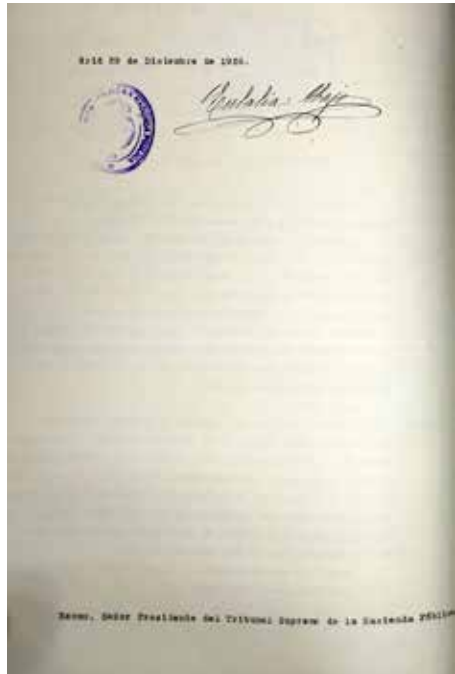
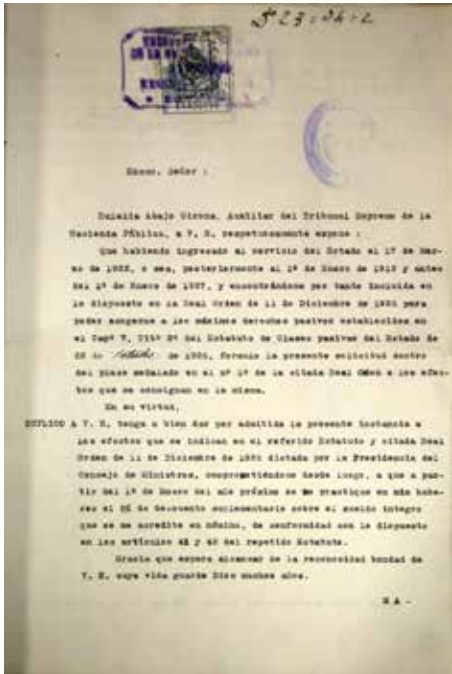
su estado *soltera* tiene los méritos y circunstancias que se expresan a continuación:

| DESTINOS<br>QUE HA SERVIDO Y EN VIRTUD DE QUE NOMBRAMIENTO<br>CON EXPRESIÓN DE SUS CUALIDADES<br>Y DE SI HA SIDO POR SUPLENTE | FECHAS<br>DE LOS NOMBRAMIENTOS<br>Y<br>DE LAS CUALIDADES | FECHAS<br>DE LAS<br>TOMAS DE POSICIÓN | SUELDO<br>QUE<br>HA PERCIBIDO<br>DE ACTIVO<br>O DE PASIVO | TIEMPO<br>DE SERVICIO EN<br>CADA UNO | TIEMPO<br>EN<br>CADA CATEGORÍA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|
|                                                                                                                               |                                                          |                                       |                                                           | Años Meses Días                      | Años Meses Días                |
| Auxiliar de 2ª clase<br>del Tribunal de Cuentas del Reino<br>en virtud de Real Orden de ---                                   | 10 agosto 1922                                           | 11 agosto 1922                        | 2.000                                                     | 1 10 20                              |                                |
| Cesa en el cargo por suspensión de este<br>del Cuerpo por R.O. de 14 junio 1924                                               | 14 junio 1924                                            | 14 junio 1924                         |                                                           |                                      |                                |
| Auxiliar de 2ª clase del Tribunal<br>Supremo de la Hacienda Pública                                                           | 14 junio 1924                                            | 14 junio 1924                         | 2.000                                                     | 6                                    |                                |
| Total de servicios hasta la fecha                                                                                             |                                                          |                                       |                                                           | 3 4 20                               |                                |

Madrid 31 Diciembre 1924

*Herminia Morrás de la Calle*

Hoja de servicios de Herminia Morrás. Este documento, destinado a computar el total de servicios prestados por un empleado para calcular sus derechos pasivos en el futuro, era inicialmente redactado por la propia persona interesada.- ACTCu C/692949/002.



Eulalia Bajo Cirona solicita que se le aplique la deducción correspondiente por derechos pasivos.- ACTCu C/692931/001.



Ofrecimiento a la opositora 110, Concepción Martínez Campos, en expectativa de destino, para que se presente a las oposiciones convocadas en 1926 al Cuerpo de Auxiliares de Hacienda, sirviéndole como mérito haber aprobado las celebradas por el Tribunal de Cuentas en 1921.- ACTCu C/692947/003.



Consolación Montero Carretero aceptó la propuesta y ganó las oposiciones a Auxiliares de Hacienda. En 1927 solicita que se la mantenga en la lista de Auxiliares en expectativa de destinos al Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, solicitando pasar a ser la última en la lista de espera, y preservar sus derechos adquiridos en el futuro, en situación de excedente voluntaria.- ACTCu C/872811/082



Se ingresaba en la Escala Auxiliar de oficiales por su categoría de terceros, mediante oposición y reuniendo además los requisitos de ser ya oficial del antiguo Tribunal de Cuentas del Reino o equivalente en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con al menos dos años de antigüedad. Debían contar con título de perito mercantil, maestro de Primera enseñanza o de bachiller; y tener más de 16 y menos de 25 años de edad. En este caso no se aclaraba si podían aspirar a dichas plazas tanto hombres como mujeres; circunstancia que sí se precisaría en el reglamento de 1925, del que se hablará más adelante.

En el mes de julio de 1924 se procedió al nombramiento de los hasta entonces contadores del Tribunal de Cuentas, como magistrados y jueces de Cuentas en el nuevo organismo fiscalizador<sup>[62]</sup>. Sin embargo, la transición entre organismos no estuvo exenta de problemas, se procedió a una reducción de plazas y hubo que declarar en excedencia forzosa a varios de los antiguos contadores<sup>[63]</sup>. Más fortuna tuvieron los integrantes de las clases de oficiales y de la escala de auxiliares, pues todo indica que fueron transferidos sin más.

La disposición transitoria 10ª del Estatuto del Tribunal de Cuentas de la Hacienda Pública de 1924, anunció la aprobación de un nuevo reglamento. Este no se hizo esperar mucho tiempo, autorizándose en 3 de marzo del año siguiente<sup>[64]</sup>.

El reglamento orgánico de 1925 aclaró algunas cuestiones respecto de la organización del personal. En primer lugar, además del Cuerpo Especial Técnico y del de Auxiliar de Oficiales, recuperaba la antigua Escala Auxiliar, ahora denominada de Auxiliares-escribientes. Los auxiliares oficiales de las dos secciones que constituían el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, Cuentas, por un lado, e Intervención por otro, se constituían en un escalafón único a efectos de ascensos, pero separados en cuanto a funciones; con ello los integrantes de una y otra sección conservaban la independencia de sus respectivas carreras administrativas. Por lo que respecta a sus retribuciones, en el caso de los magistrados y jueces de cuentas se regirían por lo establecido para los funcionarios de la carrera judicial, mientras que auxiliares oficiales y auxiliares escribientes lo harían por las mismas reglas aplicadas a los empleados de la misma categoría del Cuerpo General de la Hacienda Pública.

Las escalas de auxiliares oficiales y de auxiliares-escribientes fueron objeto de modificaciones más profundas y complejas. En primer lugar se integró a unos y otros en el nuevo Cuerpo Auxiliar con el fin de facilitar el ascenso de los auxiliares-escribientes a la categoría superior y proceder a su extinción. Por otro se ampliaron las funciones de todas las clases de oficiales. Ya no solo les compete ayudar a los contadores, ahora asumen facultades de carácter judicial reservadas hasta entonces

a estos últimos. Como se da la circunstancia de que precisamente las atribuciones judiciales eran las únicas que estaban vetadas a las mujeres, conforme establecía la legislación entonces vigente reguladora de la carrera judicial, fue necesario reorganizar la categoría de oficiales con vista a la futura admisión de aquellas. Por ese motivo fue necesario dividir cada una de las distintas clases en dos escalas distintas: una masculina y otra femenina. De esa forma podían asignárseles funciones diferentes y eludir un problema que, de no hacerlo así, sin duda se plantearía. Las funciones contables serían desempeñadas tanto por una como otra escala, mientras que la instrucción de los expedientes de reintegro por alcances, así como otras cuestiones del mismo orden, lo serían exclusivamente por los funcionarios varones. Esta misma división afectó a los auxiliares-escribiente, los hombres y mujeres que habían ganado las oposiciones de 1921-1922.

La vía de acceso a la categoría de oficiales terceros era también la oposición, pudiendo concurrir a estas tanto hombres como mujeres. Se les exigía contar con dos años de antigüedad como auxiliares-escribientes, ser mayor de 16 y menor de 25 años, satisfacer los correspondientes derechos de examen y superar los ejercicios correspondientes, adaptados del temario aprobado en 1920. Una vez superadas las oposiciones, el ascenso entre las diferentes clases de oficiales tendría lugar por antigüedad. El artículo 235 recordaba a la mujer su imposibilidad de ascender más allá de la categoría de oficiales de primera, quedándole vetado el ascenso a jueces de cuentas de tercera, “dado el carácter judicial que corresponde a los magistrados y jueces”.

En cuanto a las tareas que el artículo 262 del reglamento de 1925 asignó a los auxiliares-escribientes, es decir a los opositores de 1921-1922, eran las de ayudar a los oficiales en el examen de la documentación de las cuentas, con los mismos deberes que correspondían a estos, estando encargados además de realizar las copias de minutas, estados, censuras, pliegos de reparos, exposiciones y cuantos trabajos se decidiese encomendarles.

El reglamento de 1925 dedica sus disposiciones transitorias séptima y octava a la vía de ingreso de la mujer en la categoría de oficiales. Con carácter general y mientras no se fijasen definitivamente las dotaciones y plantillas independientes de hombres y mujeres, de tres vacantes que se produjesen, una se reservaría para el ingreso de la mujer. Respecto a las ingresadas en las oposiciones celebradas en 1921-1922, y como compensación a la prohibición absoluta de ingreso en la escala técnica, se les reservarían las plazas que vacasen para que todas pudiesen opositar y ascender; pero siempre y cuando hubiesen cumplido un mínimo de dos años de servicio como auxiliares de segunda clase en el extinguido Tribunal de Cuentas, o bien en el nuevo





El Tribunal de Cuentas en 1927. Sede de la Sección de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.- Hemeroteca Municipal de Madrid – Caja 1-110-136.

Tribunal Supremo de la Hacienda Pública. Igualmente, y como todas ellas habían ingresado en su día cumpliendo el requisito de ser mayores de 16 y menores de 30 años, lo que excedía la nueva limitación fijada en 25 años, podían opositar sin importar su edad.

Publicado el reglamento, las mujeres que integraban la escala de auxiliares-escribientes, solicitaron en 12 de marzo de 1925 que se les permitiese ocupar las plazas vacantes de oficiales de tercera clase del nuevo Tribunal Supremo de la Hacienda pública, interinamente y en comisión, hasta que no se convocasen las oposiciones previstas para poder ascender y desempeñar las plazas en propiedad; solicitud que fue denegada de plano y forma inmediatamente por la Presidencia del Directorio militar, al no estar fundada su petición en el reglamento ni tampoco en ninguna otra disposición presupuestaria<sup>[65]</sup>.

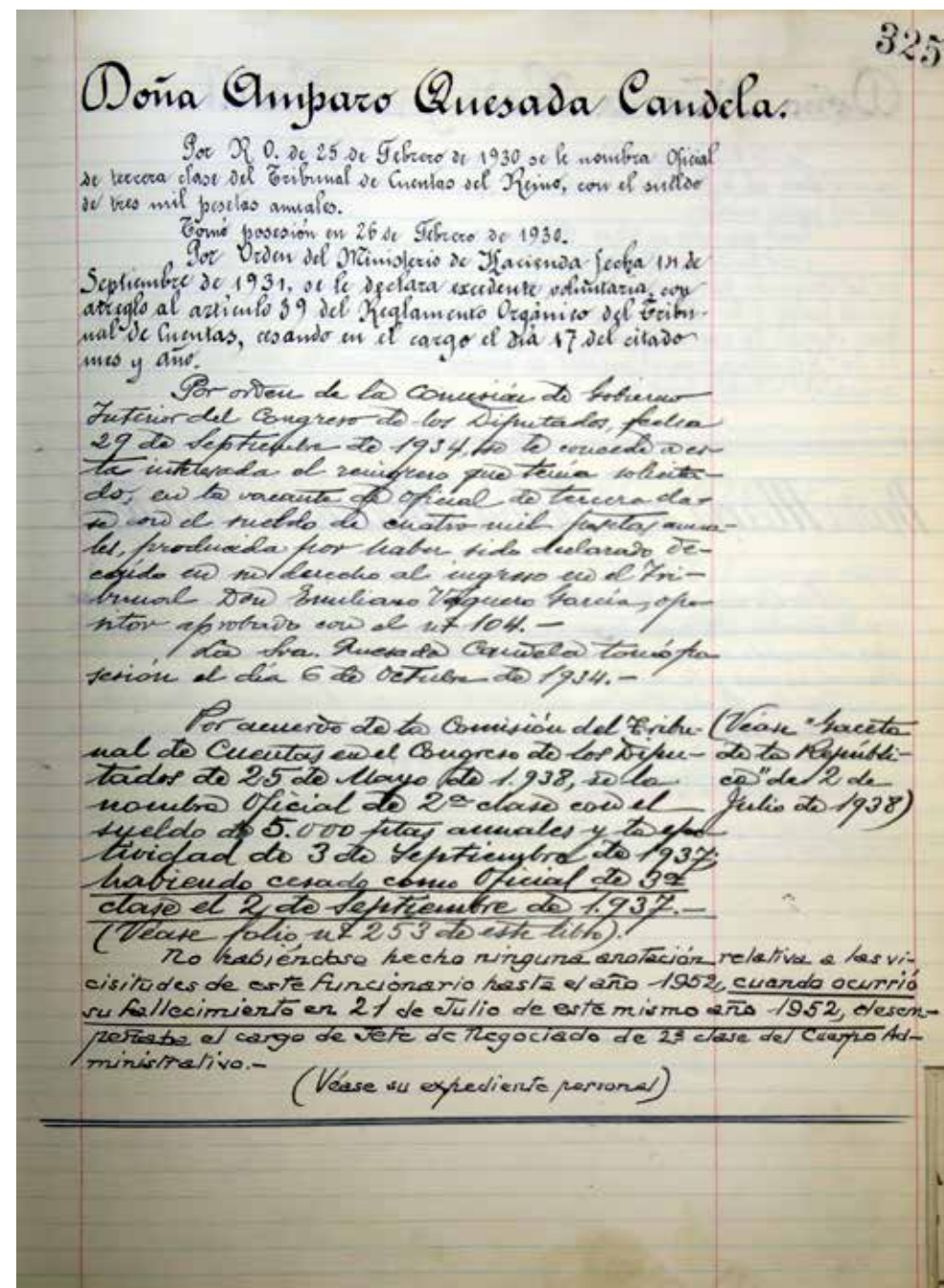
Una consecuencia beneficiosa de la integración de los empleados de las oposiciones de 1921-1922 en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, fue el hecho de que se reconoció que su remuneración estaba por debajo de las clases equivalentes de otros ministerios, particularmente las de Hacienda, donde los integrantes de la escala auxiliar del Cuerpo General de Administración percibían una retribución anual de 2.500 ptas. De hecho, en casi todos los ministerios las tres clases de auxiliares previstas en la Ley de bases de 1918 habían quedado reducidas a una sola, retribuida con la cantidad máxima señalada, desapareciendo las dos peor retribuidas. En consecuencia, se decidió incrementar el sueldo en 500 ptas. anuales a todos los auxiliares-escribientes procedentes del Tribunal de Cuentas del Reino. Si bien para hacerlo se acudió una vez más al recurso de amortizar plazas de oficiales. Se haría de manera gradual, suprimiendo los puestos vacantes y aplicando la subida correspondiente a los auxiliares-escribientes por orden de antigüedad; las funcionarias que ocupaban los primeros puestos del escalafón se beneficiaron de la medida ya en el mes de julio de 1925<sup>[66]</sup>.

En septiembre de 1925 se toma una nueva disposición encaminada a reforzar el papel judicial que correspondía desempeñar a la escala masculina de oficiales del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. En primer lugar, se cambió su denominación por la de secretarios de cuentas. En segundo lugar se confirmó la atribución de nuevas responsabilidades, todas ellas relacionadas con los juicios de cuentas y los expedientes de reintegro por alcances, dando fe judicial cuando fuese preciso, mediante la extensión de las correspondientes certificaciones de los actos de instrucción y resolución acordados por sus jefes superiores<sup>[67]</sup>. La denominación de oficiales quedó circunscrita a la realización de funciones fiscalizadoras, las cuales fueron encomendadas en su totalidad a la escala femenina, si bien estas también podían ser desempeñadas por hombres.

En 1929 se atendió la demanda efectuada por los auxiliares-escribientes para que, al igual que se estaba haciendo con sus clases análogas en otros departamentos ministeriales, se les integrase definitivamente en la categoría de oficiales. En consecuencia, se dispuso que en lo sucesivo se ingresaría en la carrera administrativa por la categoría de oficial de tercera clase, la inmediatamente superior. De esa manera, todos los funcionarios de las oposiciones de 1921-1922 ascendieron de manera automática a oficiales terceros, respetándose su orden de numeración, y quedando situados en el escalafón por detrás de los funcionarios que ya estaban en esa categoría. Se mantenía, también, la separación de las escalas masculina y femenina, integrándose los primeros en la categoría de secretarios de Cuentas de tercera clase, y ellas clasificadas como oficiales terceros<sup>[68]</sup>.

En lo personal, y durante el tiempo en el que estuvieron integradas en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, las funcionarias de las oposiciones de 1921-1922 se beneficiaron de las medidas de previsión social adoptadas por la Dictadura de Primo de Rivera tanto para el conjunto de los empleados de la Administración del Estado, como específicas para ellas. En cuanto a las medidas de previsión comunes a todos los funcionarios, en octubre de 1926 se aprobó el nuevo Estatuto de las clases pasivas del Estado, extendiendo el derecho a percibir un retiro a todos los empleados públicos y sus familias con independencia de su cuerpo de pertenencia y fecha de ingreso en la Administración, siempre y cuando hubiesen desempeñado veinte años de servicios<sup>[69]</sup>. Tardaron más en formar parte el Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda Pública, creado en 1927, lo que no consiguieron hasta mediado el año 1931<sup>[70]</sup>.

Por lo que respecta a las medidas exclusivas destinadas a las mujeres, en septiembre de 1926 se les hizo extensivo el permiso de maternidad concedido en 1924 a las maestras y al resto de las funcionarias adscritas al Ministerio de Instrucción Pública. Este tenía una duración establecida de ochenta días, a contar desde el octavo mes de gestación hasta cuarenta días de puerperio<sup>[71]</sup>.



Restauración del Tribunal de Cuentas en 1930. Registro de su personal.- ACTCu L/00012.

## 16. Restauración del Tribunal de Cuentas del Reino en 1930

El Real Decreto-Ley de 4 de febrero de 1930 disolvió el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública<sup>[72]</sup>. Se restauraron de nuevo, y con carácter independiente una del otro, tanto la Intervención General de la Administración del Estado como el Tribunal de Cuentas del Reino, en todas sus funciones y con su personal. Este último volvía a regirse por las leyes orgánicas de 1870 y 1877, así como por el reglamento de 1923. Respecto a su personal, entretanto fuera acoplado, conservaría la nomenclatura y funciones asignados por el reglamento de 1925.

Esta situación duró solo hasta el 25 de febrero siguiente. En ese momento se procede a nombrar a todos los funcionarios en sus antiguos puestos y categorías. Al hacerlo se suprime la categoría de secretarios de cuentas, restaurándose la de oficiales en sus antiguas condiciones. A la vez se confirma la supresión de la clase de auxiliares-escribientes. Todos los opositores de 1921-1922 fueron confirmados como oficiales de tercera clase. Se mantenía la separación entre escalas masculina y femenina, si bien se declaró que en realidad la clase era única para unos y otras, quedando situados en el escalafón por orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo, sin distinción de sexo, y manteniendo la prelación obtenida para ascender por riguroso orden de antigüedad, y dentro de esta, el de colocación<sup>[73]</sup>. Quedaron así integradas en la mencionada escala femenina de oficiales de tercera clase las treinta y ocho mujeres que, hasta entonces, habían podido tomar posesión de sus plazas<sup>[74]</sup>.

Esta distinción entre escalas masculina y femenina no era exclusiva del Tribunal de Cuentas, venía aplicándose también en otros cuerpos. En el caso del General de Administración de Hacienda se había reconocido a la mujer por disposiciones sucesivas dictadas entre 1918 y 1929, que pudiera ascender en determinadas circunstancias desde la escala auxiliar a la técnica; pero en 1930 se determinó que el Cuerpo quedase dividido de tal manera que todos los varones, ya fuesen de la escala técnica o de la auxiliar e incluso los que estuviesen en expectativa de destino, quedasen agrupados en la primera. Las mujeres quedaban constreñidas a la segunda, constituida en un cuerpo auxiliar eminentemente femenino y subordinado a la escala técnica. Los únicos hombres que permanecerían en la escala auxiliar serían aquellos que renunciasen expresamente al ascenso. Esta decisión, que se extendió a otros departamentos ministeriales, redujo a las mujeres a la “condición permanente de auxiliares”.

Pero la vida seguía. Las pioneras del Tribunal de Cuentas son mujeres jóvenes. No tardan en formar familias y en hacer uso de los permisos de maternidad que tienen reconocidos desde 1926<sup>[75]</sup>.

## 17. El Tribunal de Cuentas de la República

Con el advenimiento de la República en abril de 1931 cambió por completo el régimen estatutario del Tribunal de Cuentas. Este pasó inmediatamente a denominarse Tribunal de Cuentas de la República<sup>[76]</sup>. El artículo 120 de la nueva Constitución confirmaba su función como órgano fiscalizador de la gestión económica del erario y recuperaba su dependencia directa de las Cortes, como en 1870. El Tribunal desempeñaba sus funciones por delegación del Poder legislativo y remitía a una nueva ley especial regular su organización, competencias y funciones<sup>[77]</sup>.

Ahora correspondía al Congreso de los Diputados, por medio de su Comisión permanente relacionada con el Tribunal de Cuentas de la República, nombrar a todo su personal, desde su presidente hasta el último de sus ujieres. A partir de ahora cuenta con total independencia presupuestaria respecto del Ministerio de Hacienda, adaptándose para ello de la sección 5ª de los presupuestos anuales de gastos. Estos eran elaborados por la propia Comisión permanente, la cual los sometía a su aprobación parlamentaria.

En el primer proyecto de presupuestos republicanos, los que debían regir para el año económico de 1932, se quiso poner fin a la carencia de personal del Tribunal de Cuentas. Para ello se aumentó el capítulo primero de su presupuesto en 78.500 ptas. Uno de los fines perseguidos con ello era incrementar las plazas y las retribuciones de los oficiales primeros y segundos; era la forma de poder facilitar que los nuevos oficiales terceros, tanto mujeres como hombres, pudiesen ascender en un futuro no muy lejano. El otro fin era reforzar la fiscalía con una nueva plaza de teniente fiscal y con dos de abogados fiscales, todas ellas necesarias ya que desde el año 1900 se había duplicado el número de cuentas a examinar, y se habían incrementado sobremanera las denuncias respecto de actuación de muchos empleados durante el periodo de la Dictadura de Primo de Rivera.

El aumento retributivo y de plazas fue aprobado, pero no sin debate. Los parlamentarios discutieron la pertinencia de la subida cuando la República exigía economía en todo lo relacionado con el gasto público. Por lo que respecta al fondo de la reforma, los contrarios al aumento de plazas argumentaban que antes que aprobar estas era necesario sacar adelante la ley y reglamentos del Tribunal, previstos en la Constitución republicana.

También hubo diputados que se negaron a aprobar una subida de puestos y sueldos solo para las clases de oficiales. Se quería dotar a los primeros con 5.000 ptas.



# LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR

DE LAS

## CORTES CONSTITUYENTES

Usando de las facultades que le concede el artículo 64 del Reglamento provisional de las mismas en relación con el 120 de la Constitución, nombra a Don a Petra Encinas Escribano para la plaza de Oficial de tercera clase

del Tribunal de Cuentas de la República, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas consignado en el presupuesto con efectividad de la fecha de su posesión.

Palacio de las Cortes 7 de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,  
*Julián Besteiro*

El Secretario,

*Guillermo Vicalá*

Título de Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas de la República

a favor de D.ª Petra Encinas Escribano, Opositora aprobada con el número 89.

Título de Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas de la República, expedido a favor de Petra Encinas Escribano. Autorizado por el presidente de las Cortes, Julián Besteiro.- AGTCu C/872811/085.



Sr. Secretario General del Tribunal de Cuentas

Voy Sr. mío: en ausencia de D.ª María Paz Lozano Flores, funcionaria excedente de ese Tribunal, a quien se le concedió su reintegro al servicio activo del mismo y quien, en los presentes momentos,

se encuentra accidentalmente en China,

debidas a su ausencia y lejana residencia acci-

habiendo quedado apoderada por esta señora, en virtud de escritura pública formalizada ante el Notario de Madrid D. Jesús Coronas,

de Vd. afma. S.S.

*Victoria Kent*

Victoria Kent



La Diputada por Jaén, Victoria Kent, apoderada de la funcionaria Paz Lozano Flores, toma posesión en nombre de esta, del puesto de trabajo que le corresponde al terminar su excedencia voluntaria, al encontrarse en China y no poder regresar a España en el plazo reglamentario.- AGTCu C/872811/084



anuales, a los segundos con 4.000 y a los terceros con 3.000. Se daba la circunstancia de que en ese momento la segunda y tercera clase estaba ya copada prácticamente por los opositores de 1921-1922, mientras que en la clase de primeros se contaban empleados con muchísimos más años de antigüedad y, en comparación, quedaban peor tratados económicamente. Ese fue el motivo por el que se llegó a proponer que se favoreciese a estos con un sueldo anual de 6.000 ptas., mientras que los segundos y los terceros, mucho más jóvenes, debían pasar con 3.500 y 3.000 ptas. anuales respectivamente. Finalmente, las enmiendas no fueron aceptadas, se acordó solucionar el problema de los oficiales primeros más antiguos creando una nueva categoría de contadores cuartos para ellos y se aprobó el proyecto propuesto por la Comisión de Gobierno interior<sup>[78]</sup>. Finalmente, la ley de presupuestos para 1932 dotó la planta del Tribunal de Cuentas de la República según se indica en su columna correspondiente en el cuadro IV<sup>[79]</sup>.

|                        | <i>Planta Presupuestos para 1932</i> |               |                  | <i>Planta Presupuestos para 1933</i> |               |                  |
|------------------------|--------------------------------------|---------------|------------------|--------------------------------------|---------------|------------------|
|                        | Número                               | Ptas. año c/u | Total            | Número                               | Ptas. año c/u | Total            |
| <b>Tribunal</b>        |                                      |               |                  |                                      |               |                  |
| Presidente             | 1                                    | 25.000        | 25.000           | 1                                    | 25.000        | 25.000           |
| Ministros              | 6                                    | 18.000        | 108.000          | 6                                    | 18.000        | 108.000          |
| Secretario General     | 1                                    | 15.000        | 15.000           | 1                                    | 15.000        | 15.000           |
| Contadores decanos     | 6                                    | 13.500        | 81.000           | 6                                    | 14.500        | 87.000           |
| Contadores de 1ª clase | 11                                   | 12.000        | 132.000          | 11                                   | 13.000        | 143.000          |
| Contadores de 1ª clase | 0                                    | 0             | 0                | 14                                   | 10.000        | 140.000          |
| Contadores de 2ª clase | 14                                   | 9.000         | 126.000          | 16                                   | 9.000         | 144.000          |
| Contadores de 3ª clase | 16                                   | 8.000         | 128.000          | 29                                   | 8.000         | 232.000          |
| Contadores de 4ª clase | 29                                   | 7.000         | 203.000          | 0                                    | 0             | 0                |
| Oficiales de 1ª clase  | 35                                   | 5.000         | 175.000          | 35                                   | 6.000         | 210.000          |
| Oficiales de 2ª clase  | 39                                   | 4.000         | 156.000          | 39                                   | 5.000         | 195.000          |
| Oficiales de 3ª clase  | 29                                   | 3.000         | 101.500          | 29                                   | 4.000         | 116.000          |
| <b>Fiscalía</b>        |                                      |               |                  |                                      |               |                  |
| Fiscal                 | 1                                    | 20.000        | 20.000           | 1                                    | 20.000        | 20.000           |
| Teniente fiscal        | 1                                    | 18.000        | 18.000           | 1                                    | 18.000        | 18.000           |
| Abogado fiscal         | 1                                    | 10.000        | 10.000           | 1                                    | 11.000        | 11.000           |
| Abogado fiscal         | 1                                    | 9.000         | 9.000            | 1                                    | 10.000        | 10.000           |
| Oficiales letrados     | 4                                    | 6.000         | 81.000           | 4                                    | 7.000         | 28.000           |
| <b>Total</b>           | <b>195</b>                           |               | <b>1.331.500</b> | <b>195</b>                           |               | <b>1.502.000</b> |

Cuadro IV. Evolución de las plantillas del Tribunal de Cuentas de la República (1932-1933)

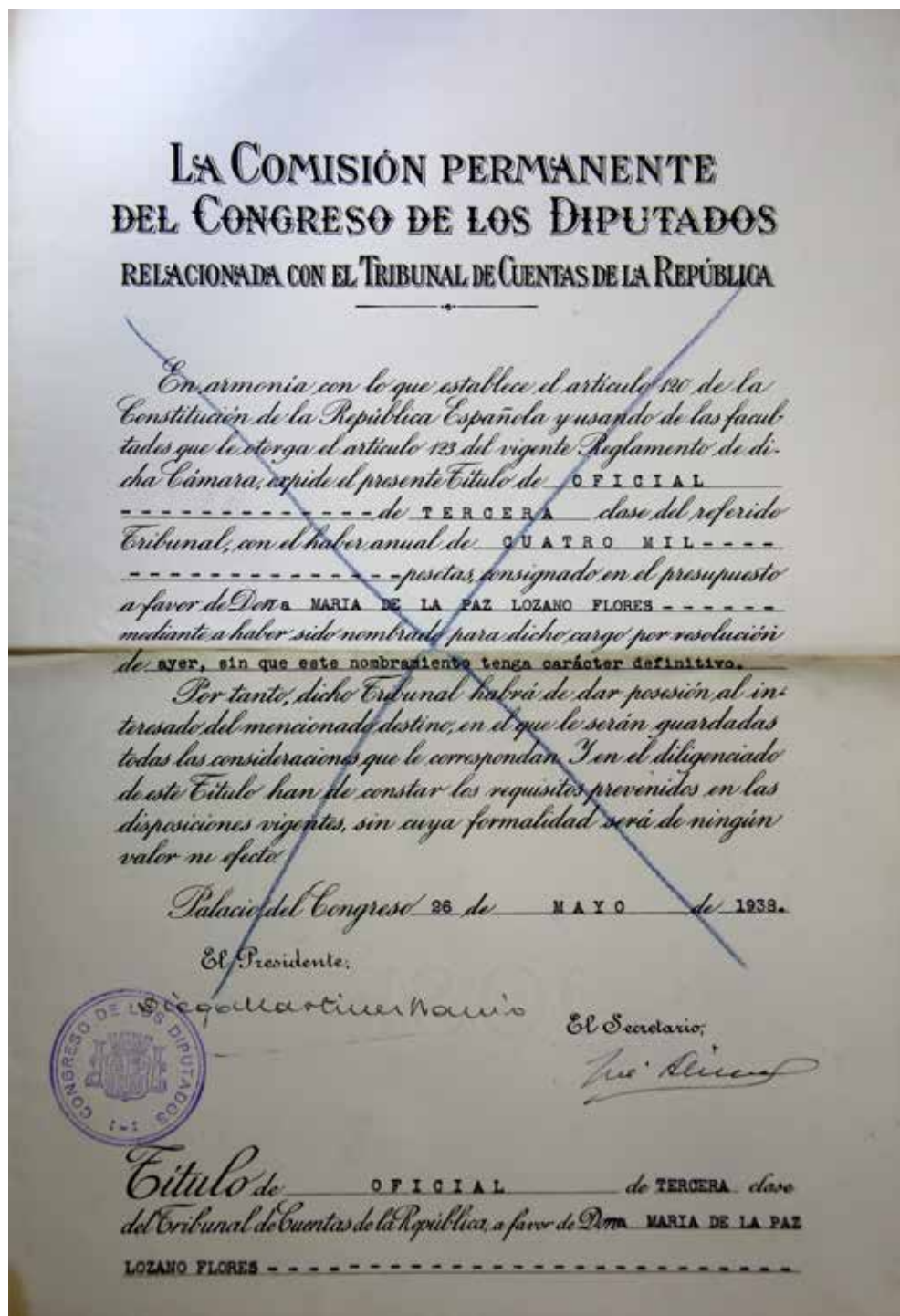
Al pasar parte de los antiguos oficiales de primera clase a la nueva de contadores cuartos, se produjeron nuevas vacantes que era necesario cubrir. Por Orden de la Comisión de Gobierno interior de las Cortes Constituyentes, de 6 de abril de 1932, se nombraron nuevos oficiales primeros con 5.000 ptas. anuales; de esta manera ascendieron once aprobados en las oposiciones de 1921-1922, ocho de ellas mujeres.

La ley de presupuestos para 1933 reformó otra vez la planta del Tribunal de Cuentas. Se suprimió la clase de contadores cuartos, ascendiéndoles a la superior. Se aprobó también un incremento retributivo para todo el personal del 12% respecto a los presupuestos del año anterior. La mejora salarial afectó sobre todo a contadores y oficiales, así como a las plazas asignadas a Fiscalía.

La medida favorecería, por añadidura, a los opositores de 1921-1922; tanto a los que ya habían podido tomar posesión, como a los que lo hicieran en el futuro, pues supuso para todos ellos un aumento en su sueldo en 1.000 ptas. anuales, si bien manteniéndose en las mismas clases en las que ya se encontraban<sup>[80]</sup> (véase cuadro IV).

La ley orgánica del Tribunal de Cuentas anunciada en el art. 120 de la Constitución de 1931 fue aprobada finalmente en 1934. En ella se confirmaba que el número de efectivos, cuerpos, categorías y clases del Tribunal de Cuentas serían siempre fijados en la ley de presupuestos correspondiente. A partir de ahora se ingresaría en la categoría de contadores siempre por la clase más baja y por los turnos siguientes: de cada tres vacantes que se produjesen, dos se cubrirían mediante riguroso ascenso por antigüedad en el escalafón desde la clase más alta de oficiales, y una tercera se cubriría mediante oposición entre aquellos oficiales que contasen con más de tres años de antigüedad en el Tribunal. El ingreso en la categoría de oficiales tendría siempre lugar por la clase más baja, la de terceros, y siempre por oposición. El ascenso entre las clases de oficiales tendría lugar por rigurosa antigüedad. Reconoce el derecho de ascenso de las mujeres, pero prevaleciendo el de sus compañeros varones que ya perteneciesen al Tribunal con anterioridad a la promulgación de la ley de 1934. Es decir, los hombres de la oposición de 1921-1922 podrán ascender a la categoría de contadores de tercera clase antes que sus compañeras. Estas podrían hacerlo una vez finalizada la promoción de sus compañeros y siempre por delante de cualquier otro que ingresase en cualquiera de las oposiciones que se convocasen en el futuro<sup>[81]</sup>.

En 1935 se aprobó el reglamento de aplicación de la ley, que vino a poner fin a la vigencia del de 1923. En su artículo 34, dedicado al ingreso y carrera administrativa de los empleados de las categorías de oficiales y de contadores, apenas amplía lo ya dicho por la ley, si bien con las siguientes matizaciones importantes:



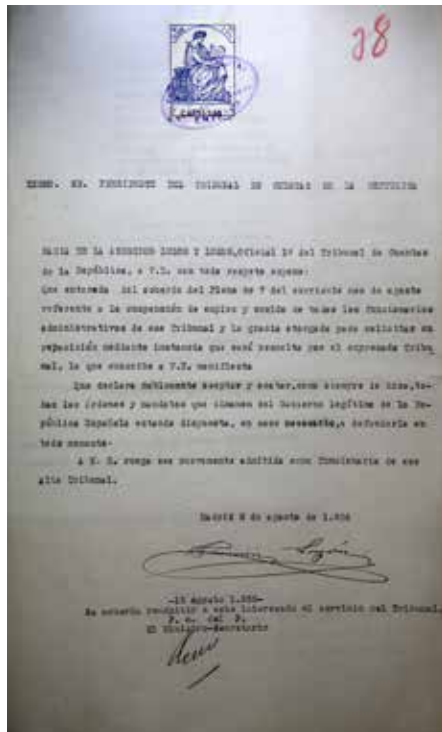
Titulo de Oficial de tercera clases a favor de la funcionaria Paz Lozano, autorizado por el presidente del Congreso de los Diputados, Diego Martínez Barrio, y anulado posteriormente por no presentarse en su destino.- ACTCu C/ 872811/085.

- ♦ Se establece como única vía de ingreso la oposición. Únicamente se convocarán procesos selectivos para cubrir plazas vacantes en la categoría de oficiales terceros.
- ♦ La carrera administrativa se establece por ascenso por antigüedad dentro de la escala de oficiales.
- ♦ El ingreso en la escala de contadores solo es posible para los que ya son oficiales en el Tribunal. Como ya se dijo en la ley, el reglamento establece que de cada tres vacantes dos se cubrirán por riguroso ascenso por antigüedad desde la clase de oficiales primeros, y siempre que se contara con al menos dos años de servicio efectivo como tales oficiales en el Tribunal; y la tercera vacante se cubriría por oposición entre todos los oficiales que quisiesen presentarse y siempre que llevasen un mínimo de tres años de servicios efectivos; en caso de que la oposición quedase desierta, entonces se proveería la plaza también por antigüedad.
- ♦ Como novedad se fijaban nuevos requisitos para ingresar por primera vez en el Tribunal por la clase más baja de la escala de oficiales. Para poder concurrir a la oposición había que contar con al menos 20 años, pudiendo hacerlo tanto hombres como mujeres que estuviesen en posesión de algún título académico, ya fuese de facultad o certificación de estudios superiores; las personas que careciesen de tales acreditaciones académicas podrían presentarse a las oposiciones solo si ya tenían la condición de funcionarios de la Administración del Estado con un mínimo de cuatro años de servicios efectivos.

A partir de 1935, el sistema permitía ascender a contadoras a aquellas mujeres que ya habían alcanzado la categoría de oficiales de primera clase en virtud de disposiciones anteriores. En esta situación se encontraban ya al menos ocho de las opositoras de 1921-1922, si bien la preferencia en el ascenso se confería a sus compañeros varones que, de esta manera, pasarían por delante de ellas sin respetar su número de escalafón ni de oposición<sup>[82]</sup>.

El 18 de julio de 1936 el país quedaba dividido a causa de la Guerra Civil. Tanto uno como otro de los bandos contendientes tomaron medidas para asegurarse la fidelidad de los funcionarios que quedaron en sus respectivas zonas de control.

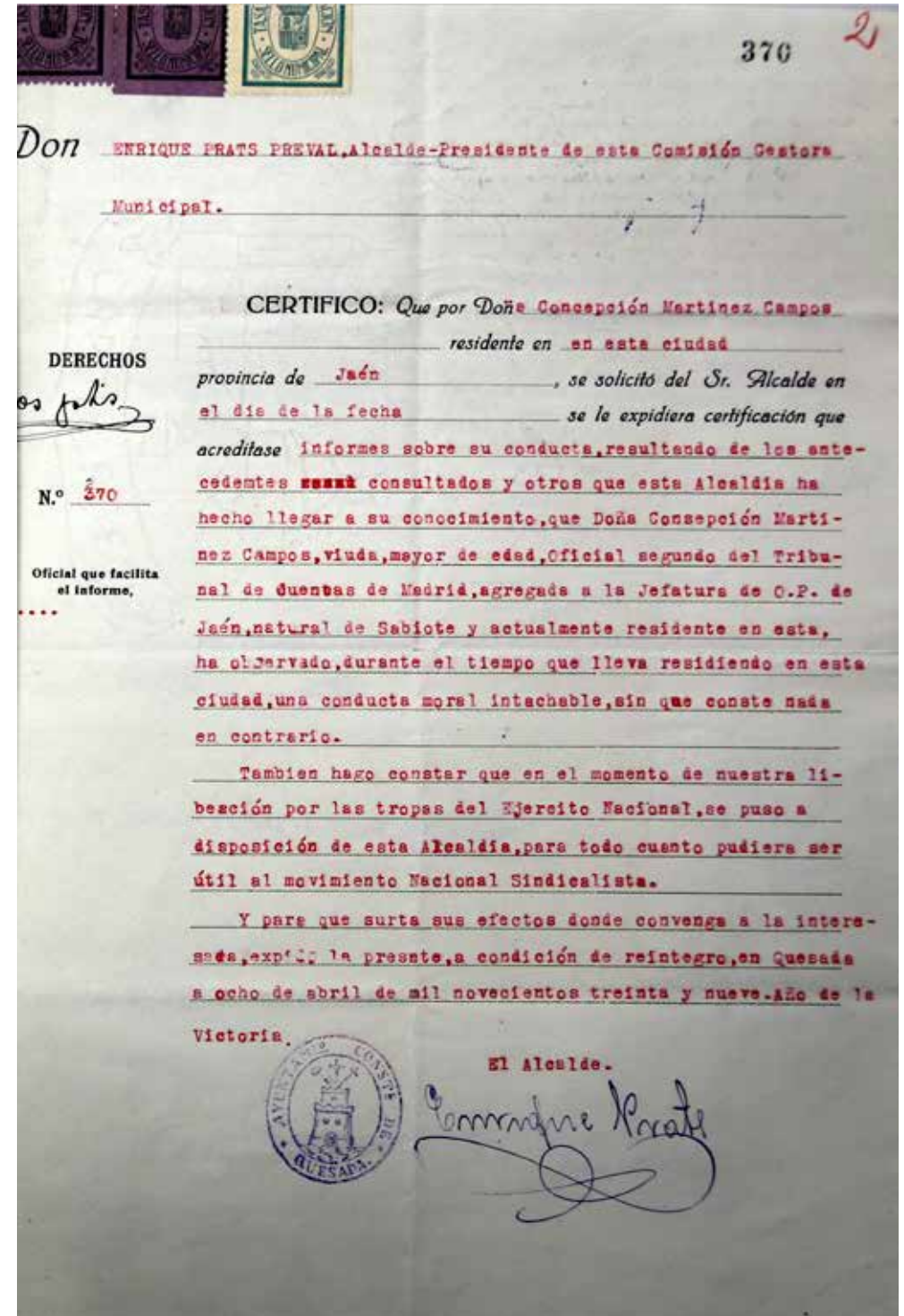
La República optó en 27 de septiembre de 1936 por suspender en sus derechos a todos los funcionarios civiles del Estado con independencia de la situación administrativa



Asunción Luzón declara su lealtad al Gobierno republicano, 1936.- AGTCu C/692945/006.



Asunción Luzón declara su lealtad al Gobierno nacional, 1939.- AGTCu C/692945/006.



Certificación expedida por el alcalde de Quesada (Jaén), para que Concepción Martínez Campos pueda reincorporarse a su destino en el Tribunal de Cuentas al finalizar la Guerra.- AGTCu C/692947/003.



en que se encontrasen, ya estuviesen en situación de activo, expectativa de destino o excedente. Se les dio un mes para reintegrarse al servicio, para lo que debían dirigir instancia a sus jefes responsables acompañada de un cuestionario debidamente contestado. Las respuestas serían evaluadas detenidamente, pudiendo recaer sobre ellas una de las siguientes resoluciones: reintegro al servicio activo, declaración de disponibilidad gubernativa, jubilación forzosa y, por último, separación definitiva del servicio. Mientras no se tomase la decisión correspondiente todos los empleados seguirían en sus destinos con carácter interino y percibiendo sus haberes. Para evitar posibles denuncias interesadas se determinó que las vacantes que pudieran producirse por esta causa no darían lugar a corrida de escala ni a ascensos. Por otro lado, todos los funcionarios se mantendrían en los puestos que ocupaban en sus respectivos escalafones. Aquellos empleados que se encontrasen en zona rebelde en el momento de publicarse el decreto dispondrían del plazo de un mes para cursar sus instancias, a contar desde el momento en que el Gobierno hubiera recuperado el control de la zona<sup>[83]</sup>.

En el caso de la plantilla del Tribunal de Cuentas de la República hay que señalar que esta quedó dispersada entre Madrid, donde permaneció una delegación, Valencia, a donde se trasladó el Gobierno republicano a partir de noviembre de 1936, y Barcelona, después de que Negrín trasladase allí la Presidencia del Consejo de Ministros y al resto de los departamentos ministeriales. Una parte de los empleados quedó en zona sublevada desde el primer momento, aquellos que el 18 de julio habían comenzado sus vacaciones y la sublevación les sorprendió en lugares de veraneo que fueron inmediatamente controlados por los insurrectos, o simplemente porque decidieron cambiarse de bando de inmediato o incluso huir del país.

A finales de 1936 el Congreso confirmó a los funcionarios del Tribunal de Cuentas en sus puestos, si bien con carácter provisional. Realmente no se pronunció sobre su lealtad hasta bien entrado el año 1937. En ese momento, la mayoría de los oficiales fueron ratificados en sus puestos, aunque manteniendo el carácter provisional de esta decisión<sup>[84]</sup>. Por el contrario, consideró desleales a la República a otros empleados a los que separó del servicio, caso de una de las mujeres aprobadas en 1921-1922: María Cruz Yagüe Fuentes<sup>[85]</sup>; quedando aplazada la decisión a tomar respecto de las oficiales Dionisia Rodríguez Lacambra, Isabel Guridi Mancisidor y Vicenta Montes Quirós<sup>[86]</sup>.

En 1938 la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas evaluó una vez más la fidelidad de sus funcionarios. Esta vez resolvió separar del servicio por deslealtad a Victoria Esteban Berdura, Victoria Gárate Echeto, Sandalia Isabel Martín Alonso, María de la Soledad Villarino Pérez, Manuela Quíles Martín y Remedios Gómez

Rivadulla, sin perjuicio de que todas ellas demostrasen en el futuro su adhesión a las instituciones republicanas<sup>[87]</sup>, mientras que María Jesús Jarque Villellas fue separada definitivamente del servicio<sup>[88]</sup>.

En junio de 1938, y ante la necesidad de ocupar otras vacantes producidas por bajas y excedencias, se aprobó un ascenso general de escalas que no afectó a las vacantes producidas como resultado del proceso de depuración. En este caso, se beneficiaron de ascenso un gran número de funcionarias de las oposiciones de 1921-1922. No pudieron hacerlo aquellos empleados que, teniendo derecho a ello, se encontraban en zona Nacional, caso de Vicenta Montes Quirós, sobre quien todavía no había recaído ninguna decisión sobre su actuación durante la contienda<sup>[89]</sup>.

Se da la circunstancia de que en el transcurso de la guerra, muchos de los empleados que fueron trasladados a Valencia y Barcelona, acabaron pidiendo la adscripción a otros departamentos ministeriales e incluso a la Dirección General de Correos con vistas a poder volver a Madrid o trasladarse a otras localidades para alejarse del frente con sus familias, esperando que la tragedia llegase a su fin.

Tanto los ascensos como las separaciones de servicio dictadas por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas de la República del Congreso de los Diputados fueron anulados en su mayoría por decisión del Gobierno Nacional una vez acabada la guerra en 1939.

Por su parte, aquellos funcionarios que se sumaron a los sublevados, pasaron a prestar servicio en cuanto fue posible en la Administración de Nuevo Estado, si bien este no creó en ningún momento un órgano equivalente al Tribunal de Cuentas.

## 18. Tras la Guerra Civil

Tras la Guerra Civil las funciones del Tribunal de Cuentas quedaron temporalmente suspendidas y su personal fue adscrito al Ministerio de Hacienda. Este último necesitaba reconstruir por un lado el sistema de ingresos para recuperar la actividad del país, lo que dio lugar a la Reforma tributaria de 1940; y por otro, poner fin a las cajas especiales con las que el Nuevo Estado nacional había resuelto sus necesidades financieras inmediatas. Pero también importaba determinar cómo se habían



liquidado los presupuestos de uno y otro bando para determinar el nivel real de déficit público alcanzado, con vistas a poder planificar la liquidación de la deuda de guerra sin comprometer los escasos recursos existentes, necesarios para impulsar la recuperación. Había que afrontar un problema cuya solución pasaba por efectuar un profundo análisis contable. Para el ministro de Hacienda, Larraz, resultaba imperioso formar la cuenta general del Estado entre 1936 y 1939<sup>[90]</sup>.

Dicho esto, es lógico pensar que el ministro de Hacienda necesitase del servicio de todos los empleados disponibles, especialmente de los asignados a las labores interventoras y contables. La especialización profesional de los empleados del Tribunal de Cuentas resultaba especialmente valiosa para aquella tarea. Ese pudo ser el motivo por el que, como ya se ha apuntado, se decidió en enero de 1941 que todo el personal del Tribunal quedase adscrito a los servicios del Ministerio de Hacienda, ínterin no pudiesen convocarse nuevas oposiciones, y salvo aquéllos empleados del Tribunal que fuesen precisos para atender la expedición de certificaciones en relación con la devolución de fianzas y el extravío de títulos administrativos. Era posible tomar esta medida tan drástica por encontrarse el Tribunal “en trance de una reorganización, en estructura y en sus funciones, que le convierta en el organismo de la eficaz fiscalización de la administración de los caudales públicos”<sup>[91]</sup>. Mientras la situación durase, el Cuerpo especial de empleados del Tribunal se rigió por sus propias normas y fue retribuido con cargo a sus partidas presupuestarias específicas. En principio, todo parecía indicar que la situación debía prolongarse entretanto no se aprobasen las nuevas leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por un lado, y constitutiva del Tribunal de Cuentas, por otro; llegándose a nombrar una comisión especial para la redacción de los respectivos anteproyectos<sup>[92]</sup>.

La preocupación de Larraz por restablecer la contabilidad pública y sus instrumentos de control, así como poder determinar el grado de endeudamiento del Estado Nacional, fue tal que instruyó a todos sus directores generales para que estos, a su vez, comunicasen a los jueces inspectores encargados de depurar las actuaciones políticas de los empleados en los distintos cuerpos adscritos al Ministerio, que no pecasen de exceso de celo y que fuesen especialmente cuidadosos a la hora de valorar las declaraciones en contra de los encausados que se recabasen durante la instrucción de los expedientes contradictorios; especialmente en los cuerpos adscritos a la Intervención, pues necesitaba de la pericia de todos sus empleados para los fines antes expuestos. No obstante, ello no quitó que, aun así, y para el caso del Tribunal de Cuentas, fuesen separados del servicio un total de veintiún empleados, contando a su presidente, tres ministros, un contador decano, el fiscal y un abogado-fiscal, siete contadores, seis oficiales, uno de ellos mujer; así como dos

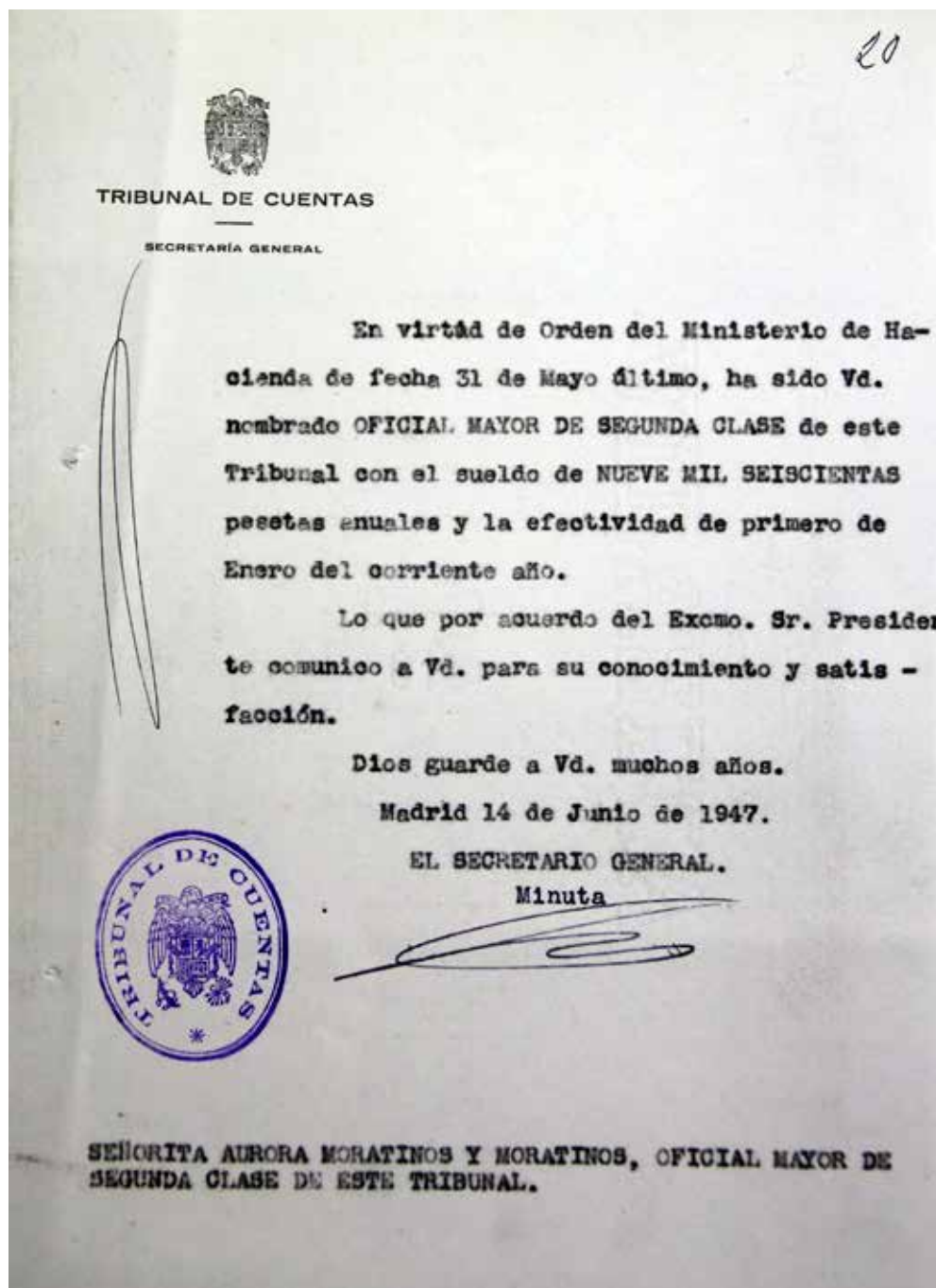
porteros. Pilar Machín Jáuregui resultó separada del servicio como resultado de la instrucción del expediente contradictorio de depuración, si bien fue readmitida al servicio en 1952, pero con postergación en el escalafón<sup>[93]</sup>; otras de sus compañeras fueron sancionadas posponiendo temporalmente los ascensos que pudieran corresponderles por antigüedad.

Es posible suponer que personal del Tribunal de Cuentas del Reino debió quedar adscrito a las funciones de formación de la Cuenta General del Estado especial para el periodo de la Guerra Civil; pero por ahora lo único que se ha podido averiguar es que algunos de sus integrantes quedaron adscritos a diferentes intervenciones delegadas; y que otra parte de la plantilla pudo quedar encuadrada en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. De hecho, dicho centro directivo ocupó la sede oficial del Tribunal de Cuentas hasta 1946<sup>[94]</sup>.

Por lo que respecta a la actividad del propio Tribunal de Cuentas, ya se ha dicho que quedó constreñida a atender la expedición de certificaciones en relación con la devolución de fianzas y el extravío de títulos administrativos; igualmente siguió instruyendo expedientes de responsabilidad por alcances, desfalcos o malversaciones de fondos públicos, motivo por el que se restableció provisionalmente una de sus salas, la cual, además, debía informar al Ministerio de Hacienda de cuantas cuestiones se le planteasen respecto de las propuestas en materia de personal y de su presupuesto<sup>[95]</sup>.

El Tribunal de Cuentas reactivó sus labores a partir de 1946, momento en el que comenzaron a nombrarse por primera vez ministros desde la etapa Republicana. Como medida anticipativa hasta que se aprobase la nueva ley rectora, se dictaron en 1947 sendos decretos para su funcionamiento con miras a reorganizar su personal de forma tal que este quedase adaptado a las nuevas funciones que habrían de encomendársele en un futuro que se estimaba ya muy próximo<sup>[96]</sup>.

La reforma del personal del Tribunal de Cuentas se inspiró en los criterios adoptados en 1930 para el Cuerpo General de Administración de Hacienda, de los que ya se ha hablado, y que, en 1941, en este mismo departamento se habían extendido a los cuerpos de Rústica y Urbana del Catastro, donde las mujeres que formaban parte de sus respectivas escalas auxiliares fueron reunidas en un único Cuerpo Administrativo del Catastro. El efecto fue el ya señalado de limitar a la mujer en su derecho a una carrera administrativa en igualdad de condiciones que sus compañeros varones, con las consecuencias retributivas que conllevaban tales medidas.



Reconstrucción de la planta del Tribunal de Cuentas en 1947. Constitución del Cuerpo Administrativo.- Nombramiento de la funcionaria Aurora Moratino y Moratino como oficial mayor de segunda clase en el Tribunal de Cuentas.- AGTCu C/692791/017.

20

Para conseguir los efectos buscados se diferenciaron claramente las funciones técnicas, directivas y rectoras, de las meramente administrativas de ayuda y ejecución. Se estableció para ello una escala técnica, integrada por el Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, y otra constituida en el Cuerpo Administrativo de Oficiales. Como complemento se creaba una nueva categoría de auxiliares taquígrafos-mecanógrafos, restaurándose así la antigua escala auxiliar. La oposición era la única vía de ingreso posible a cualquiera de ellas. En el caso de las escalas administrativa y técnica, el ascenso de la una a la otra requería también pasar por un proceso selectivo, amén de contar con títulos académicos idóneos.

Para formar parte del Cuerpo Especial Técnico se requería ser español, varón, mayor de 21 años de edad y estar en posesión de títulos superiores. Podían formar parte del Cuerpo Administrativo tanto mujeres como hombres, de nacionalidad española, mayores de 18 años y menores de 35, que poseyesen los títulos de perito mercantil, maestro de Primera enseñanza, bachiller u otro superior. Para la nueva escala de auxiliares taquígrafos-mecanógrafos se exigía ser español, mayor de 18 años y menor de 35, admitiendo tanto a mujeres como a hombres; la única diferencia respecto del Cuerpo Administrativo es que no se requería estar en posesión de título específico.

Para dar cumplimiento al decreto de 1947 se ordenó que se diese curso inmediato a la celebración de oposiciones, programadas ya en 1941 pero no llevadas a efecto. Un número de plazas del Cuerpo Especial Técnico se reservaría a empleados de nuevo ingreso y otro a cubrir mediante promoción interna, también por oposición<sup>[97]</sup>.

Sin embargo, la constitución de dos escalas cerradas no hacía otra cosa que acrecentar el problema de escalafón generado en 1922, pues se corría el riesgo de bloquear aún más la movilidad interna, sobre todo en la categoría de oficiales a la que pertenecían los ciento once aprobados hacía ya más de veinte años.

Por ello se reservó otro cupo de plazas en el Cuerpo Técnico para favorecer la promoción interna por antigüedad de los varones del Cuerpo Administrativo pertenecientes a la promoción de 1921-1922. Se mantendría además un pequeño cupo permanente de plazas destinadas a tal fin, para aquellos hombres que todavía no hubiesen alcanzado la antigüedad necesaria para poder ascender.

De esa manera se quería favorecer también a las mujeres que quedaban integradas en el Cuerpo Administrativo, casi abocado a convertirse en una escala femenina; ya que podrían ascender dentro de esta, beneficiándose de los puestos que dejasen

libres sus compañeros, y ello sin perjuicio de que en el futuro se arbitrasen otras mejoras para compensarles por su exclusión del Cuerpo Técnico.

El resultado de la medida se resume de la forma siguiente: los treinta empleados varones de la promoción de 1921-1922 que todavía prestaban servicio en 1947 en el Tribunal de Cuentas, acabaron ascendiendo al Cuerpo Técnico de Censores. Lo hicieron entre ese mismo año de 1947 y 1960. Veintitrés de ellos lo consiguieron por antigüedad y siete por oposición. En el primer grupo, de los veintitrés, trece ascendieron en 1947, dos en 1948, dos en 1950, cinco en 1953 y uno en 1960. De los siete que renunciaron al turno por antigüedad y decidieron opositar a plazas de censores por estar en posesión de la titulación requerida, cuatro lo hicieron en la convocatoria de 1947, uno en la de 1948 y dos en la de 1949.

¿Cómo se mejoró la situación de las mujeres de la misma promoción? Como la misma reforma de 1947 señalaba, se optó porque se beneficiasen de las plazas que dejaban sus compañeros varones, pero esto solo favorecía a las mujeres que obtuvieron peor número en las oposiciones. Las que, por el contrario, habían quedado mejor posicionadas ya ocupaban entonces los primeros puestos en el escalafón de los oficiales y tenían ante sí una carrera estancada. En este caso se optó por tres soluciones:

- ♦ La mejora de sueldo, aunque esta fuese general para toda la planta del Tribunal de Cuentas, desde el presidente hasta el último de los auxiliares taquígrafos- mecanógrafos. Estas fueron aprobadas sucesivamente para los ejercicios presupuestarios de 1948<sup>[98]</sup>, de 1951<sup>[99]</sup> y en 1956<sup>[100]</sup>.
- ♦ En 1948 se reformó la estructura del Cuerpo Administrativo. Pasó de las tres clases existentes a siete: un jefe de administración de primera clase, jefes de administración de segunda clase, jefes de administración de tercera clase, jefes de negociado de primera clase, jefes de negociado de segunda clase, jefes de negociado de tercera clase y oficiales de primera clase, destinando esta última al ingreso en el nuevo Cuerpo. Los oficiales segundos y terceros fueron suprimidos. Con esta medida aumentaba el número de situaciones por las que ascender, alongándose la carrera administrativa.

De acuerdo con las cifras recogidas en el cuadro V, entre 1947, momento de la restauración efectiva de los servicios del Tribunal de Cuentas tras la Guerra Civil y 1955, el escalafón se mantiene prácticamente estable. No solo apenas hay incremento en el número de plazas disponibles, al contrario, incluso el del Cuerpo Administrativo se ve minorado en 1951 en dos, pasando de ochenta y nueve a

ochenta y siete puestos. En ese periodo de tiempo las mujeres se beneficiaron de las veintinueve plazas liberadas al ascender sus compañeros varones<sup>[101]</sup>. En cuanto a las mejoras retributivas, en 1947 el sueldo se incrementó en casi un 92% para las clases más altas de los distintos cuerpos. Los oficiales de primera clase de la Escala Técnica con 7.500 ptas. desde 1940, pasan en 1947 a la categoría de jefes de administración de primera clase del Cuerpo Administrativo, con 14.440 ptas. anuales. En 1951 se les aumentó otra vez su haber en un 40%.

En 1953 se aprobó la nueva Ley orgánica del Tribunal de Cuentas. Esta mantenía inalterado el sistema de cuerpos creado en 1947<sup>[102]</sup>. Se derogó la ley de 1934, excepto en todo lo relacionado con los derechos que esta había conferido al personal. Se mantuvo en vigor el reglamento de 1935.

Por lo que respecta a la compensación de las carreras administrativas entre los hombres y las mujeres del Cuerpo Administrativo, se continuó con la política de aumentos de sueldos, así como de puestos de trabajo. Para 1956, y como resultado de la adaptación de la planta del Tribunal a lo establecido en la ley orgánica de 1953, se incrementó su planta en diez nuevos puestos para el Cuerpo Especial Técnico de Contadores, pasando de las sesenta y una a las setenta y una plazas; para el Cuerpo Administrativo se pasó de las ochenta y siete a las ciento siete, ganando veinte puestos de trabajo; mientras que los taquígrafos-mecanógrafos pasaron de veintitrés a veintiocho.

Se creó también dentro del Cuerpo Administrativo una nueva clase de jefes de administración de primera clase, con ascenso; dotada con dos puestos de trabajo remunerados con 22.960 ptas. anuales, lo que les equiparaba retributivamente a las clases medias del Cuerpo Especial Técnico de Contadores. Los nuevos puestos fueron asignados inmediatamente a las funcionarias más antiguas del Cuerpo Administrativo: Asunción Luzón y Carmen Guinea; el resto de sus compañeras se beneficiaron del ascenso en escala<sup>[103]</sup>.

Al finalizar 1956 las cinco primeras clases del Cuerpo Administrativo, desde jefes de administración de primera clase con ascenso hasta jefes de negociado de primera clase, estaban ocupadas al completo por las mujeres que habían ingresado en 1921-1922. Le quedaba a la mayoría de ellas por prestar una media de diez años de servicios y no les era posible ascender más, salvo imprevistos tales como excedencias, jubilaciones forzosas por incapacidad o, peor aún, el fallecimiento de alguna de ellas. La situación se complicaba además para las promociones ingresadas desde 1947 en adelante, pues quedaban sin posibilidad de ascender y con carreras por delante con más de veinte o treinta años de servicios efectivos. El bloqueo de los



Nombramiento de la funcionaria María de la Paz Lozano Flores como oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas, expedido por el Ministerio de Hacienda en 1941.-AGTCu C/872811/084.

ascensos en el Cuerpo Administrativo resultaba absoluto. La única medida que pudo arbitrarse, y esta vez con miras de favorecer a sus clases más bajas, fue aprobar un nuevo incremento retributivo que osciló entre el 16% para las jefes de administración de primera clase con ascenso, y del 58% para los oficiales primeros<sup>[104]</sup>.

Pero las subidas de sueldo no solucionaban el problema de bloqueo absoluto en el Cuerpo Administrativo. En el caso de las primeras mujeres que habían ingresado como funcionarias en el Tribunal de Cuentas en 1921-1922, su carrera administrativa había llegado a término, mientras que para sus compañeros varones seguía abierta y con expectativa de alcanzar los más altos puestos en el organismo en el que servían.

En 1958 se aprobaron sendas leyes de régimen jurídico de las entidades estatales autónomas, y de tasas y exacciones parafiscales, lo que exigió mayor especialización y dedicación del personal adscrito al Tribunal de Cuentas. Por ese motivo, en 1961 fue necesario reformar la ley orgánica de 1953 para ampliar sus funciones, además de aumentar la dotación de personal y adaptar sus plantillas.

Los cambios más destacables que tienen lugar en 1961 en relación con la situación de la mujer fueron: la transformación del Cuerpo Administrativo en el Cuerpo de Contadores, la aprobación de un nuevo incremento de sueldos, el aumento de plazas en esta categoría desde las ciento siete hasta las ciento diecinueve y la concesión de gratificaciones anuales. También se modificó la denominación de sus respectivas clases, anteponiendo la denominación de contadores mayores a la genérica de jefes de administración, y de contadores a la de jefes de negociado. En cuanto al incremento de sueldo este osciló para la categoría de contadores entre un 38% para los niveles más altos, y del 58% para los oficiales de primera clase (véase cuadro VI).

Por lo que respecta al ahora Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas, mantuvo las mismas condiciones de ingreso existentes desde 1947: abierto tanto a hombres como a mujeres, estar en posesión de título de perito mercantil, maestro nacional o bachiller, así como ingreso por oposición. En el caso del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, se actualizó la titulación exigible a las licenciaturas en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas o Comerciales, o ser profesor mercantil<sup>[105]</sup>.

La integración definitiva del personal del Cuerpo Administrativo en el nuevo Cuerpo de Contadores se hizo efectiva en febrero de 1962<sup>[106]</sup>. Las mujeres de la promoción de 1921-1922, quedaron situadas de la siguiente manera:



- ♦ Contadores mayores - jefes de administración de primera clase con ascenso y sueldo anual de 31.680 ptas., más dos mensualidades extraordinarias: María de la Asunción Luzón y Luzón y María del Carmen Guinea Villar.
- ♦ Contadores mayores - jefes de administración de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 ptas., más dos mensualidades extraordinarias: Amelia Mayo Menéndez, María de la Soledad Villarino Pérez, Pilar Vié Creppi y María López Sainz.
- ♦ Contadores mayores - jefes de administración de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 ptas., más dos mensualidades extraordinarias: María Sidro Peñuelas, Eulalia Abajo Girona, Teresa López Sainz, Isabel Guridi Mancisidor, Josefina Cárcar y Golpe-Núñez (excedente voluntaria, Pilar Lago Couceiro); María Rosa Lapique Fontanes, Josefina Barreras de Lara, Cecilia de Bona Pozzi y Sandalia Isabel Martín Alonso.
- ♦ Contadores mayores - jefes de administración de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 ptas., más dos mensualidades extraordinarias: María de los Milagros García Gil, María Rodríguez Revilla, Quintina Fernández Danglada, Lucia López Izquierdo, Vicenta Montes Quirós, Pilar Brull de Leoz, Felicitas Cantó Gómez, Celia Quiroga Rodríguez, María Jesús Jarque Villellas, María Luisa Olalquiaga González, Guillermina Teixido García (excedente voluntario: María de la Almudena Serna Álvarez), Manuela Quílez Martín y Elvira Goya Mendizábal.
- ♦ Contadores - jefes de negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 ptas., más dos mensualidades extraordinarias: María de los Ángeles Valriberas García, María Ausina Bueno (excedente voluntario: Francisca Barrau Sendras), Mercedes Aranda García-Moreno, Ángela González Bolaños, doña Amancia de Diego Adrados, Victoria Alfara Cezón, María del Pilar Nogués Lajusticia. Consuelo Sainz de la Maza López, Dominica Fernández Quemada, Concepción Martínez Campos, Pilar Machín Jáureguí, María Justo Gago y Honoria Molina Romero.
- ♦ Contadores - jefes de negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 ptas., más dos mensualidades extraordinarias: Antolina Sagrario Patiño López-Rey.

| Tribunal de Cuentas del Reino                                          | Categorías                                      | 1948      |                | 1951      |                  | 1956       |                  |
|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------|----------------|-----------|------------------|------------|------------------|
|                                                                        |                                                 | Efectivos | Ptas. año c/u  | Efectivos | Ptas. año c/u    | Efectivos  | Ptas. año c/u    |
| Tribunal                                                               | Presidente                                      | 1         | 45.000         | 1         | 63.000           | 1          | 63.000           |
|                                                                        | Ministros                                       | 6         | 35.000         | 6         | 49.000           | 6          | 55.000           |
|                                                                        | Secretario general                              | 1         | 25.000         | 1         | 35.000           | 1          | 40.000           |
|                                                                        | <b>Total</b>                                    | <b>8</b>  | <b>280.000</b> | <b>8</b>  | <b>392.000</b>   | <b>8</b>   | <b>433.000</b>   |
| Fiscalía                                                               | Fiscal                                          | 1         | 35.000         | 1         | 49.000           | 1          | 55.000           |
|                                                                        | Abogado Fiscal                                  | 1         | 16.400         | 2         | 22.960           | 1          | 27.300           |
|                                                                        | Abogado Fiscal                                  | 1         | 14.400         | 0         | 0                | 1          | 24.500           |
|                                                                        | Oficial letrado                                 | 1         | 12.000         | 1         | 16.800           | 1          | 18.480           |
|                                                                        | <b>Total</b>                                    | <b>4</b>  | <b>77.800</b>  | <b>4</b>  | <b>111.720</b>   | <b>4</b>   | <b>125.280</b>   |
| Cuerpo Técnico de Censores<br><i>(Escala Técnica)</i>                  | Censores Decanos de término                     | 2         | 19.500         | 2         | 27.300           | 3          | 27.300           |
|                                                                        | Censores Decanos de entrada                     | 5         | 17.500         | 5         | 24.500           | 6          | 24.500           |
|                                                                        | Censores Mayores de término                     | 10        | 16.400         | 10        | 22.960           | 10         | 22.960           |
|                                                                        | Censores Mayores de entrada                     | 12        | 14.400         | 12        | 20.160           | 13         | 20.160           |
|                                                                        | Censores de cuentas de término                  | 12        | 13.200         | 12        | 18.480           | 15         | 18.480           |
|                                                                        | Censores de cuentas de ascenso                  | 12        | 12.000         | 12        | 16.800           | 18         | 16.800           |
|                                                                        | Censores de cuentas de entrada                  | 8         | 9.600          | 8         | 13.440           | 6          | 13.440           |
|                                                                        | <b>Total</b>                                    | <b>61</b> | <b>842.500</b> | <b>61</b> | <b>1.179.500</b> | <b>71</b>  | <b>1.382.260</b> |
| Cuerpo Administrativo<br><i>(Escala Administrativa)</i>                | Jefe de Administración de 1ª clase, con ascenso | 0         | 0              | 0         | 0                | 2          | 22.960           |
|                                                                        | Jefe de Administración de 1ª clase              | 1         | 14.400         | 1         | 20.160           | 4          | 20.160           |
|                                                                        | Jefes de Administración de 2ª clase             | 3         | 13.200         | 3         | 18.480           | 8          | 18.480           |
|                                                                        | Jefes de Administración de 3ª clase             | 5         | 12.000         | 5         | 16.800           | 12         | 16.800           |
|                                                                        | Jefes de Negociado de 1ª clase                  | 15        | 9.600          | 15        | 13.440           | 18         | 13.440           |
|                                                                        | Jefes de Negociado de 2ª clase                  | 25        | 8.400          | 25        | 11.760           | 24         | 11.760           |
|                                                                        | Jefes de Negociado de 3ª clase                  | 25        | 7.200          | 25        | 10.080           | 24         | 10.080           |
|                                                                        | Oficiales de 1ª clase                           | 15        | 6.000          | 13        | 8.400            | 15         | 8.400            |
|                                                                        | <b>Total</b>                                    | <b>89</b> | <b>738.000</b> | <b>87</b> | <b>1.016.400</b> | <b>107</b> | <b>1.368.080</b> |
| Cuerpo de Taquígrafos Mecanógrafos<br><i>(Auxiliares Mecanógrafos)</i> | Taquígrafos mecanógrafos                        | 2         | 7.200          | 2         | 10.080           | 2          | 13.440           |
|                                                                        | Taquígrafos mecanógrafos                        | 4         | 6.000          | 4         | 8.400            | 4          | 11.760           |
|                                                                        | Taquígrafos mecanógrafos                        | 6         | 5.000          | 6         | 7.000            | 6          | 10.080           |
|                                                                        | Taquígrafos mecanógrafos                        | 8         | 4.000          | 11        | 6.000            | 8          | 8.400            |
|                                                                        | Taquígrafos mecanógrafos                        | 0         | 0              | 0         | 0                | 8          | 7.000            |
|                                                                        | <b>Total</b>                                    | <b>20</b> | <b>100.400</b> | <b>23</b> | <b>161.760</b>   | <b>28</b>  | <b>257.520</b>   |

Cuadro V: Tribunal de Cuentas del Reino, evolución de la plata del Tribunal de Cuenta según los presupuestos de 1948 a 1956

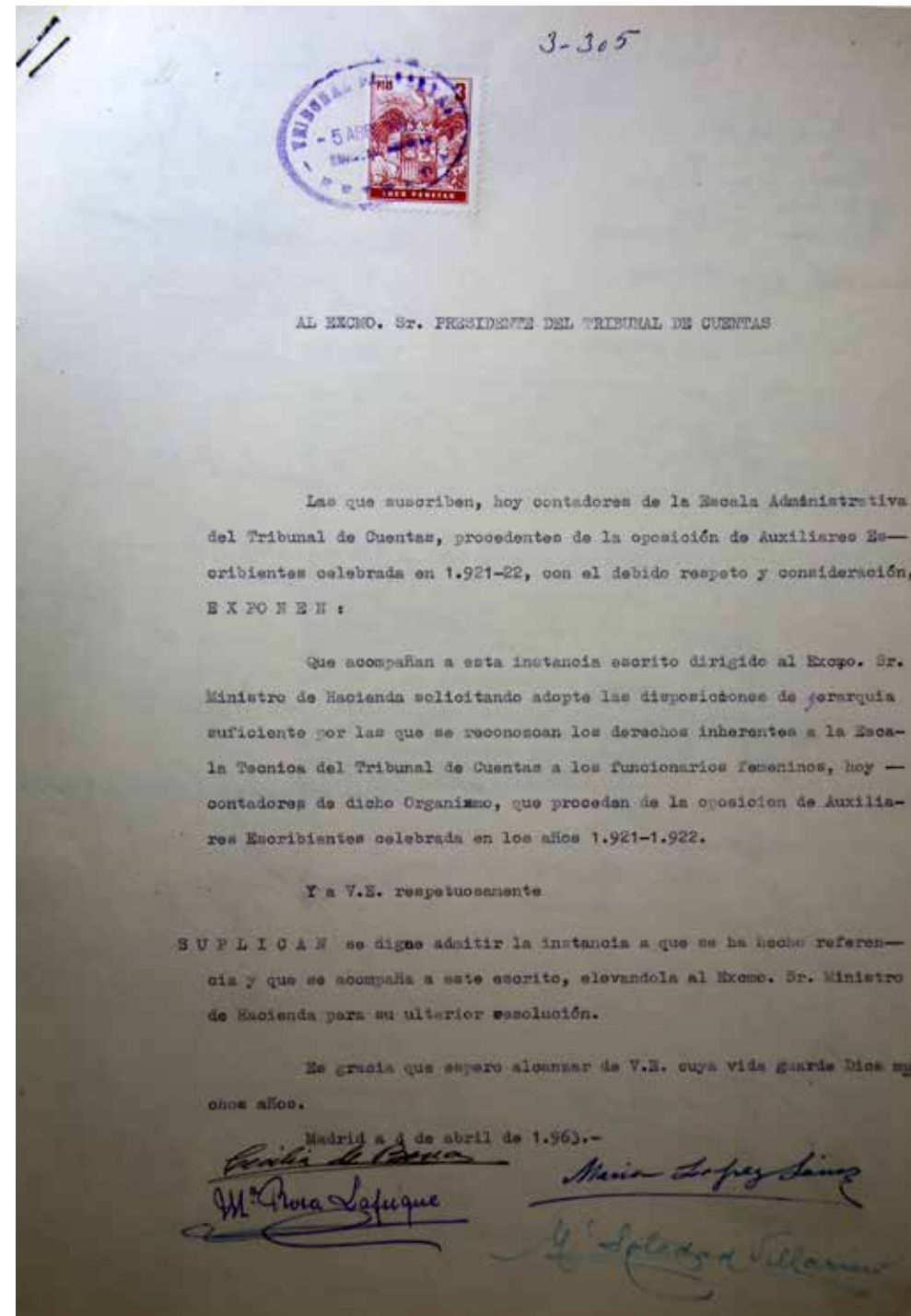
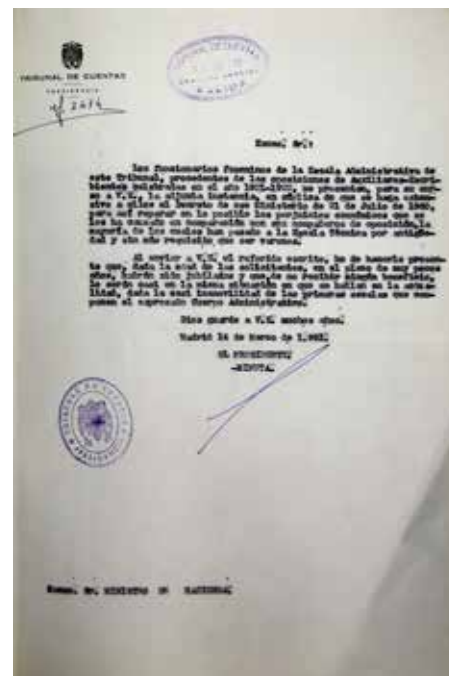
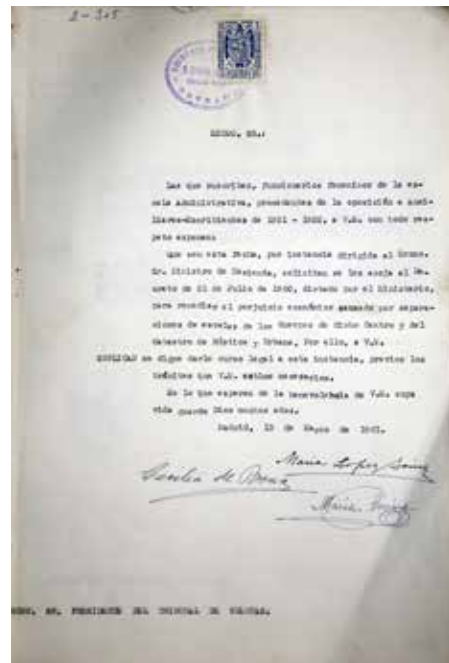
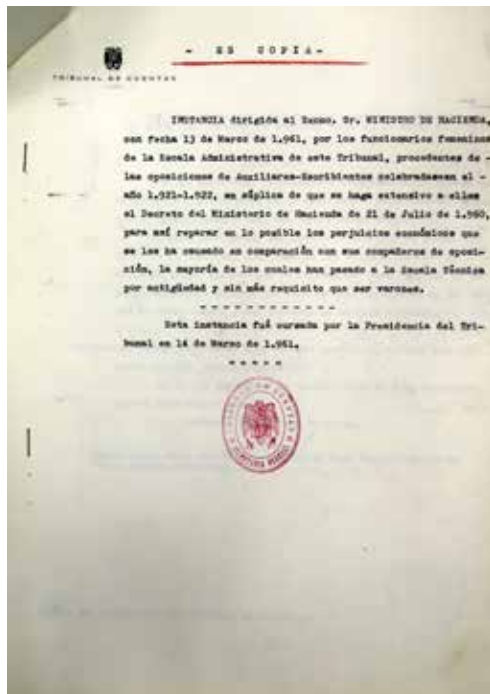
19. Reconocimiento final, equiparación laboral entre mujeres y hombres

La década de 1960 llegó con aires de cambio. Todo comenzó con la aprobación de la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer<sup>[107]</sup>. En virtud de ella se concedieron a las féminas los mismos derechos políticos, profesionales y laborales que los artículos once y veinticuatro del Fuero de los Españoles conferían a los hombres. A partir de entonces la mujer puede participar en las elecciones a cargos públicos y ser ella misma elegida para su desempeño; igualmente podía ser designada para el ejercicio de cualquier cargo en las administraciones públicas y sus organismos dependientes. Se le permitía, además, participar en todas las oposiciones, concursos-oposiciones y cualquier otro sistema de provisión de plazas de todas las administraciones públicas en las mismas condiciones que el hombre, garantizando además su acceso a todos los grados de enseñanza. Igualmente, se las autorizó, en el ámbito de lo privado, para celebrar toda clase de contratos de trabajo.

Las únicas excepciones que se establecían era su ingreso en las armas y cuerpos de los tres ejércitos, así como en los institutos armados y cuerpos, servicios o carreras que implicasen normalmente la utilización de armas para el desempeño de sus funciones; el personal titulado de la Marina Mercante, excepto funciones sanitarias; y por último, se les vetaba el ingreso en la Administración de Justicia a los cargos de magistrados, jueces y fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral; limitación esta última que fue derogada en 1966, momento en el que se autoriza el acceso de la mujer a la carrera judicial en igualdad de condiciones con el hombre<sup>[108]</sup>.

| Tribunal de Cuentas del Reino                    | Categorías                                                           | Efectivos | Ptas. año c/u |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|
| Tribunal                                         | Presidente                                                           | 1         | 78.720        |
|                                                  | Ministros                                                            | 8         | 61.920        |
|                                                  | Ministros con carácter transitorio                                   | 2         | 61.920        |
|                                                  | Secretario general                                                   | 1         | 48.000        |
|                                                  | Total                                                                | 12        |               |
| Fiscalía                                         | Fiscal                                                               | 1         | 61.920        |
|                                                  | Teniente Fiscal                                                      | 1         | 48.000        |
|                                                  | Abogado Fiscal                                                       | 2         | 38.520        |
|                                                  | Letrado                                                              | 2         | 28.820        |
|                                                  | Total                                                                | 6         |               |
| Cuerpo Técnico de Censores, Letrados y Contables | Censores Decanos de término                                          | 4         | 38.520        |
|                                                  | Censores Decanos de entrada                                          | 6         | 35.160        |
|                                                  | Censores Mayores de término                                          | 9         | 32.880        |
|                                                  | Censores Mayores de ascenso                                          | 10        | 31.680        |
|                                                  | Censores Mayores de entrada                                          | 11        | 28.800        |
|                                                  | Censores de término                                                  | 13        | 27.000        |
|                                                  | Censores de ascenso                                                  | 15        | 25.200        |
|                                                  | Censores de entrada                                                  | 6         | 20.520        |
|                                                  | Total                                                                | 74        |               |
| Cuerpo de Contadores                             | Contadores Mayores. Jefes de Administración de 1ª clase, con ascenso | 2         | 31.680        |
|                                                  | Contadores Mayores. Jefes de Administración de 1ª clase              | 4         | 28.800        |
|                                                  | Contadores Mayores. Jefes de Administración de 2ª clase              | 9         | 27.000        |
|                                                  | Contadores Mayores. Jefes de Administración de 3ª clase              | 13        | 25.200        |
|                                                  | Contadores. Jefes de Negociado de 1ª clase                           | 20        | 20.520        |
|                                                  | Contadores. Jefes de Negociado de 2ª clase                           | 27        | 18.240        |
|                                                  | Contadores. Jefes de Negociado de 3ª clase                           | 27        | 15.720        |
|                                                  | Oficiales de 1ª clase                                                | 17        | 13.320        |
|                                                  | Total                                                                | 119       |               |
| Cuerpo de Taquígrafos Mecanógrafos               | Taquígrafos mecanógrafos                                             | 4         | 13.440        |
|                                                  | Taquígrafos mecanógrafos                                             | 6         | 11.760        |
|                                                  | Taquígrafos mecanógrafos                                             | 8         | 10.080        |
|                                                  | Taquígrafos mecanógrafos                                             | 10        | 8.400         |
|                                                  | Taquígrafos mecanógrafos                                             | 12        | 7.000         |
|                                                  | Total                                                                | 40        |               |

Cuadro VI: Tribunal de Cuentas del Reino, evolución de la plata del Tribunal de Cuenta según los



Distintos documentos comprendidos en el expediente para la equiparación de las funcionarias femeninas de la oposición de 1921-1922, a las mismas condiciones de carrera administrativa disfrutadas por sus compañeros varones en la Escala Técnica del Tribunal de Cuentas.- ACT-Cu C/692915/001

El siguiente cambio llegó en 1964 con la aprobación de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado<sup>[109]</sup>. Entre los muchos fines perseguidos con esta norma está la de dar cumplimiento a la participación de la mujer en las oposiciones en las condiciones previstas por la Ley 56/1961, de 22 de julio. También buscaba dotar la carrera administrativa de un sistema de promoción que no estuviese condicionado por los escalafones, para lo que era necesario crear un nuevo sistema retributivo y de clasificación de puestos de trabajo. También quería racionalizar el número de cuerpos de funcionarios existentes, agrupando todos aquellos que desempeñasen las mismas tareas técnicas en uno solo, y potenciar una vez más los cuerpos generales frente a los considerados todopoderosos cuerpos especiales y facultativos. La reforma llegó a amenazar a los cuerpos del Tribunal de Cuentas, tanto al de Contadores como al de Taquígrafos-mecanógrafos. Este último fue suprimido e integrado en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado. Respecto a los contadores, se valoró y aún se propuso su integración en el General Administrativo de la Administración del Estado, si bien se abandonó la idea.

Paralelamente a esas circunstancias, se produjeron otras, aparentemente más limitadas en sus efectos, pero que llevaron a las funcionarias de 1921-1922 a reclamar su derecho a una carrera administrativa en igualdad de condiciones que sus compañeros de promoción, favorecidos estos por las leyes orgánicas de 1934 y de 1953, así como por el decreto de 1947.

Las empleadas del Tribunal de Cuentas ingresadas 1921-1922, encontraron en las medidas adoptadas por el Ministerio de Hacienda un precedente que les permitía vindicar su derecho al ascenso en escala en las mismas condiciones que se reconoció

Y a V.E. respetuosamente

S U P L I C A N se digne admitir la instancia a que se ha hecho referen-  
cia y que se acompaña a este escrito, elevandola al Excmo. Sr. Ministro  
de Hacienda para su ulterior resolución.

Es gracia que espero alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios mu-  
chos años.

Madrid a 4 de abril de 1.963.-

Reina de Borja  
M.<sup>a</sup> Rosa Lafuque

Maria Lopez Sainz  
Y: Soledad Villarino

[illegible]

|                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>MINISTERIO DE HACIENDA</b><br><small>SECRETARÍA</small><br><b>OFICINA GENERAL DEL TERCERO</b><br><b>SECTOR FISCAL Y CREDITO PUBLICO</b> | <div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;"> <b>RECORRIDO</b> del número <u>señalado</u><br/>         por el <u>Campo de Guerra</u> al día <u>10</u><br/>         de <u>enero</u> de <u>1940</u><br/>         procedente de la oficina de <u>Salvador</u> </div> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>70156</b><br/>         Asignado desde el fondo<br/>         a <u>Salvador</u> </div> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <b>IMPORTE</b><br/>         = <b>IMPORTE DE INGRESOS</b> =       </div> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; padding: 10px;"> <p><b>AL TERCERO DEL EJERCITO</b>, por \$ 5.095.540, en cinco tomos recibidos en el mes de <u>Noviembre</u>, de <u>1939</u>.</p> </div> <p><b>ACRÉDITO</b></p> <p><b>PRIMER.</b>— Se cancela el préstamo de Guerra en efectivo de Hacienda de Guerra \$ 5.095.540, por recibidos en cinco tomos numerados sucesivamente de los años de 1939 a 1940, ambos inclusive.</p> <p><b>SEGUNDO.</b>— La utilización de este anticipo tendrá de a abonarse a la Hacienda en la forma siguiente: la Hacienda de \$ 25.000.000.</p> <p><b>TERCERO.</b>— Desde del día de la cancelación en el mismo primer tomo emitido la Hacienda General del Tesoro y Fomento con denominación al efecto de los tomos, talista muestra en los recibidos por su cancelación y de la cancelación de la Hacienda del Estado.</p> <p><b>CUARTO.</b>— El presidente del Tesoro Público de la parte utilizada de este anticipo, en conformidad con el artículo extraordinario que se le emite, emite y pone los tomos correspondientes, en conformidad al artículo correspondiente con el Estado de Guerra.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  </div> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">         EL JEFE<br/>         S. DE LA OFICINA<br/> <i>Donato</i> </div> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



a sus compañeros de promoción. Por ello, en 13 de marzo de 1961 reclamaron en ese sentido ante el Ministerio de Hacienda, por la vía reglamentaria del propio Tribunal de Cuentas, pero sin resultados.

Sin desanimarse, en 4 de abril de 1963, treinta y seis de las opositoras de 1921-1922 que todavía estaban en activo, instaron nuevamente al Ministerio para que se les reconociese el derecho a ingresar en el Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables en las mismas condiciones que aquéllos diecisiete de sus compañeros que también lo hicieron gracias al decreto de 1947, por antigüedad y, en el caso de ocho de ellos sin la titulación académica exigida<sup>[111]</sup>. Argumentaron para ello que el decreto de 1947 era nulo de pleno derecho al infringir el principio de jerarquía de las normas. Se daba la circunstancia de que en el momento en que aquél se aprobó, seguían vigentes tanto la ley orgánica de 1934, como su reglamento de aplicación de 1935. Además, la ley orgánica de 1953 había declarado subsistentes los derechos adquiridos por los funcionarios del Tribunal de Cuentas al amparo de la legislación anterior, y en el artículo 34 del reglamento de 1935 se reconocía el derecho a ascender de todas aquellas mujeres que, por antigüedad, habían alcanzado el grado de oficiales de primera clase al amparo de los reglamentos de 1923, 1925 y 1935; por todo ello reclamaban que se les hiciesen extensivos a ellas los beneficios previstos en la Ley 41/1960, de 21 de junio. Pero a pesar de contar con informes favorables de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, de la Jefatura de Personal del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de lo Contencioso, su petición no fue atendida.

Con la aprobación de la Ley articulada de funcionarios de 1964 se dieron más argumentos en favor de la reclamación de las funcionarias del Tribunal de Cuentas. Las categorías administrativas existentes dentro de los cuerpos escalafonados quedaron sin valor alguno. Estas servían para fijar una cuantía retributiva y una carrera administrativa basadas principalmente en la antigüedad. A partir de ahora los sueldos se regularizan con la aplicación de coeficientes y comienzan a vincularse con el contenido e importancia del puesto de trabajo que se desempeñe. Estas nuevas medidas pusieron fin a los sistemas de compensaciones arbitrados hasta entonces por el Tribunal de Cuentas para desagraviar a las funcionarias ingresadas en 1921-1922.

Finalmente el Ministerio de Hacienda desestimó su petición mediante orden ministerial. Recurrieron, pero se les aplicó el silencio administrativo. Las funcionarias reclamantes, asistidas por los derechos que les confería la legislación de 1934-1935, acudieron a la vía contencioso-administrativa. Esta vez con resultado favorable al ser reconocidas en sus derechos mediante sentencia dictada en 9 de

noviembre de 1965 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo; la cual se hizo firme en febrero de 1966, al desistir el Ministerio de Hacienda en su derecho a recurrir<sup>[112]</sup>.

El Gobierno dio cumplimiento a la sentencia dictando el Decreto 2818/1966, de 13 de agosto. En su virtud se reconoció el derecho a las treinta y ocho funcionarias, tanto en activo como en excedencia, que habían ganado las oposiciones de 1921-1922, al ascenso a las categorías superiores a la de oficial primero, debiendo quedar equiparadas en todo a sus compañeros varones a quienes sí se había mantenido en tal derecho por el decreto de 1947. En consecuencia, debían figurar a partir de entonces en el escalafón de la escala técnica en los puestos que legalmente les correspondiesen; por debajo del varón si este contaba con el mismo tiempo de servicio, o incluso superándolo. Igualmente habían de recibir los emolumentos atrasados, situación que se hacía extensiva a las pensiones de las empleadas ya jubiladas e incluso a las generadas por las ya fallecidas<sup>[113]</sup>.

Pero integrarlas no resultaba sencillo, al hacerlo la Secretaría General el Tribunal de Cuentas se encontró con nuevos problemas que resolver. Esta preveía que se generaría un fuerte descontento entre los integrantes del Cuerpo Especial Técnico ingresados por oposición a partir de 1947, pues las funcionarias integradas quedarán muy por encima de ellos en el escalafón. Por ello, y ateniéndose a lo establecido en el Decreto 2818/1966, de 13 de agosto, defendió la idea de que estas formasen un grupo aparte en el escalafón, constituyendo una escala femenina con carácter a extinguir, dado que muchas de ellas estaban ya muy próximas a la jubilación por edad, circunstancia esta última que debía producirse entre ese mismo año de 1966 y 1974<sup>[114]</sup>.

Otra preocupación era que se creaba una situación desequilibrante. De admitir su ascenso, el Cuerpo Especial Técnico pasaría de las sesenta y dos plazas entonces existentes a un total de ciento ocho, trece de ellas estaban vacantes pero no parece que hubiese voluntad de asignarlas a las mujeres, reservándolas para el ascenso de varones; mientras que el Cuerpo de Contadores quedaría reducido en treinta y tres efectivos, pasando de los ciento diecinueve a los ochenta y seis.

Se produjo también entonces la reacción de los funcionarios que entonces ya formaban parte del Cuerpo Especial de Censores, Letrados y Contables. Un reducido grupo de ellos ejerció su derecho de petición ante la Jefatura del Estado. Plantearon que quedase sin efecto el Decreto 2818/1966, de 13 de agosto, ante el temor a que en cuerpo del que ellos formaban parte entrasen no solo las funcionarias de 1921-1922, sino también los hombres y mujeres del Cuerpo de Contadores ingresados a partir de 1947, sin titulación ni preparación adecuada para desempeñar

las funciones jurisdiccionales que desempeñaban de manera directa desde 1961. Argüían para ello que el decreto iba en contra de lo preceptuado en la Ley articulada de funcionarios de 1964 e incluso de lo informado en su momento por la Comisión Superior de Personal. En consecuencia, con todo ello, insistían que las funcionarias ingresadas en 1921-1922 formasen una escala independiente a extinguir, con el objeto de evitar que se consolidase en el futuro el derecho a ascender por la misma vía de todas aquellas otras funcionarias que habían ingresado en el Cuerpo de Contadores a partir de 1947. Igualmente planteaban la necesidad de que, al amparo de la nueva legislación favorecedora de la condición de la mujer, se reformasen los requisitos de ingreso en el Cuerpo Especial de Censores, Letrados y Contables, transformando este en uno nuevo denominado de Cuerpo Especial Técnico de Letrados y Economistas. Ingresarían en él tanto mujeres como hombres, por vía de oposición y siempre que los aspirantes contasen previamente con licenciaturas en Derecho o en Ciencias Económicas.

La petición fue desestimada por la Fiscalía del Tribunal al entender que el Cuerpo proyectado por los peticionarios no dejaba solo a la mujeres de 1921-1922 fuera del mismo, sino también a todos los compañeros varones de la misma promoción, ascendidos por antigüedad desde hacía años en el Cuerpo Especial de Censores, con independencia de que tuviesen o no los títulos académicos necesarios. Se daba la circunstancia de que en 1966 el propio secretario general del Tribunal de Cuentas, Gonzalo Martínez Armero; el teniente fiscal y futuro ministro de este alto Organismo, Eduardo López de Sá; el jefe de la Sección de Reintegros, Enrique Rodríguez Navarro; y el censor de cuentas del Ejército, Dámaso Orozco Ruiz, pertenecían todos ellos a la promoción de 1921-1922 y habían sido ascendidos por criterios de antigüedad. Finalmente, el Tribunal de Cuentas propuso a la Presidencia del Gobierno que se desestimase lo solicitado por los funcionarios varones y que se diese cumplimiento al Decreto 2818/1966, de 13 de agosto. Así se hizo finalmente, ordenándose el abono de los haberes dejados de devengar por las limitaciones impuestas a partir de 1947 a las mujeres de la promoción de 1921-1922<sup>[115]</sup>.

El acto de reconocimiento definitivo de derechos devino en firme en diciembre de 1967 y afectó a las siguientes empleadas con la edad, años de servicios computados y situación administrativa<sup>[116]</sup>, que se indican a continuación:

| <i>Nombre</i>                      | <i>Edad</i> | <i>Servicios</i> | <i>Situación</i> |
|------------------------------------|-------------|------------------|------------------|
| Asunción Luzón y Luzón             | 69          | 44               | Activa           |
| Carmen Guinea Villar               | 67          | 44               | Activa           |
| Amelia Mayo Menéndez               | 67          | 44               | Activa           |
| Soledad Villarino Pérez            | 69          | 44               | Activa           |
| María López Sainz                  | 70          | 44               | Jubilada         |
| María Sidro Peñuelas               | 65          | 44               | Activa           |
| Eulalia Bajo Girona                | 66          | 44               | Activa           |
| Isabel Guridi Mancisidor           | 67          | 44               | Activa           |
| Josefina Cárcar López-Núñez        | 66          | 44               | Activa           |
| María Rosa Lapique Fontanes        | 69          | 44               | Activa           |
| Josefina Barreras de Lara          | 68          | 44               | Activa           |
| Cecilia de Bona Pozzi              | 64          | 44               | Activa           |
| Sandalia Isabel Martín Alonso      | 70          | 44               | Jubilada         |
| María Rodríguez Revilla            | 66          | 44               | Activa           |
| Pilar Lago Couceiro                | 70          | 27               | Excedente        |
| Quintina Fernández Danglada        | 64          | 41               | Activa           |
| Lucía López Izquierdo              | 70          | 40               | Jubilada         |
| Vicenta Montes Quirós              | 67          | 39               | Activa           |
| Pilar Brull de Lcoz                | 65          | 37               | Activa           |
| Felicitas Canto Gómez              | 69          | 37               | Activa           |
| María Jesús Jarque Villellas       | 65          | 36               | Activa           |
| María Luisa Olalquiaga González    | 63          | 24               | Activa           |
| Guillermina Teixidó García         | 67          | 31               | Activa           |
| Elvira Goya Mendizábal             | 69          | 35               | Activa           |
| Mercedes Aranda García-Moreno      | 65          | 34               | Activa           |
| Ángela González Bolaños            | 66          | 34               | Activa           |
| María de la Almudena Serna Álvarez | 66          | 14               | Excedente        |
| Francisca Barrau Sendras           | 67          | 12               | Excedente        |
| Marina Salas Valbueno              | 69          | 7                | Excedente        |
| Victoria Alfaro Cezón              | 64          | 34               | Activa           |
| María del Pilar Nogués Lajusticia  | 66          | 33               | Activa           |
| Consuelo Sainz de la Maza y López  | 65          | 32               | Activa           |
| Dominica Fernández Quemada         | 65          | 31               | Activa           |
| Concepción Martínez Campos         | 69          | 30               | Activa           |

|                                    |    |    |           |
|------------------------------------|----|----|-----------|
| María Justo Gago                   | 68 | 14 | Excedente |
| Antolina Sagrario Patiño López-Rey | 64 | 8  | Excedente |
| Victoria Esteban Berdura           | 66 | 16 | Excedente |
| Felisa Herminia Morras de la Calle | 67 | 5  | Activa    |

Sin embargo, nunca fueron integradas en el escalafón. Ello se debió a que, como se ha dicho más arriba, el sistema de ascensos basados en él había sido suprimido por la nueva Ley articulada de funcionarios de 1964. Si hasta entonces el ascenso se basaba en criterios generales de antigüedad, a partir de ahora se igualaban los sueldos básicos de todos los funcionarios de un mismo cuerpo, y el ascenso se producía por cambio de puesto con distinto nivel de complemento de destino<sup>[117]</sup>. De hecho, el último escalafón publicado por el Tribunal de Cuentas había sido cerrado a fecha de 31 de diciembre de 1966, cuando ya no tenía sentido. A partir de entonces correspondía implantar lentamente las relaciones de puestos de trabajo y fomentar los concursos específicos de méritos.

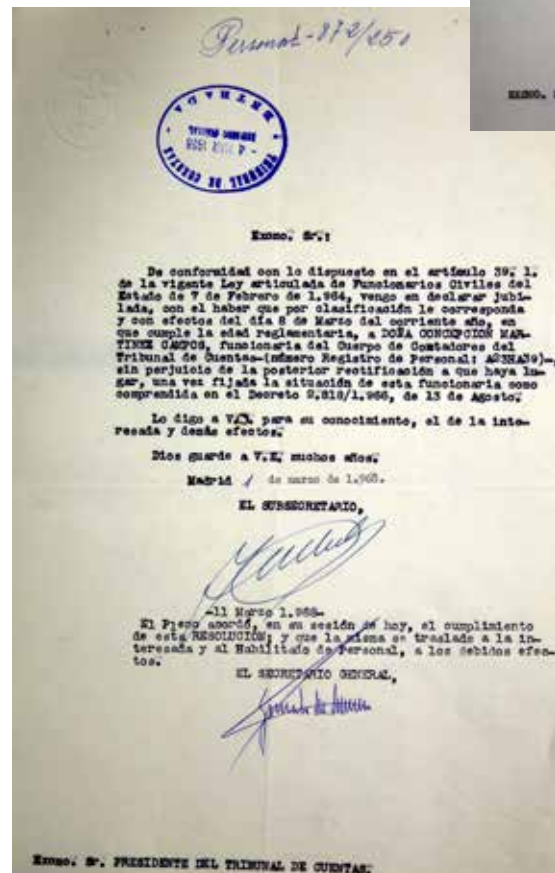
Los créditos extraordinarios necesarios para compensar económicamente a las funcionarias ingresadas en 1921-1922, fueron aprobados en 1969 para hacerlos efectivos en 1970<sup>[118]</sup>. Las mujeres de la promoción de 1921-1922, próximas ya a cumplir todas ellas la edad reglamentaria de jubilación, establecida entonces en los 70 años, se encaminaron hacia el final de sus vidas laborales. La última en dejar su puesto fue María Luisa Olalquiaga y González, ya en 1974, cincuenta y dos años después de haber ganado sus oposiciones.

## 20. Por la senda de las pioneras

A partir de 1974 se producen profundos cambios en favor de la equiparación jurídica de hombres y mujeres. Es el año en el que España se adhiere al Convenio sobre los derechos políticos de la mujer, aprobado por la ONU en 1952, si bien con determinadas limitaciones a la aplicación de sus tres primeros artículos en nuestro país, pues primero era necesario adaptar el sistema normativo vigente. Las limitaciones temporales afectaban precisamente a los artículos que reconocen a la mujer el derecho a desempeñar los más altos puestos tanto de carácter político como administrativo: al voto en todas las elecciones en igualdad de condiciones con el hombre, a desempeñar aquellos puestos públicos que conforme a la legislación



Propuesta de condecoración a favor de Amelia Mayo Menéndez en reconocimiento a su labor en el Tribunal de Cuentas.- AGTCu C/692947/007.



Acuerdo de jubilación a favor de Concepción Martínez Campos.- AGTCu C/692947/003.



Asistentes a la toma de posesión de Servando Fernández Victorio como presidente del Tribunal de Cuentas en enero de 1968. Al fondo, funcionarias de la promoción de 1921-1922, todavía en activo.- Archivo Regional de la Comunidad de Madrid – Fondo fotográfico Santos Yubero: ES 28079 ARCM 201.001.25564.3



nacional fuesen electivos y, por último, el derecho a ocupar otros cargos y ejercer todas las funciones públicas establecidas por las legislaciones nacionales en igualdad de condiciones con los hombres<sup>[119]</sup>.

El proceso culmina en España en 1975. Es el año en el que la ONU celebra la Conferencia Mundial sobre la Mujer. En ella se establece como objetivos prioritarios eliminar la discriminación sexual y procurar su plena integración, lo que pasaba por impulsar de manera definitiva la igualdad jurídica de mujeres y hombres. En España tuvo como consecuencia inmediata la reforma de los artículos de Código Civil que sometían la plena capacidad de actuar de la mujer al esposo, al padre o a su tutor legal<sup>[120]</sup>. A partir de la eliminación del permiso marital ya no queda obstáculo para que las mujeres accedan a las carreras notarial y registral. Pronto consolidan su posición en el seno de la carrera judicial y fiscal. A partir de entonces podrán ser también notarias, registradoras y abogadas del Estado, entre otras profesiones administrativas. Todos estos cambios favorecen el acceso definitivo de la mujer a todos los cuerpos superiores de funcionarios en España, incluido los del Tribunal de Cuentas.

Sin embargo, aún hubo que esperar unos años. Antes fue necesario adaptar la normativa específica de los cuerpos especiales. En el caso concreto del Tribunal de Cuentas, y como señala Martín Sanz<sup>[121]</sup>, hubo que esperar hasta mayo de 1978, meses antes de la aprobación de la vigente Constitución, para que se publicase en el *BOE* la convocatoria a las primeras oposiciones libres al Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables a las que podían presentarse en igualdad de oportunidades hombres y mujeres<sup>[122]</sup>.

Los requisitos exigidos eran los de ser español, mayor de veintiún años de edad, estar en posesión del título de licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Ciencias Empresariales; no padecer enfermedad o defecto físico que impidiese el desempeño de las correspondientes funciones, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos; en el caso de las aspirantes mujeres, estas debían haber cumplido o estar exentas del Servicio Social de la Mujer, bastando para ello haberlo realizado en el plazo de presentación de instancias. Dicha convocatoria fue firmada por un total veinticinco aspirantes, cuatro de ellas mujeres; si bien finalmente ninguna de ellas pudo superar las pruebas correspondientes<sup>[123]</sup>.

La siguiente convocatoria de oposiciones libres al Cuerpo Especial Técnico tuvo lugar en 1983<sup>[124]</sup>; se ofertaron treinta y seis plazas a las que se presentaron ciento cincuenta y un aspirantes<sup>[125]</sup>. Sólo un total de once opositores superaron las pruebas selectivas, entre ellas dos mujeres<sup>[126]</sup>.

El largo viaje iniciado por aquellas pioneras en 1922, llegó a su meta en 1984, sesenta y tres años después. En el momento de la partida las mujeres sólo podían realizar funciones de auxiliares. Al final del camino llegaron siendo también funcionarias de pleno derecho en el Cuerpo Especial Técnico y en el de Contadores Diplomados, nuevo cuerpo creado en 1977 y que vino a sustituir al de Contadores del Tribunal de Cuentas.

# *Hojas de servicios*



#### **[1] María de la Asunción LUZÓN Y LUZÓN**

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora número 26, maestra de 1ª enseñanza. **1922:** 1ª de su promoción. Nombramiento y toma posesión de la plaza ganada como Auxiliar de 2ª clase con 2.000 ptas. anuales (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.500 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de Primera clase con ascenso. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador mayor – Jefe de Administración de 1ª clase con ascenso, sin variación de sueldo. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación reglamentaria.

#### **[2] María Teresa CORTÉS Y GONZÁLEZ**

**1900:** Nacimiento. **1921:** opositora 43, domiciliada en Fuencarral (Madrid). **1922:** 2ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1935:** fallecimiento.

#### **[3] Santos de GANDARILLAS CALDERÓN**

#### **[4] María del Carmen GUINEA VILLAR**

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 27, domiciliada en Madrid, maestra de Primera enseñanza. **1922:** 4ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.500 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de Primera clase con ascenso. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador

mayor – Jefe de Administración de 1ª clase con ascenso, sin variación de sueldo. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1969:** fallecimiento.

**[5] Daniel CUADRADO MONTERO**

**[6] Amelia MAYO MENÉNDEZ**

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 133, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 6ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). Ganó también las oposiciones a Auxiliares de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales, 3ª de su promoción. **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de Primera clase con ascenso. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador mayor – Jefe de Administración de 1ª clase con ascenso. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1970:** jubilación reglamentaria.

**[7] María de la Almudena SERNA ÁLVAREZ**

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 68, domiciliada en Madrid. **1922:** 7ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). Ganó también las oposiciones a Auxiliares de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas anuales, 14ª de su promoción. **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1926:** excedencia voluntaria. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales., en excedencia. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1936:** solicita reingreso, aunque no lo hace efectivo. **1938:** Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales, aunque no toma posesión. **1939:** reingreso en el servicio. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo, como Jefe de Negociado de 2ª clase. **1953:** excedencia voluntaria. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. Jubilación voluntaria.

**[8] Clemente RODA PÉREZ**

**[9] Cándida CARRASCO ALEJANDRE**

**1897:** nacimiento. **1921:** opositora 197, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 9ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1939:** fallecimiento.

**[10] María de la Soledad VILLARINO PÉREZ**

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora 213, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 10ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1938:** separada del servicio por resolución de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas de la República en el Congreso de los Diputados. **1939:** respuesta en su plaza por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de Primera clase con ascenso. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador mayor – Jefe de Administración de 1ª clase con ascenso, sin variación de sueldo. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación reglamentaria.

**[11] Eduardo LÓPEZ DE SÁ Y BASAVE**

**[12] Pilar VIÉ GREPPI**

**1892:** nacimiento. **1921:** opositora 175, domiciliada en Madrid, profesora de Comercio. **1922:** 12ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de



Primera clase con ascenso. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador mayor – Jefe de Administración de 1ª clase con ascenso, sin variación de sueldo. Jubilación reglamentaria.

#### [13] Manuel PARDO REDONDO

#### [14] María LÓPEZ SAINZ

**1896:** nacimiento. **1921:** opositora 319, domiciliada en Madrid. **1922:** 14ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1932:** Oficial de 1ª clase con sueldo anual de 5.000 ptas. **1933:** incremento de haber hasta las 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de Primera clase con ascenso. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador mayor – Jefe de Administración de 1ª clase con ascenso, sin variación de sueldo. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. Jubilación reglamentaria.

#### [15] María de la Cruz YAGÜE FUENTES

**1896:** nacimiento. **1921:** opositora 187, domiciliada en Madrid. **1922:** 15ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1933:** incremento de haber hasta las 5.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1938:** separada del servicio por resolución de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas de la República en el Congreso de los Diputados. **1939:** respuesta en su plaza por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1951:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Administración de 3ª clase.

#### [16] Juan José GARCÍA RODRÍGUEZ

#### [17] Enrique RODRÍGUEZ NAVARRO

#### [18] Dionisia RODRÍGUEZ LACAMBRA

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 130, domiciliada en Madrid, maestra y meritoria. **1922:** 18ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1933:** incremento de haber hasta las 5.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1943:** fallecimiento.

#### [19] María SIDRO PEÑUELAS

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 309, domiciliada en Madrid. **1922:** 19ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con sueldo de 4.000 ptas. anuales. **1933:** incremento de haber hasta las 5.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1940:** incremento de haber hasta las 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 2ª clase del Cuerpo administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. Ascende a Contador Mayor – Jefe de Administración de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1972:** jubilación reglamentaria.

#### [20] Santiago ÁLVAREZ SIERRA

#### [21] Eulalia ABAJO GIRONA

**1901:** Nacimiento. **1921:** opositora número 145, domiciliada en Madrid, meritoria. **1922:** 21ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª clase con sueldo de 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas del Reino con 4.000 ptas. anuales. **1933:** misma categoría con 5.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República con 6.000 ptas. anuales. **1940:** misma categoría en el Tribunal de Cuentas del Reino con 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo con misma categoría y sueldo. **1956:** Jefe de Administración de

2ª clase. **1962:** incorporación al Cuerpo de Contadores como Contador Mayor – Jefe de Administración de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1970:** jubilación voluntaria.

#### [22] Teresa LÓPEZ SAINZ

**1895:** nacimiento. **1921:** opositora 266, domiciliada en Leganés (Madrid). **1922:** 22ª de su promoción. Nombramiento y toma de posesión (17/03). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1929:** Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** Oficial de 2ª clase con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1935:** Oficial de 1ª clase en el Tribunal de Cuentas de la República. **1940:** mantiene categoría con 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 2ª clase. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores, como Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase sin variación de sueldo. **1965:** jubilación reglamentaria.

#### [23] Isabel GURIDI MANCISIDOR

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 201, domiciliada en Madrid, maestra y meritoria. **1922:** 23ª de su promoción. Nombramiento (17/03) y toma posesión (01/05). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1935:** Oficial de 1ª clase con 6.000 ptas. anuales. **1940:** mantiene categoría con 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 2ª clase. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores como Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1969:** jubilación voluntaria.

#### [24] Josefina CARCARY GOLPE-NÚÑEZ

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 144, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 24ª de su promoción. Nombramiento (17/03) y toma posesión (07/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1935:** Oficial de 1ª clase con 6.000 ptas. anuales. **1937:** readmitida en el servicio activo, tras ser depurada, por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas

del Congreso de los Diputados. **1956:** Jefe de Administración de 2ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** integrada en el Cuerpo de Contadores como Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1969:** jubilación voluntaria.

#### [25] Francisco CLAVERO MERINO

#### [26] Rogelio Tomás ESCOBAR DÍAZ

#### [27] José ARGÜELLES BLANCO

#### [28] Pilar LAGO COUCEIRO

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 96, domiciliada en Madrid, meritoria. **1922:** 28ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1935:** Oficial de 1ª clase con 6.000 ptas. anuales. **1937:** readmitida en el servicio activo, tras ser depurada, por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados. **1938:** excedencia voluntaria. **1939:** se le anula la excedencia por decisión del Gobierno Nacional. **1940:** mantiene categoría con 7.200 ptas. anuales. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1952:** excedencia voluntaria como Jefe de Administración de 2ª clase. **1962:** reingreso, Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. Nueva excedencia voluntaria. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1970:** jubilación reglamentaria.

#### [29] María Luisa OLALQUIAGA Y GONZÁLEZ

**1904:** nacimiento. **1921:** opositora 221, domiciliada en Madrid. **1922:** 29ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de 500 ptas. en haber anual. **1928:** excedencia voluntaria. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la escala femenina, conservando su puesto en situación de excedencia voluntaria. **1938:** se le nombra oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República con 4.000 ptas. de sueldo. **1939:** se le anula el nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo, manteniéndose como excedente. **1955:** reingreso como Jefe de Negociado de 2ª clase. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1959:** Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de

3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1974:** jubilación reglamentaria.

### [30] María Rosa LAPIQUE FONTANES

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora número 14, domiciliada en Madrid. **1922:** 30ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1936:** Cesante. **1938:** Oficial de 1ª clase con 6.000 ptas. anuales. **1939:** se anula nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 2ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación reglamentaria.

### [31] María de la Paz LOZANO FLORES

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora 280, domiciliada en Madrid. **1922:** 31ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1926:** excedencia voluntaria. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina en situación de excedencia voluntaria. **1935:** marcha a China. **1938:** Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. Al no solicitar el reingreso y tampoco tomar posesión de su plaza por continuar fuera del país, pierde derecho. **1942:** se confirma su pérdida de derecho.

### [32] Manuel BENITO CASTRESANA

### [33] Josefina BARRERAS DE LARA

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 378, domiciliada en Madrid. **1922:** 33ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento

anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 2ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación voluntaria.

### [34] Aurora MORATINOSY MORATINOS

**1895:** nacimiento. **1921:** opositora 254, domiciliada en Madrid. **1922:** 34ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1950:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 1ª clase.

### [35] María Luisa FERNÁNDEZ DE ARELLANO Y ANÍTUA

**1895:** nacimiento. **1921:** opositora 495, domiciliada en Madrid. **1922:** 35ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1959:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Administración de 2ª clase.

### [36] Felisa Herminia MORRAS DE LA CALLE

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 36, domiciliada en Madrid, maestra de Primera enseñanza. **1922:** 36ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** excedencia voluntaria. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina, en excedencia. **1932:** incremento 500 ptas., renueva la excedencia voluntaria. **1945:** reingreso en el servicio activo como Oficial de 1ª clase con 6.000 ptas. anuales.



Papel sellado (detalle).- AGTu C/692892.

Nueva excedencia voluntaria. **1947**: integrada en el Cuerpo administrativo en situación de excedencia. **1966**: comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1970**: jubilación reglamentaria.

#### [37] Remedios GÓMEZ RIVADULLA

**1892**: nacimiento. **1921**: opositora 199, domiciliada en Arzúa (La Coruña). **1922**: 37ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924**: integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925**: incremento de haber anual en 500 ptas. **1930**: reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932**: Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933**: mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938**: separada definitivamente del servicio por el Gobierno de la República, con efectos de 1936 (07/08). **1939**: Anulación de cese anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940**: mejora de haber en 6.000 ptas. **1947**: integrada en el Cuerpo administrativo. **1955**: fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 1ª clase.

#### [38] Antonio RUIZ VILAPLANA

#### [39] Mercedes VEGA RATO

**1901**: nacimiento. **1921**: opositora 72, domiciliada en Madrid. **1922**: 40ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924**: integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925**: excedencia voluntaria. **1930**: reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, en excedencia. **1931**: Oficial de 3ª clase con 3.000 ptas. anuales. **1932**: sueldo de 3.500 ptas. **1934**: excedencia voluntaria. **1944**: perdió derecho al no tener más noticias de ella, tras no renovar la excedencia ni posesionarse de los ascensos que le correspondían por antigüedad en escalafón.

#### [40] María TENORIO REDONDO

**1894**: nacimiento. **1921**: opositora 11, domiciliada en Madrid. **1922**: 41ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924**: integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925**: incremento de haber anual en 500 ptas. **1930**: reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932**: Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933**: mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938**: Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939**: anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940**: mejora de haber en 6.000 ptas. **1947**:



integrada en el Cuerpo administrativo. Jefe de Administración de 3º clase. Excedencia voluntaria. **1964:** jubilación reglamentaria como Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase.

**[41] Marcial FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**[42] Amparo QUESADA CANDELA**

**1895:** nacimiento. **1921:** opositora 12, domiciliada en Madrid. **1922:** 43ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1931:** excedencia voluntaria. **1934:** reingresa como Oficial del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 2ª clase con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1952:** fallecimiento, desempeñaba cargo de Jefe de Negociado de 2ª clase.

**[43] Alfonso RAMOS GARCÍA**

**[44] María RODRÍGUEZ REVILLA**

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 131, domiciliada en Madrid. **1922:** 45ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (11/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. Adscrita a la Subsecretaría de Sanidad (Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad), en Madrid. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** jubilación reglamentaria.

**[45] Cecilia de BONA POZZI**

**1903:** nacimiento. **1921:** opositora 215, domiciliada en Madrid, meritoria. **1922:** 38ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión

(24/08). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1959:** Jefe de Administración de 2ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1969:** jubilación voluntaria.

**[46] Ramón PÉREZ ALONSO**

**[47] Guillermina TEIXIDÓ DÍAZ**

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 379, domiciliada en Madrid, maestra y meritoria. **1922:** 47ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (02/11). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1928:** excedencia voluntaria. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina, en situación de excedencia. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1960:** Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1970:** jubilación reglamentaria.

**[48] Sandalia Isabel MARTÍN ALONSO**

**1897:** nacimiento. **1921:** opositora 417, domiciliada en Madrid, bachiller. **1922:** 48ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (20/11). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** separada definitivamente del servicio por el Gobierno de la República. **1939:** Repuesta en su cargo por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 2ª clase en el Cuerpo de Contadores. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1967:** jubilación reglamentaria.

**[49] María de los Milagros GARCÍA GIL**

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 121, domiciliada en Madrid. **1922:** 49ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (20/11). **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente. **1925:** incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** fallecimiento.

**[50] Ascensión RUIZ MARTÍNEZ**

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 123, domiciliada en Madrid. **1922:** 50ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07), toma posesión (16/12). **1923:** excedencia voluntaria. **1924:** integración en el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, como Auxiliar-escribiente en excedencia. **1925:** reingresa, incremento de haber anual en 500 ptas. **1928:** excedencia voluntaria. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino, Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales en la Escala femenina, en excedencia. **Ca. 1940:** pierde derecho.

**[51] Gonzalo MARTÍNEZ ARMERO**

**[52] Eduardo CAVERO CARDENAL**

**[53] Quintina FERNÁNDEZ DANGLADA**

**1903:** nacimiento. **1921:** opositora 497, domiciliada en Madrid. **1922:** 53ª de su promoción. Nombramiento en expectativa de destino (27/07) **1925:** toma posesión (04/04) como Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública; incremento de haber anual en 500 ptas. **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de cuentas de la República con 4.000 ptas. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor - Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1973:** jubilación reglamentaria.

**[54] Antonio FUENTES URQUIRDI**

**[55] Zacarías ALONSO Y ALONSO**

**[56] Marina SALAS VALBUENO**

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 111, domiciliada en Adra (Almería), maestra. **1922:** 56ª de su promoción. En expectativa de destino. **1926:** toma posesión como Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública con sueldo de 2.500 ptas. (26/08). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1936:** excedencia voluntaria. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase en el Cuerpo Administrativo. **1960:** excedencia voluntaria. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación reglamentaria. **1969:** reingreso en el servicio activo al quedar sin efecto su jubilación. Jubilación reglamentaria.

**[57] María Francisca VÁZQUEZ GONZÁLEZ**

**1892:** nacimiento. **1921:** opositora 164, domiciliada en Madrid. **1922:** 57ª de su promoción. En expectativa de destino. **1926:** toma posesión como Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública con sueldo de 2.500 ptas. (26/08). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1950:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 1ª clase.

**[58] Lucía LÓPEZ IZQUIERDO**

**1897:** nacimiento. **1921:** opositora 412, domiciliada en Madrid. **1922:** 58ª de su promoción. En expectativa de destino. **1926:** toma posesión como Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública con sueldo de 2.500 ptas. (03/11). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 6.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase.

**1966:** comprendida en el Decreto 2818/1966. **1967:** jubilación reglamentaria.

#### [59] Consolación MONTERO CARRETERO

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 361, domiciliada en Cuenca, maestra. **1922:** 59ª de su promoción, en expectativa de destino. **1926:** se acoge a las condiciones especiales recogidas en la convocatoria (06/01), a plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Hacienda, que se dan a los Aspirantes aprobados en las oposiciones a Auxiliares de 2ª clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Ganó esas oposiciones, siendo destinada a la Delegación de Hacienda de Palma (Islas Baleares) y de allí pasó a Ibiza en 1938. **1927:** solicitó permanecer en el escalafón de Aspirantes, en última posición para mantenerse en su derecho y en expectativa de destino. **1941.** Perdió derecho a continuar en el escalafón. Nunca tomó posesión.

#### [60] Vicenta MONTES QUIRÓS

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 377, domiciliada en Madrid. **1922:** 60ª de su promoción. En expectativa de destino. **1927:** toma posesión como Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública con sueldo de 2.500 ptas. (12/09). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales. **1933:** mantiene categoría con 5.000 ptas. anuales. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1967:** fallecimiento.

#### [61] Luis BARAIBAR TORRES

#### [62] José FEMENIA PÉREZ

#### [63] Sergio PABÓN MUÑOZ

#### [64] Juan VÁZQUEZ Y VÁZQUEZ

#### [65] Francisco Sixto RODRÍGUEZ VILLABRIGA

#### [66] Antolina Sagrario PATIÑO LÓPEZ-REY

**1903.** Nacimiento. **1921:** opositora 330, domiciliada en Madrid. **1922:** 66ª de su promoción. En expectativa de destino. **1929:** toma posesión como Oficial de 3ª clase

del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con 3.000 ptas. anuales (10/09). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. Excedencia voluntaria. **1959:** reingresa como Jefe de Negociado de 2ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 2ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1972:** jubilación.

#### [67] Fidel PÉREZ-MÍNGUEZ DE VILLOTA

#### [68] Enriqueta BORDOY ASENJO

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 306, domiciliada en Madrid. **1922:** 68ª de su promoción, en expectativa de destino. **1929:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con 3.000 ptas. anuales (10/09). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1959:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Administración de 3ª clase del Cuerpo Administrativo.

#### [69] Pilar MACHÍN JAÚREGUI

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 490, domiciliada en Madrid, taquígrafa diplomada, formada en el Instituto Teresiano. **1922:** 69ª de su promoción, en expectativa de destino. **1929:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con 3.000 ptas. anuales (10/09). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1940:** separada del servicio por el Gobierno Nacional como resultado de su depuración. **1952:** readmitida con categoría de Jefe de Negociado de 2ª clase en el Cuerpo Administrativo, inhabilitada para puestos de mando y última de las de su promoción en el escalafón. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** jubilación voluntaria.

#### [70] Pilar BRULL DE LEOZ

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 288, domiciliada en Madrid. **1922:** 70 de su promoción, en expectativa de destino. **1929:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con 3.000 ptas. anuales (10/09). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la

República, con 5.000 ptas. anuales. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1970:** jubilación voluntaria.

**[71] Pablo DÍAZ Y DÍAZ**

**[72] Felicitas de CANTO GÓMEZ**

**1898.** Nacimiento. **1921:** opositora 286, domiciliada en Turégano (Segovia). **1922:** 72ª de su promoción, en expectativa de destino. **1929:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con 3.000 ptas. anuales (10/09). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación.

**[73] Celia QUIROGA RODRÍGUEZ**

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 494, domiciliada en Madrid. **1922:** 73ª de su promoción, en expectativa de destino. **1929:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, con 3.000 ptas. anuales (09/10). **1930:** reasignación al Tribunal de Cuentas del Reino como Oficial de 3ª con 3.000 ptas. anuales, en la Escala femenina. **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1934:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1936-1939:** destinada en la Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en Valencia. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1963:** fallecimiento.

**[74] Alfredo MANDRI JANFRET**

**[75] José CORZO CISNEROS**

**[76] María Jesús JARQUE Y VILLELLAS**

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 357, domiciliada en Madrid. **1922:** 76ª de su promoción, en expectativa de destino. **1930:** toma posesión como Oficial de 3ª clase



Máquina de escribir Underwood, modelo número 5, con teclado español. Fabricada y distribuida entre 1915 y 1931 (detalle).- Museo de Tribunal de Cuentas.



del Tribunal de Cuentas del Reino, con 3.000 ptas. anuales (06/03). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1935:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1937:** en paradero desconocido, ausente de su puesto en el Tribunal de Cuentas de la República. **1938:** destituida de su cargo y baja en el escalafón por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados. **1939:** Repuesta en su cargo por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 6.000 ptas. **1956:** Jefe de Administración de 3ª clase del Cuerpo administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1972:** jubilación reglamentaria.

[77] Alfredo MARTÍNEZ PÉREZ

[78] F. Antonio ERNÁNDEZ GARCÍA

[79] Manuela QUÍLEZ MARTÍN

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora 168, domiciliada en Madrid, meritoria. **1922:** 79ª de su promoción, en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con 3.000 ptas. anuales (18/01). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** separada del servicio por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados. **1939:** Repuesta en su cargo por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** jubilación.

[80] Carlos AGENGO CECILIA

[81] Francisca BARRAU SENDRAS

**1900:** nacimiento. **1921:** opositora 509, domiciliada en Madrid. **1922:** 81ª de su promoción en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas, con 3.000 ptas. anuales (21/05). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1934:** excedencia voluntaria. **1965:** reingresa con categoría de Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1967:** jubilación voluntaria.

[82] Elvira GOYA MENDIZÁBAL

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora 471, domiciliada en Madrid. **1922:** 82ª de su promoción, en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas, con 3.000 ptas. anuales (09/06). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1936-1939:** traslado a Valencia y Barcelona con el Tribunal de Cuentas de la República. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación reglamentaria.

[83] María de los Ángeles VALRIVERAS GARCÍA

**1895:** nacimiento. **1921:** opositora 267, domiciliada en Madrid. **1922:** 83ª de su promoción, en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas, con 3.000 ptas. anuales (21/06). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1936-1939:** traslado a Valencia y Barcelona con el Tribunal de Cuentas de la República. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Jefe – Jefe de Negociado de 1ª. Clase; asciende a Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1965:** jubilación reglamentaria.

[84] Victoria Eugenia GÁRATE YECHETO

**1895:** nacimiento. **1921:** opositora 359, domiciliada en Madrid, maestra y meritoria. **1922:** 84ª de su promoción, en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas, con 3.000 ptas. anuales (08/08). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** separada definitivamente del servicio por Acuerdo de la Comisión permanente del Tribunal de Cuentas en el Congreso de los Diputados. **1939:** repuesta en su cargo por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1958:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 1ª clase.

[85] María de las Nieves CASADO GARCÍA

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 359, domiciliada en Madrid. **1922:** 85ª de su promoción, en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del

Tribunal de Cuentas, con 3.000 ptas. anuales (01/10). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1936-1939:** traslado a Valencia y Barcelona con el Tribunal de Cuentas de la República. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1949:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 2ª clase.

#### [86] Emilio TORRES CAÑAMARES

#### [87] Aurora FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 362, domiciliada en Villar de Domingo García (Cuenca). **1922:** 87ª de su promoción, en expectativa de destino. **1938:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (10/12). **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1942:** Oficial de 1ª clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con sueldo de 6.000 ptas. anuales, tras ganar recurso de agravio. **1943:** excedencia voluntaria. Perdió derecho.

#### [88] María AUSINA BUENO

**1892:** nacimiento. **1921:** opositora 326, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 88ª de su promoción, en expectativa de destino. **1931:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas, con 3.000 ptas. anuales (09/11). **1932:** aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1936-1939:** traslado a Valencia y Barcelona con el Tribunal de Cuentas de la República. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador Jefe – Jefe de Negociado de 1ª. Clase; asciende a Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1962:** jubilación reglamentaria.

#### [89] Petra ENCINAS ESCRIBANO

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 461, domiciliada en Madrid. **1922:** 89ª de su promoción, en expectativa de destino. **1938:** nombrada Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con, 4.000 ptas. anuales; no tomó posesión, pérdida de derecho por incomparecencia.

#### [90] Mercedes ARANDA GARCÍA-MORENO

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 241, domiciliada en Madrid. **1922:** 90ª de su promoción, en expectativa de destino. **1932:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 3.000 ptas. anuales (12/03). Aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador Jefe – Jefe de Negociado de 1ª. Clase; asciende a Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** fallecida.

#### [91] Ángela GONZÁLEZ BOLAÑOS

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 231, domiciliada en Madrid. **1922:** 91ª de su promoción, en expectativa de destino. **1932:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 3.000 ptas. anuales (14/03). Aumento de sueldo a 3.500 ptas. anuales. **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador Jefe – Jefe de Negociado de 1ª. Clase. **1963:** asciende a Contador Mayor – Jefe de Administración de 3ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** jubilación reglamentaria.

#### [92] Honoria MOLINA ROMERO

**1894:** nacimiento. **1921:** opositora 363, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 92ª de su promoción, en expectativa de destino. **1938:** nombrada Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con, 4.000 ptas. anuales; no toma posesión, pérdida de derecho por incomparecencia. **1939:** reintegrada en su derecho al puesto por Decreto del Gobierno Nacional. **1941:** se le llama para tomar posesión, a petición propia solicita que se le sitúe en el último lugar de los opositores aprobados en expectativa de destino, por lo que el ingreso no se hace efectivo hasta **1955:** ingreso como Jefe de Negociado de 2ª clase del Cuerpo Administrativo. **1958:** Jefe de Negociado de 1ª clase del Cuerpo Administrativo. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1964:** jubilación reglamentaria.

#### [93] Valentín OLIVAN PALACIOS

**[94] Amancia de DIEGO ADRADOS**

**1896:** nacimiento. **1921:** opositora 498, domiciliada en Madrid. **1922:** 94ª de su promoción, en expectativa de destino. **1932:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 3.500 ptas. anuales (11/04). **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador Jefe – Jefe de Negociado de 1ª. Clase. **1966:** jubilación reglamentaria.

**[95] Josefa del ÁLAMO HERNÁNDEZ**

**1893:** nacimiento. **1921:** opositora 268, domiciliada en Madrid. **1922:** 95ª de su promoción, en expectativa de destino. **1932:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 3.500 ptas. anuales (11/04). **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1959:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 1ª clase.

**[96] María JUSTO GAGO**

**1899:** nacimiento. **1921:** opositora 88, domiciliada en Madrid, maestra. **1922:** 96ª de su promoción, en expectativa de destino. Excedencia voluntaria. **1953:** ingreso y toma posesión como jefe de Negociado de 2ª clase del Cuerpo Administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1969:** jubilación reglamentaria.

**[97] Manuel GONZÁLEZ JAÚREGUI**

**[98] Ciriaco de PABLO LÓPEZ**

**[99] Victoria ALFARO CEZÓN**

**1903:** nacimiento. **1921:** opositora 21, domiciliada en Madrid. **1922:** 99ª de su promoción, en expectativa de destino. **1932:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 3.500 ptas. anuales (02/07). **1933:** aumento de sueldo a 4.000 ptas. anuales. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada

en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1973:** jubilación reglamentaria.

**[100] Dámaso OROZCO RUIZ**

**[101] Jaime ALCALDE DE LOS RÍOS**

**[102] María del Pilar NOGUÉS LAJUSTICIA**

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 246, domiciliada en Ariza (Zaragoza), maestra. **1922:** 102ª de su promoción, en expectativa de destino. **1934:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (17/02). **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** jubilación reglamentaria.

**[103] Luisa ESBRI FERNÁNDEZ**

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora 148, domiciliada en Madrid. **1922:** 103ª de su promoción, en expectativa de destino. **1934:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (26/05). **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** fallecimiento, desempeñaba el cargo de Jefe de Negociado de 1ª clase.

**[104] Emiliano VAQUERO GARCÍA**

**[105] Consuelo SAINZ DE LA MAZA LÓPEZ**

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 293, domiciliada en Madrid. **1922:** 105ª de su promoción, en expectativa de destino. **1934:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (07/06). **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** jubilación.

**[106] Victoria ESTEBAN BERDURA**

**1901:** nacimiento. **1921:** opositora 135, domiciliada en Madrid. **1922:** 106ª de su promoción, en expectativa de destino. **1934:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (29/10). **1938:** separada definitivamente del servicio por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados. **1939:** repuesta en su destino por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1955:** Jefe de Negociado de 1ª clase, excedente voluntaria. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** jubilación reglamentaria.

**[107] Dominica FERNÁNDEZ QUEMADA**

**1902:** nacimiento. **1921:** opositora 327, domiciliada en Madrid. **1922:** 107ª de su promoción, en expectativa de destino. **1935:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (15/06). **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1971:** jubilación.

**[108] Federico SPIELGEBERG HORNO**

**[109] Antonio VICIOSO TORRES**

**[110] Concepción MARTÍNEZ CAMPOS**

**1898:** nacimiento. **1921:** opositora 395, domiciliada en Madrid. **1922:** 110ª de su promoción, en expectativa de destino. **1936:** toma posesión como Oficial de 3ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 4.000 ptas. anuales (07/05). **1937:** agregada a la Subsecretaría de Obras Públicas en Valencia. **1938:** Oficial de 2ª clase del Tribunal de Cuentas de la República, con 5.000 ptas. anuales. **1939:** Anulación de nombramiento anterior por Decreto del Gobierno Nacional. **1940:** mejora de haber en 5.000 ptas. **1947:** integrada en el Cuerpo administrativo. **1956:** Jefe de Negociado de 1ª clase. **1962:** Contador – Jefe de Negociado de 1ª clase. **1966:** comprendida en el Decreto de 2818/1966, de 13 de agosto. **1968:** jubilación reglamentaria.

**[111] Francisco GÁLVEZ ARMENGAUD**



# *Notas*



Vestíbulo principal del Tribunal de Cuentas (años 1963-1964).

[1] MIHURA, Miguel, *¡Sublime decisión!* Comedia en tres actos, Madrid: Alfíl [1955]. Aquí la cita se toma de la siguiente edición: *Tres sombreros de copa; ¡Sublime decisión!*, introducción y notas de Antonio Ramoneda, 1ª ed., 2ª reimp., Madrid: Alianza Editorial, 2008, 324 p. (p. 228 de la cita); (El libro de bolsillo. Literatura española; 5054).

[2] PARDO BAZÁN, Emilia, “La vida contemporánea”, en: *La Ilustración Artística*, XXXIV (Barcelona, 22.11.1915), núm. 1.769, p. 776; recogido parcialmente bajo el título “En favor del trabajo de la mujer”, en Ídem, *La mujer española y otros escritos*, ed. de Guadalupe Gómez-Ferrer, Madrid: Cátedra, 2018, p. 302-303.

[3] GARCÍA RUIZ, José Luis, “Apuntes para una historia crítica de las escuelas de Comercio”, en: *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 4 (1994), p. 135-154 (p. 140 de la cita).

[4] ESPINOSA, María, *Influencia del feminismo en la legislación contemporánea. Conferencia* [pronunciada ante la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en sesión del 22 de enero de 1920], Madrid: Editorial Reus, 1920, 39 p. (p. 23 a 29 de la cita); (Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; VI).

[5] DÍAZ FERNÁNDEZ, Paloma, “La dictadura de Primo de Rivera. Una oportunidad para la mujer”, en: *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, 17 (2006), p. 175-190.

[6] Art. 1 del Real Decreto de 18 de junio de 1852, disponiendo las bases generales, según las que han de verificarse el ingreso y los ascensos en todos los servicios de la Administración activa del Estado, en: *Gaceta de Madrid* núm. 6572, de 20.6.1852.

[7] ARENAL, Concepción, *La mujer del porvenir. Artículos sobre las conferencias dominicales para la educación de la mujer, celebradas en el Paraninfo de la Universidad de Madrid*, Sevilla; Madrid: Eduardo Perié - Félix Perié, 1869, 274 p. (p. 10 de la cita); aquí se tiene también en cuenta la segunda edición publicada en Madrid; Sevilla: Fernando Fe; Hijos de Fe, 1884, 187 p. (p. 8 de la cita). Se trata de una edición revisada en la que, en nota al texto, destaca los avances habidos en los quince años transcurridos desde la edición anterior, señalando que ya podían entonces ser también maestras o, con muchas limitaciones, telegrafistas; estima más trascendente el hecho de que en 1884 las mujeres podían acceder a institutos y universidades, pero no se les permitía ejercer las profesiones para las que les habilitan los títulos que obtenían.

[8] FRANCO RUBIO, Gloria, *La incorporación de la mujer a la Administración del Estado, municipios y diputaciones 1918-1936*, Madrid: Dirección General de la Juventud, 1981, 208 p. (p. 25 de la cita). Prácticamente la única publicación sobre el tema. A pesar de la relevancia que la mujer ha adquirido hoy en día en la función pública española llama

la atención que, entre la abundante bibliografía existente sobre la burocracia española contemporánea, apenas existan monografías o artículos sobre la historia de cómo se integra la mujer en ella; o que, como mucho, la cuestión se despache en unas pocas líneas.

[9] Real Decreto de 18 de diciembre de 1890, creando en el Cuerpo de Telégrafos la clase de Auxiliares de transmisión, en: *Gaceta de Madrid* núm. 361, de 27.12.1890; en su art. 1 creaba la clase de “Auxiliares de Transmisión” dentro del Cuerpo de Telégrafos, distinguiendo dos categorías: auxiliares permanentes, esto es personal fijo, y auxiliares temporeros, personal que era llamado al servicio cuando la demanda de este último así lo requería y cuya actuación se circunscribía únicamente a su localidad de residencia, no pudiendo ser trasladados. De acuerdo con su artículo 2º, la mujer solo es admitida en esa última categoría. El reglamento de dicho cuerpo aclara aún más el papel que le está permitido desempeñar a la mujer. Tanto los hombres como las mujeres que se desempeñasen como auxiliares temporeros tendrían los mismos deberes y atribuciones. Para poder acceder a la categoría, antes debían haber recibido formación en las escuelas prácticas de la Dirección General. Se exigía la nacionalidad española, saber leer y escribir perfectamente el castellano, ser de buena conducta y no padecer defecto físico; en el caso de los hombres la edad se establecía en más de 16 y menor de 20 años; para a mujer la edad máxima para ser admitida se extendía a los 30 años. Tenían preferencia de ingreso los familiares de los funcionarios de Telégrafos. Se retribuía por día trabajado y el importe a percibir dependía de muchos factores. La única diferencia entre hombres y mujeres que establece el reglamento es que estas no podían cubrir el turno de noche, por cuestiones de su propia seguridad y, también, de la moralidad imperante; véanse los arts. 2 y siguientes de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 18 de diciembre de 1890, por la que se aprueba el Reglamento de Auxiliares de transmisión del Cuerpo de Telégrafos, en: *Gaceta de Madrid* núm. 9, de 9.1.1891

[10] Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública, de 2 de septiembre de 1910, disponiendo que la posesión de los diversos títulos académicos habilitará a la mujer para el ejercicio de cuantas profesiones tengan relación con este Ministerio en: *Gaceta de Madrid* núm. 247, de 4.4.1910.

[11] VILLA GARCÍA, Roberto, *1917. El Estado catalán y el Soviet español*, Madrid: Espasa, 2021, 757 p. (p. 46-59 de la cita). Por otro lado, recientes estudios estadísticos demuestran que, si bien la inflación fue muy elevada, en cifras próximas en algunos precios al 100% respecto de 1913, los datos deben ser matizados, resultando la inflación incluso levemente interior a las cifras expuestas, véase MALUQUER DE MOTES, Jordi, “Consumo y precios”, en: CARRERAS, Albert y Xavier TAFUNELL, coords., *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*, 2ª ed. rev. y aum., Bilbao: Fundación BBVA, 2005, v. III, p. 967 a 1.455 (p. 1267 de la cita).

[12] VICENS VIVES, Jaime, *Manual de Historia económica de España*, Jorge Nadal Oller col., 9.ª ed., Barcelona: Editorial Vicens Vives, 1972, 782 p. (p. 721-728 de la cita).

[13] JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, *Políticas de selección en la Función Pública española (1808-1978)*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1989, 479 p. (p. 227 de la cita).

[14] TEDDEDE LORCA, Pedro, “Estadistas y burócratas. El gasto público en funcionarios durante la Restauración”, en: *Revista de Occidente*, 83 (1988), p. 21-42 (tomado de SHUBERT, Adrian, *Historia social de España (1800-1990)*, Madrid: Nerea, 1991, 421 p. (p. 168 de la cita); para la asunción por el Estado de los haberes del profesorado de la enseñanza elemental TUÑÓN DE LARA, Manuel, “Estructuras sociales 1898-1931”, en GARCÍA DELGADO, José Luis et al., *Los comienzos del siglo XX. La población, la economía, la sociedad (1898-1931)*, Madrid: Espasa-Calpe, 1992, LXIX, 711 p. (p.469-470 de la cita) (Historia de España Ramón Menéndez Pidal; 37).

[15] “Supernumerario”, en MOUTÓN Y OCAMPO, Luis et al., *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona: Francisco Seix, editor, [ca. 1910-1921], t. 29, p 268.

[16] Proyecto de la Ley de bases acerca de la condición de los funcionarios de la Administración del Estado, leído por el señor presidente del Consejo de Ministros, en: *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados* núm. 40, de 16.5.1918, apéndice 2º.

[17] Dictamen de la Comisión permanente de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el proyecto de Ley de bases acerca de la condición de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en: *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*, núm. 66, de 28.6.1918, apéndice 7º.

[18] En: *Gaceta de Madrid* núm. 205, de 24.7.1918. Desarrollado por Real Decreto de 7 de septiembre, aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley de bases de 22 de julio de 1918 a los cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma, en *Gaceta de Madrid* núm. 251, de 8.9.1918 y (modificación) núm. 261, de 18.9.1918; Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, aplicando a los funcionarios técnicos y especiales y a los Cuerpos facultativos, las disposiciones de la ley de 22 de julio último, con sujeción a las reglas que se expresan, en *Gaceta de Madrid* núm. 251, de 8.9.1918; y, finalmente, por el Real Decreto de 7 de septiembre de 1918, aprobando las reglas para la formación de las plantillas de los Cuerpos generales de la Administración del Estado y de los facultativos o especiales, en: *Gaceta de Madrid* núm. 251 de 8.9.1918.

[19] GASCÓN Y MARÍN, José, *Tratado de Derecho administrativo. Principios y legislación española. Doctrina General*, Sexta edición, Madrid: [s.n.] 1935 (C. Bermejo, Impresor), t. I, 582 p. (p. 296-297 de la cita).

[20] Ley de 15 de junio de 1870, determinando que los proyectos de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda y de organización del Tribunal de Cuentas rijan desde luego como leyes del Estado, en: *Gaceta de Madrid* núm. 179, de 28.6.1870, y Ley de 3 de julio de 1877, reformando la orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino respecto del personal del mismo, en: *Gaceta de Madrid* núm. 199, de 18.7.1877; mientras en la primera se establecía que el presidente del Tribunal había de ser nombrado por el Congreso, la segunda dejaba esta responsabilidad en manos del Consejo de Ministros. Tras sucesivos cambios en cuanto al número de ministros y a la existencia misma del cargo de presidente acaecidos entre 1893 y 1910 por causa de las distintas crisis económicas por las que pasó el país, se restableció plenamente lo dispuesto en las leyes de 1870 y adicional de 1877 por la Ley de 29 de diciembre de 1910, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año 1911, en: *Gaceta de Madrid* núm. 364, de 30.12.1910; en ella se eleva el número de ministros del Tribunal de cinco a seis y se restablece el cargo de Presidente. La Ley de 29 de diciembre de 1910 fue aclarada por el Real Decreto de 31 de diciembre de 1910, disponiendo que los nombramientos de presidente y ministros del Tribunal de Cuentas del Reino se hagan con sujeción al artículo 1º de la Ley de 3 de julio de 1877, en: *Gaceta de Madrid* núm. 1, de 1.1.1911.

[21] Real Decreto de 3 de octubre de 1911, aprobando el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 277, de 4.10.1911.

[22] Una panorámica sobre las competencias del Tribunal de Cuentas y una reflexión sobre su situación en torno a los años de 1918 a 1921 en ORTIZ Y ARCE, David, “Presidente del Tribunal de Cuentas”, en: MOUTÓN Y OCAMPO, Luis et al., *Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona: Francisco Seix, editor, [ca. 1910], t. 25, p. 488-490, e Ídem, “Tribunal de Cuentas del Reino”, en: *Ibidem*, tomo 30, p. 383-397. Para mayor información sobre las competencias del Tribunal de Cuentas al comenzar la década de 1920, además de la legislación vigente, véase lo dicho por MENDÍZABAL ALLENDE, Rafael de, *El Tribunal de Cuentas desde la Restauración a la República*, Las Rozas de Madrid: La Ley, 2011, 450 p. (particularmente p. 120-137 de la cita). También resultan muy útiles por su concreción algunos temarios para oposiciones de la época, como el de GONZÁLEZ BOCOS, Robustiano et al., *Cuerpo de Abogados del Estado. Contestación a las preguntas relativas a Derecho político y Administrativo*, Madrid: [s.n.], 1912, t. IV, p. 118-123.

[23] *Guía oficial de España 1920*, Madrid: [Gaceta de Madrid], 1920 (Sucesores de Rivadeneyra), 1.107 p. (p. 123-125 de la cita).

[24] Real Decreto de 5 de noviembre de 1918, relativo a las plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 310, de 6.11.1918.

[25] El art. 26 de la Ley de 5 de agosto de 1893, por la que se aprueban los Presupuestos para el año económico de 1893-1894, en: *Gaceta de Madrid* núm. 218, de 6.8.1893, autorizaba al Ministerio de Hacienda para reducir las dotaciones de personal, aunque se

tratase de cuerpos especiales, y material comprendidas en la sección 8ª del Presupuesto de Gastos, la asignada al propio departamento, y siempre que los servicios quedaran debidamente atendidos con la cifra máxima prevista de 14.821.168,26 pesetas asignadas. En dicha sección se incluían los créditos de personal y material asignados al Tribunal de Cuentas. Los compartía con la Intervención General de la Administración del Estado, a excepción de la Intervención Central de Hacienda que contaba con presupuesto independiente. En la disposición transitoria tercera a la misma ley se autorizaba al Gobierno para autorizar definitivamente al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado creado por Real Decreto de 28 de marzo de 1893; esto inclina a pensar que el Tribunal de Cuentas se vio en desventaja, siendo sus plantillas recortadas en favor de la anterior. Los efectos se vieron ya en 1895 con la aprobación de la nueva planta del Tribunal de Cuentas, que fijaba esta en 193 empleados de todas las categorías, incluidos sus ministros, así como 19 porteros; mientras que la Intervención General y la Central de Hacienda sumaban un total de 203 efectivos de todas las categorías; véase MINISTERIO DE HACIENDA, *Reorganización de servicios de la Administración Central. Real Decreto de 16 de julio de 1895 y reglamentos para el cumplimiento del mismo*, Madrid: [s.n.], 1896 (Imprenta de Ricardo Rojas), 327 p. (p. 27 y 36-37 de la cita); el Real Decreto de 16 de julio de 1895 había sido publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 198, de 17.07.1895.

[26] CORRALES Y SÁNCHEZ, Enrique, *La institución del Tribunal de Cuentas en España y en el extranjero*, Madrid: [s.n.], 1902 (Imprenta de la Revista de Legislación), 107 p. (p. 62 de la cita).

[27] Las quejas de falta de personal eran recurrentes, véanse, entre otras, la Memoria (rectificada) del Tribunal de Cuentas, de 29 de enero de 1919, sobre la cuenta general del Estado correspondiente al año 1917, en: *Gaceta de Madrid* núm. 65, de 6.3.1919, p. 814-815, donde se señalan el gran número de horas extraordinarias que debieron abonarse a los empleados, a lo reducido de estos para las necesidades reales que había que atender, e incluso apunta a la existencia de serios problemas disciplinarios debido a la carga de trabajo; y la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, de 27 de enero de 1920, referente a la cuenta general del Estado del Presupuesto del año 1918, en: *Gaceta de Madrid* núm. 49, de 18.2.1920, p. 602.

[28] “Ecos parlamentarios. Impresiones del día”, en: *ABC* (Madrid, jueves 12.5.1921), edición de la mañana, p. 9.

[29] Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, de 22 de mayo de 1922, referente a la comprobación de la cuenta general del Estado del año económico 1920-1921, en: *Gaceta de Madrid* núm. 152, de 1.6.1922, p. 807.

[30] “La sesión del Senado. Dictámenes de cuentas”, en: *ABC* (Madrid, 10.5.1922), p. 13. En el Congreso, en su sesión del día 13 de junio de 1922, se criticó el hecho de que la Mancomunidad de Cataluña no rindiese cuentas ante el Tribunal, poniéndose en cuestión



por parte de algún senador si era necesaria la continuidad de la institución, véase: “Las sesiones del Congreso. Presupuesto de Hacienda”, en: *ABC* (Madrid, 14.6.1922), p. 11.

[31] [FERNÁNDEZ FLOREZ, Wenceslao]: “Impresiones de un hombre de buena fe”, en: *ABC* (Madrid, 13.6.1922), p. 3. El artículo no lleva firma, la autoría se conoce por la edición de algunas de sus crónicas parlamentarias publicadas entre 1919 y 1936 bajo ese título, compiladas en su día por sus herederos para la célebre colección *Austral*, publicada por Espasa-Calpe en dos volúmenes, si bien en estos no se recoge el texto que aquí se cita.

[32] Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de julio de 1919, resolviendo el expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por varios Jefes de Administración, de Negociado y Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino reclamando contra el acuerdo del Pleno de dicho Tribunal de aplicar al movimiento del personal la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo, en: *Gaceta de Madrid* núm. 199, de 18.7.1919.

[33] Art. 9 de la Ley de 14 de agosto de 1919, relativa a la prórroga de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1918, en *Gaceta de Madrid* núm. 227, de 15.8.1919.

[34] Real decreto, de 17 de octubre de 1919, relativo a la aplicación al personal del Tribunal de Cuentas del Reino del crédito autorizado por la ley de 14 de agosto del año actual, en: *Gaceta de Madrid* núm. 291, de 18.10.1919.

[35] Modificaciones introducidas por la Comisión en el proyecto de Ley de presupuestos para 1920-1921, en: *Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados* núm. 78, de 2.3.1920, Apéndice 5, p. 55. Fue promulgada como Ley de 29 de abril de 1920, de presupuestos de 1920-21, en: *Gaceta de Madrid* núm. 121, de 30.4.1920; si bien solo recoge los datos principales. Para localizar el detalle del presupuesto asignado debe consultarse la edición oficial y completa de la misma, *Presupuestos Generales del Estado para el año económico de 1920-1921*, Madrid: [Ministerio de Hacienda], 1920 (Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos), p. 991-992, en el apartado dedicado al pormenor del presupuesto de gastos. La partida presupuestaria correspondiente se incluía en la Sección 10ª: Ministerio de Hacienda, Administración Central; capítulo 1º: personal; art. 3º: Tribunal de Cuentas del Reino.

[36] El art. 39 del reglamento orgánico de 1907 obligaba a aprobar y publicar los programas de oposiciones, véase Real Decreto de 8 de agosto de 1907, aprobatorio del adjunto Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 223, de 11.8.1907. Se dio cumplimiento por la Real Orden del Ministerio de Hacienda, de 26 de octubre de 1907, aprobatoria de la adjunta Instrucción y Programa para las oposiciones a plazas de Contadores, Oficiales auxiliares y Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 302, de 29.10.1907.

[37] Real Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1920, disponiendo se devuelvan aprobados al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino el programa y las bases que han de regir la provisión por oposición de plazas de Auxiliares de segunda clase de referido Tribunal, en: *Gaceta de Madrid* núm. 197, de 15.7.1920.

[38] MHARTÍN Y GUIX, Enrique, *Manual del empleado*, estudio preliminar, prólogo y notas de Manuel Martínez Bargueño, ed. facs. de la de 1905, Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas, 2007, 76, 414 p. (p. 70 de la cita, § 86).

[39] Acta de la Sesión extraordinaria de 28 de abril de 1921, celebrada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en: Biblioteca del Tribunal de Cuentas (BTCu), *Actas de las sesiones celebradas por el Pleno durante el año de 1921*, Mss. f. 50v-51r.

[40] “Oposiciones. Tribunal de Cuentas del Reino. Tribunal de oposiciones a plazas de auxiliares”, en: *Gaceta de Madrid* núm. 120, de 30.4.1921, anexo núm. I, pág. 286.

[41] “Tribunal de Cuentas”, en: *ABC* (Madrid, sábado 30.4.1921), edición de la mañana, p. 10.

[42] “Oposiciones aplazadas”, en: *ABC* (Madrid, sábado 14.5.1921), edición de la mañana, p. 12.

[43] Acta de la Sesión de 14 de junio de 1921, celebrada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en: BTCu, *Actas de las sesiones celebradas por el Pleno durante el año de 1921*, Mss. f. 62v-63r.

[44] Real Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de junio de 1921, disponiendo se entienda modificada, con las condiciones que se publican, la convocatoria para las oposiciones a plazas de Auxiliares, vacantes en el Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 163, de 12.6.1921.

[45] Véanse distintos clasificados publicados por academias preparatorias en: “Anuncios por palabras clasificados por secciones”, en: *ABC* (Madrid, 4.5.1921), p. 26, en epígrafe “Enseñanza”; estos mismos anuncios fueron repetidos en el mismo diario en días sucesivos y en diferentes páginas; cfr. también “Tribunal de Cuentas”, en: *ABC* (Madrid, 5.5.1921), p. 30.

[46] “Auxiliares de Gobernación, Ingenieros Industriales”, en: *ABC* (Madrid, 5.5.1921), p. 31.

[47] MOIX GOMBAU, Pedro et al.: *Auxiliares del Tribunal de Cuentas: contestaciones al programa de oposiciones*, [S.l.]: [Instituto Católico Complutense], 1921 (Madrid: Imp. del Asilo de Huérfanos del S.C. de Jesús), 238 p.

[48] “Oposiciones Tribunal de Cuentas”, en: *ABC* (Madrid, 5.5.1921), p. 24.

[49] “Plazas con 2.000 Pts.”, en: *ABC* (Madrid, 18.5.1921), p. 31.

[50] *Expediente de oposiciones a Auxiliares 1921-1922*; Archivo General del Tribunal de Cuentas (AGTCu), referencia ES.28079.AGTCU.01.006.012.76.692892. Todas lo que se narra sobre el desarrollo del proceso selectivo, salvo indicación en contrario, se corresponde con lo dicho en las actas y documentos que forman este expediente.

[51] Fue el caso de los opositores 129 y 130, Antonio Fernández García y Dionisia Rodríguez Lacambra, ambos domiciliados en el número 2 de la Plaza de los Mostenses de Madrid, él era bachiller, ella maestra y meritoria. De los dos, solo ella aprobó, siendo la 18ª de su promoción. También lo fue el de los opositores 136 y 137, Josefa Ballesteros Pérez y Marcial Hernández y Hernández, ambos con estudios de taquigrafía, los dos residentes en el número 10 de la calle de Francos Rodríguez, entonces en Tetuán de las Victorias, hoy en Madrid. En este caso, él fue quien superó el proceso selectivo con el número 41 de su promoción; véase en el *Expediente de oposiciones a Auxiliares de 2ª clase de 1921-1922*, el listado de aspirantes inscritos.

[52] Real Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 1921, nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas de Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino, y disponiendo que los exámenes den comienzo el día 11 de Julio próximo, en: *Gaceta de Madrid* núm. 180, de 29.6.1921.

[53] Como curiosidad se significa aquí que hasta 1931, año en que el Ayuntamiento de Madrid modificó la numeración de la calle Fuencarral, correspondía al inmueble del Tribunal de Cuentas el número 85; desde entonces le corresponde el actual número 81.

[54] Acta de la reunión constitutiva celebrada por el Tribunal de oposiciones en 29.6.1921, en el *Expediente de oposiciones a Auxiliares de 2ª clase de 1921-1922*.

[55] Real Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de julio de 1921, nombrando, en sustitución de D. Ángel Pérez Álvarez, Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Tribunal de Cuentas del Reino, a D. Ramón Cavanna y Sanz, Catedrático de la Escuela de Comercio, de esta Corte en: *Gaceta de Madrid* núm. 215, de 3.8.1921. Este publicaría en 1929 unas *Lecciones de contabilidad*, que gozaron de gran aprecio en los medios y que conocieron sucesivas ediciones hasta 1941.

[56] La situación fue tan grave que incluso el Ministerio de Hacienda hubo de dictar normas especiales para las oposiciones que este entonces tenía en marcha, véase Real Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de octubre de 1921, declarando tendrán derecho a efectuar en la forma que se indica, las pruebas de suficiencia de que se trate, todos los opositores a plazas dependientes de este Ministerio que se hallen incorporados a filas en la actualidad o que sean llamados a ellas en lo sucesivo, en: *Gaceta de Madrid* núm. 281, de 8.10.1921.

[57] Acta de la Sesión de 23 de febrero de 1922, celebrada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en: BTCu, *Actas de las sesiones celebradas por el Pleno durante el año de 1922*, f. 47v-49v.

[58] Acta de la Sesión extraordinaria de 25 de febrero de 1922, celebrada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en: BTCu, *Actas de las sesiones celebradas por el Pleno durante el año de 1922*, f. 50v.

[59] Real Decreto de 9 de agosto de 1923, aprobando el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 226, de 14.8.1923.

[60] Real Decreto-Ley de 19 de junio de 1924, creando el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y aprobando el Estatuto a que han de ajustarse sus atribuciones, organización y funcionamiento y la plantilla de su personal, en: *Gaceta de Madrid* núm. 172, de 20.6.1924.

[61] MENDIZÁBAL ALLENDE, *El Tribunal de Cuentas desde la Restauración...*, opus cit., p. 178-186.

[62] Real Decreto de 28 de junio de 1924, nombrando para desempeñar los cargos de Magistrados y Jueces del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a los señores que se mencionan, en: *Gaceta de Madrid*, núm. 183, de 1.7.1924; rectificado en núm. 192, de 10.7.1924.

[63] Real decreto de 27 de noviembre de 1924, relativo a la excedencia forzosa, con derechos al percibo de los dos tercios del sueldo que disfrutaran en activo, de todos los funcionarios que hubieren quedado sin destino por consecuencia de la supresión del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 333, de 28.11.1924.

[64] Real Decreto de 3 de marzo de 1925, aprobando el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en: *Gaceta de Madrid* núm. 63, de 4.3.1925; revisado por Real Decreto de 19 de mayo de 1925, disponiendo sean objeto de nueva redacción en la forma que se insertan los artículos y párrafos de éstos, que se indican, del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en: *Gaceta de Madrid* núm. 140, de 20.5.1925.

[65] Oficio de la Secretaria General del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, de 30 de mayo de 1925, comunicando a la Auxiliar-escribiente Asunción Luzón y Luzón, la desestimación de su solicitud de desempeñar en comisión e interinamente plaza vacante de oficial tercero, en: *Expediente personal de Asunción Luzón y Luzón, funcionaria del Tribunal de Cuentas*, AGTCu, referencia: ES/28079/AGTCU/01/006/012/53/692945/006.

[66] Real Decreto de 20 de junio de 1925, disponiendo la forma y retribución que se cita en la plantilla de los Oficiales de Administración de tercera clase del Cuerpo auxiliar del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en: *Gaceta de Madrid* núm. 172, de 21.6.1925.

[67] Real Decreto de 29 de agosto de 1925, disponiendo que a los Oficiales de primera, segunda y tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, pertenecientes a la escala masculina del mismo, se les sustituya tal denominación por la de Secretarios de Cuentas de primera, segunda y tercera clase, en: *Gaceta de Madrid* núm. 244, de 1.9.1925.

[68] Real Decreto de 26 de julio de 1929, suprimiendo en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública la clase de Auxiliares-Escribientes, en: *Gaceta de Madrid* núm. 209, de 28.7.1929.

[69] Real Decreto de 22 de octubre de 1926, aprobando con fuerza de ley el Estatuto que se inserta, de las Clases pasivas del Estado, en: *Gaceta de Madrid* núm. 301, de 28.10.1926; Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1926, dictando las reglas que se insertan para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado [Rectificada], en: *Gaceta de Madrid* núm. 248, de 14.12.1926; y Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1928, ampliando hasta el 28 de Febrero próximo el plazo señalado para que los empleados civiles y militares puedan optar por los derechos pasivos máximos que estableció el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre del año próximo pasado, en: *Gaceta de Madrid* núm. 29, de 29.1.1927; y, por último, Real Decreto de 21 de noviembre de 1927, aprobando el Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en: *Gaceta de Madrid* núm. 326, de 22.11.1927.

[70] Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 18 de junio de 1931, resolviendo instancia de varios funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino, pidiendo se les conceda el beneficio de ser considerados como socios del Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda, en *Gaceta de Madrid* núm. 171, de 20.6.1931.

[71] Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, disponiendo se hagan extensivos los beneficios concedidos a las mujeres funcionarias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real orden de 5 de enero de 1924, a las de todos los Departamentos ministeriales y de las Corporaciones públicas que se

encuentren en las mismas condiciones señaladas en la Real orden de referencia y en las demás vigentes que se mencionan, en: *Gaceta de Madrid* núm. 259, de 16.9.1926.

[72] Real decreto-ley de 4 de febrero de 1930, derogando el Real decreto de 19 de junio de 1924, en cuanto por el mismo se refundieron en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública las funciones correspondientes al Tribunal de Cuentas del Reino y a la Intervención general de la Administración del Estado, y restableciendo el Tribunal de Cuentas del Reino y la Intervención general de la Administración del Estado, en: *Gaceta de Madrid* núm. 36, de 5.2.1930; rectificación en núm. 37, de 6.2.1930.

[73] Real Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero, nombrando Oficiales de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, a los señores y señoritas que se mencionan, en: *Gaceta de Madrid* núm. 57, de 26.2.1930; y Real orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1930, disponiendo que los funcionarios que, como excedentes, figuran en el Escalafón últimamente publicado, del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública, conserven el carácter en el del restablecido Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid*, núm. 57, de 26.02.1930.

[74] Las mujeres integradas en la escala femenina fueron María Asunción Luzón y Luzón, María Teresa Cortés y González, Carmen Guinea Villar, Amelia Mayo Menéndez, Cándida Carrasco Alejandre, María Soledad Villarino Pérez, Pilar Vié Greppi, María López Sainz, María Cruz Yagüe Fuentes, Dionisia Rodríguez Lacambra, María Sidro Peñuelas, Eulalia Abajo Girona, Teresa López Sainz, Isabel Guridi Mancisidor, Josefina Cárcar Golpe-Núñez, Pilar Lago Couceiro, María Rosa Lapique Fontaner, Josefina Barreras de Lara, Aurora Moratinos y Moratinos, María Luisa Fernández de Arellano, Remedios Gómez Rivadulla, María Tenorio Redondo, Amparo Quesada Candela, María Rodríguez Revilla, Cecilia de Bonna Pozzi, Sandalia Isabel Martín, Milagros García Gil, Quintina Fernández Danglada, Marina Salas Valbueno, María Francisca Vázquez González, Lucía López Izquierdo, Vicenta Montes Quirós, Antolina Sagrario Patino López, Enriqueta Bordoy Asenjo, Pilar Machín Jáuregui, Pilar Brull de Leoz, Felicitas Canto Gómez y Celia Quiroga Rodríguez.

[75] Real Orden Comunicada del Ministerio de Hacienda de 22 de julio de 1930, concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Josefina Cárcar y Golpe-Núñez, Oficial de tercera clase en el Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 205, de 24.7.1930; y Real Orden Comunicada del Ministerio de Hacienda de 25 de octubre de 1930, concediendo licencia para asuntos propios por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña María Jesús Jarque Vilellas, Oficial de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, en: *Gaceta de Madrid* núm. 298, de 25.10.1930; esta última había tomado posesión de su destino en 6 de marzo anterior, esperando desde 1922 a que como aprobada con el número 76 se dispusiese de una plaza vacante para ella.

[76] Decreto de 6 de octubre de 1931, disponiendo que el actual Tribunal de Cuentas se denomine en los sucesivos Tribunales de Cuentas de la República, en: *Gaceta de Madrid* núm. 280, de 7.10.1931.

[77] Constitución de la República española, en: *Gaceta de Madrid* núm. 344, de 10.12.1931.

[78] El Dictamen de la Comisión de gobierno interior sobre el presupuesto de gastos de la sección 5ª de las obligaciones generales del Estado, “Tribunal de Cuentas de la República”, para el año 1932, en: *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 125, de 27.2.1932, apéndice 2º. Los debates parlamentarios así como enmiendas en: *Ibidem*, núm. 126, de 01.3.1932, apéndices 3º y 4º; y núm. 127, de 2.3.1932, p. 4180 a 4199.

[79] Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año de 1932, en: *Gaceta de Madrid* núm. 92, de 1.4.1932.

[80] La subida fue aprobada por unanimidad al votarse el proyecto en el Congreso. El Dictamen de la Comisión de presupuestos sobre el de gastos para 1933 de la sección 5ª de las Obligaciones generales del Estado, “Tribunal de Cuentas de la República”, en: *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes de la República española*, núm. 280, de 19.12.1932, y apéndice 2º al mismo; la votación y aprobación en núm. 283, de 22.12.1932, p. 10612; la publicación del detalle general en Ley de 28 de diciembre de 1932, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1933, en: *Gaceta de Madrid*, núm. 364, de 29.12.1932.

[81] Art. 2 y 6 de la Ley de 29 de junio de 1934, relativa al Tribunal de Cuentas de la República, en: *Gaceta de Madrid*, núm. 182, de 1.7.1934.

[82] Acuerdo de la Comisión permanente del Tribunal de Cuentas de la República, del Congreso de los Diputados de 16 de julio de 1935, aprobando el Reglamento del Tribunal de Cuentas de la República, en: *Gaceta de Madrid*, núm. 199, de 18.7.1935.

[83] Decreto de 27 de septiembre de 1936, disponiendo queden suspensos en todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los Monopolios y cualquiera que sea la situación en que se encuentren, exceptuándose los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados, y que dentro del plazo de un mes, los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías los soliciten del Ministro correspondiente, en: *Gaceta de Madrid* núm. 273, de 29.9.1936.

[84] Acuerdo de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados, de 7 de junio de 1937, reintegrando al servicio activo a los contadores y oficiales que se mencionan, en: *Gaceta de la República* núm. 162, de 11.6.1937

[85] Acuerdo de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados, de 7 de junio de 1937, declarando separados del servicio a los contadores y oficiales que se indican, en: *Gaceta de la República* núm. 162, de 11.6.1937.

[86] Resolución adoptada por la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados, de 7 de junio de 1937, respecto de los funcionarios comprendidos en el artículo sexto del Decreto de 27 de septiembre de 1936 y de los excedentes y aprobados en expectativa de vacantes, en: *Gaceta de la República* núm. 162, de 11.6.1937.

[87] Resolución de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados de 23 de febrero de 1938, disponiendo causen baja en el escalafón de este Alto Tribunal los funcionarios del mismo que se citan, en: *Gaceta de la República* núm. 62, de 3.3.1938.

[88] Acuerdo del Tribunal de Cuentas de la República de 20 de julio de 1938, publicando la Resolución de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas del Congreso de los Diputados de 9 de julio de 1938, aplicando la convención sexta del artículo 47 del Reglamento, al Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas de la República doña María Jesús Jarque Villellas, con lo demás que se dispone, en: *Gaceta de la República* núm. 203, de 22.7.1938.

[89] Acuerdo de la Comisión Permanente del Tribunal de Cuentas en las Cortes de 29 de junio de 1938, aprobando la propuesta de ascenso en corrida de escalas formuladas por el Pleno de este Alto Cuerpo, en: *Gaceta de la República* núm. 183, de 2.7.1938.

[90] José Larraz, *Memorias*, prólogo de Enrique Fuentes Quintana, notas introductorias de José Ángel Sánchez Asiain y Juan Velarde Fuertes, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2006, XLII, 583 p. (p. 333-334 de la cita). Para la formación de la Cuenta General del Estado, especial de 1936 a 1939, José Ángel Sánchez Asiain, *La financiación de la guerra civil española. Una aproximación histórica*, Barcelona: Crítica, 2012, 1.309 p. (p. 683-687).

[91] Ley de 24 de enero de 1941, por la que se adscriben provisionalmente a los servicios del Ministerio de Hacienda los funcionarios el Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 37, de 6.2.1941.



[92] Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de marzo de 1941, por la que se nombra la Comisión encargada de redactar anteproyectos de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y Ley constitutiva del Tribunal de Cuentas., en: *BOE* núm. 74. , de 15.3.1941.

[93] Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de mayo de 1940, por la que se separa del servicio a doña Pilar Machín Jáuregui, Oficial de segunda clase, con destino en el Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 163, de 11.6.1940.

[94] TORMO Y MONZÓ, Elías, “La de Fuencarral: cómo se puede estudiar la historia de una de las calles de Madrid”, en: *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 116 (1945), cuaderno I, p. 44-104; y cuaderno II, p. 215-314 (p. 94 de la cita).

[95] Decreto de 26 de septiembre de 1941, por el que se crea en el Tribunal de Cuentas una Sala, con carácter provisional, que entenderá y resolverá en los asuntos que a las ordinarias del mismo corresponde conocer respecto de los expedientes de responsabilidad por alcances, desfalcos o malversaciones de fondos del Estado y cancelación de fianzas, con las demás facultades que en el mismo se detallan, en: *BOE* núm. 278, de 5.10.1941. La situación de la institución entre 1939 y 1946 en MENDIZÁBAL ALLENDE, Rafael de, *El Tribunal de Cuentas en el eclipse de la Democracia*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2020, 445 p. (p. 194-199 de la cita).

[96] Decreto-Ley de 31 de enero de 1947, por el que se dictan las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que de modo inmediato ha de acometer el Tribunal de cuentas, en: *BOE* núm. 42, de 11.2.1947; y Decreto de 14 de febrero de 1947, sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 57, de 26.2.1947.

[97] Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 14 de marzo de 1947, convocando oposiciones a ingreso por la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 76, de 17.3.1947.

[98] Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se establece la regulación económica del personal y servicios del Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 361, de 27.12.1947.

[99] Decreto de 13 de abril de 1951, por el que se aplica al personal del Tribunal de Cuentas el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último, de modificación de remuneraciones de los funcionarios, en: *BOE* núm. 128, de 8.5.1951. En ella se suprimieron dos puestos de la clase de Oficiales primeros en el Cuerpo Administrativo.

[100] Ley de 22 de diciembre de 1955, por la que se modifican las plantillas, sueldos y remuneración del personal afecto al Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 360, de 26.12.1955.

[101] Tribunal de Cuentas del Reino, Escalafones del Personal cerrados en 30 de abril de 1948, en: *BOE* núm. 163, de 11.5.1948.

[102] Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre organización y funciones del Tribunal de Cuentas, en: *BOE* núm. 338, de 4.12.1953. Todas las cuestiones relacionadas con su personal se regulan especialmente en sus arts. 9 y 34.

[103] Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1956, de 12 de enero de 1956, por la que se adaptan las plantillas de los distintos cuerpos del Tribunal de Cuentas a las determinadas en la Ley de 22 de diciembre de 1956, en *BOE* núm. 25, de 25.1.1956.

[104] Decreto de 8 de junio de 1956, sobre aplicación al Tribunal de Cuentas de la Ley 12 de mayo de 1956, en: *BOE* núm. 171, de 19.6.1956.

[105] Ley 87/1961, de 23 de diciembre, sobre modificación de algunos artículos de la Ley que organiza el Tribunal de Cuentas del Reino, en: *BOE* núm. 310, de 28.12.1961.

[106] Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 14 de febrero de 1962, sobre nombramiento del personal del Cuerpo de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino, en cumplimiento de la Ley de 23 de diciembre de 1961, sobre dotaciones del personal integrante del mismo, en: *BOE* núm. 50, de 27.2.1962.

[107] En: *BOE* núm. 175, de 24.7.1961.

[108] Ley 96/1966, de 28 de diciembre, suprimiendo la limitación establecida en el apartado c) del número dos del artículo tercero de la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos de la mujer, en: *BOE* núm. 311, de 29.12.1966.

[109] Art. 30.2 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en: *BOE* núm. 40, de 15.2.1964.

[110] Ley 41/1960, de 21 de julio, por la que se establecen dos escalas a extinguir en la quedan incluidos, respectivamente, los funcionarios femeninos del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública ingresados en las oposiciones de 1922, 1925, 1926 y 1928 y los de igual condición que, perteneciendo a los Cuerpos Administrativos de los Catastros de Rústica y Urbana, fueron separados de los mismos y declarados Auxiliares por Decreto de 3 de septiembre de 1941, en: *BOE* núm. 175, de 22.7.1960. Para su ejecución

se dictó la Orden de Ministerio de Hacienda, de 21 octubre de 1960, por la que se señala el plazo dentro del cual los Auxiliares femeninos del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública y del Administrativo del Catastro pueden solicitar su inclusión en los escalafones creados por la Ley de 21 de julio de 1960, en: *BOE* núm. 258, de 27.10.1960. Tales beneficios se extendieron también a las mujeres que habían ganado sus oposiciones en el mismo año de 1930 para el Cuerpo General de Administración de Hacienda, así como a las ingresadas en el Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro con anterioridad a 1957, todo ello en virtud de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, en: *BOE*, núm. 311, de 28.12.1962.

[111] Las reclamantes fueron Cecilia de Bona, María Rosa Lapique, María López Sainz, María Soledad Villarino, María Rodríguez, Victoria Alfaro, María Jesús Jarque, Dominica Ferrando, Isabel Martín, Ángela González, Vicenta Montes, Isabel Guridi, Teresa López Sainz, Eulalia Abajo, Consuelo Sainz de la Maza, Mercedes Aranda, Asunción de Diego, Guillermina Teixidó, Sagrario Patiño, María Sidro, Josefina Barreras, Josefina Cárcar, Pilar Martín, Quintina Fernández, Ángeles Valriberas, Amelia Mayo, Elvira Goya, Manuela Quílez, Pilar Brull, Pilar Nogués, María Luisa Olalquiaga, Lucía López, Felicitas Canto, María Justo y Concepción Martínez.

[112] Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1966, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 15.288, promovido por doña María López Sainz y 28 más, funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas, sobre ascenso a categorías superiores a la de Oficial primero, en: *BOE* núm. 58, de 10.3.1966.

[113] Decreto 2818/1966, de 13 de agosto, por el que se equipara a los funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas, procedentes de las oposiciones a Auxiliares celebradas en los años 1921-1922, a los funcionarios varones de la Escala Técnica de dicho organismo, en: *BOE* núm. 268, de 9.11.1966.

[114] Informe del Secretario General del Tribunal de Cuentas, de 15 de noviembre de 1966, sobre la forma de dar cumplimiento al Decreto 2818/1966, de 13 de agosto, para no perjudicar los intereses de los funcionarios varones del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, en *Expediente de la integración de las funcionarias femeninas de las oposiciones de 1921-1922 en la Escala Técnica del Tribunal de Cuentas en cumplimiento del Decreto 2818/1956*, en AGTCu, referencia ES/28079/AGTCU/01/006/012/24/692915.

[115] Documentos contenidos en: *Expediente de la integración...*

[116] Relación de funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas a que se refiere el Decreto 2818/1966, de 13 de agosto, [...], con los servicios prestados al Tribunal hasta 31 de diciembre de 1966, en: *Expediente de la integración...*

[117] MUÑOZ LLINÁS, Jaime Ignacio, *La función pública en España (1827-2207)*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2019, 243 p. (p. 46-47 de la cita).

[118] Ley 69/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Tribunal de Cuentas del Reino de 8.016.462 de pesetas, para satisfacer emolumentos de los años 1966 a 1969 a funcionarios femeninos de dicho Tribunal, en: *BOE* núm. 313, de 31.12.1969.

[119] Instrumento de Adhesión de España al Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierto a la firma por la Asamblea General de la ONU en 20 de diciembre de 1952, en: *BOE* núm. 97, de 23.4.1974.

[120] Artículo segundo de la Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, en *BOE* núm. 107, de 5.05.1975; que, entre otros, reforma su art. 62, poniéndose fin a la restricción de la capacidad de obrar por alguno de los cónyuges.

[121] MARTÍN SANZ, María Luz, “La presencia de la mujer en el Tribunal de Cuentas español”, en: *Revista Española de Control Externo*, XXI (2019), núm. 63, p. 148-155 (p. 152 de la cita).

[122] Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de abril de 1978, por la que se convocan oposiciones libres para el ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, en: *BOE* núm. 113, de 12.05.1978.

[123] Resolución del Tribunal de Cuentas del Reino, de 6 de julio de 1978, por la que se publica la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la oposición libre para ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Censores Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas, convocada por Orden de 21 de abril de 1978, en: *BOE* núm. 212, de 5.9.1978; respecto a quienes superaron las pruebas, véase Orden del Ministerio de Hacienda, de 31 de julio de 1979, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino a los opositores aprobados, en: *BOE* núm. 226, de 20.9.1979.

[124] Resolución de 25 de febrero de 1983, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, en: *BOE* núm. 72, de 25.3.1982.

[125] Resolución de 24 de mayo de 1983, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, por la que se hace pública la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la oposición libre para ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Censores Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas, convocada por Resolución de 25 de febrero de 1983, en: *BOE* núm. 129, de 31.5.1983; y Resolución de 20 de junio de 1983, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, por la que se hace pública la elevación a lista definitiva de la provisional de opositores admitidos y excluidos, al no haber ningún opositor excluido, y para tomar parte en la oposición libre a ingreso en el Cuerpo Especial Técnico de Censores Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas, convocada por resolución de 25 de febrero de 1983 de la Presidencia del Tribunal, en: *BOE* núm. 162, de 8.7.1983.

[126] Resolución de 12 de noviembre de 1984, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables al servicio de dicho Tribunal, en: *BOE* núm. 273, 14.11.1984, corrección de errores en: *BOE* núm. 276, de 17.11.1984.









